



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIO SUPERIORES
ACATLÁN**

**“La Adhesión de los Estados Unidos Mexicanos a la
Organización para la Cooperación y el Desarrollo
Económico y sus consecuencias en el planteamiento
de la Recomendación de la Reforma Regulatoria en
materia de Telecomunicaciones ”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

Gustavo Galán Figueroa

Asesor: Lic. Juan del Rey y Leñero

Noviembre 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“La Adhesión de los Estados Unidos Mexicanos a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y sus consecuencias en el planteamiento de la Recomendación de la Reforma Regulatoria en materia de Telecomunicaciones ”

OBJETIVO GENERAL:

En la presente investigación se pretende proponer la disolución de los monopolios en materia de Telecomunicaciones respetando y haciendo valer las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

OBJETIVO PARTICULAR:

1. Se Indagará el ingreso y los antecedentes de los Estados Unidos Mexicanos a la OCDE. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico)
2. Se tratará de dar a conocer la propuesta de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la Recomendación de “La Reforma Regulatoria” establecida por los miembros de esta organización.
3. Se dará a conocer los conflictos en la aplicación de la Recomendación denominada “La Reforma Regulatoria en materia de Telecomunicaciones.

CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES DEL DERECHO INTERNACIONAL

**CAPITULO SEGUNDO: LA ADHESIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A
LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)**

**CAPITULO TERCERO: LA OCDE. Y LAS RECOMENDACIONES QUE SE HAN
APROBADO**

**CAPITULO CUARTO: LA REFORMA A LAS TELECOMUNICACIONES EN MÉXICO
POR RECOMENDACIÓN DE LA OCDE**

**CAPITULO QUINTO: PROPUESTA PARA LA DISOLUCIÓN DE MONOPOLIOS EN
MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.**

CONCLUSIÓN:

ANEXO I: DECRETO DEL 5 DE JULIO DE ADHESIÓN A LA OCDE

BIBLIOHEMOGRAFIA:

INTRODUCCIÓN

Cuando México se adhiere a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) aceptando los estatutos y los lineamientos de membresía de dicha organización, entre ellas las recomendaciones hechas para adecuar la legislación mexicana en materia de Telecomunicaciones y hacer más competitiva al sector, bajo el argumento de la existencia de una empresa quien explota de forma monopólica la telefonía local y larga distancia (TELMEX), a su vez que no fomenta la entrada de nuevas empresas al sector, lo que propicia que el sector sea ineficiente e incompetitivo.

Sin embargo, las autoridades mexicanas no han tomado en cuenta el contenido de dichas recomendaciones, debido a que jamás han votado en contra o se han abstenido de hacerlo, así como adecuar o establecer la reserva correspondiente y manifestando que las traducciones, adecuaciones que se realizan en otros países de habla hispana se apegan a la legislación mexicana.

Por ejemplo, “La Convención”: De la lucha contra la corrupción del 23 de mayo de 1997; en la cual se estableció la eliminación de monopolios estatales en las telecomunicaciones y el fomento a la innovación tecnológica, a través de la Ley Federal de Telecomunicaciones, con el fin de abrir al sector a la competencia en especial a la internacional.

Por lo anterior, el presente trabajo pretende dar los argumentos jurídicos para la regulación del sector telecomunicaciones (particularmente a lo referente a la estructura monopólica que impera en el sector), para que de esta manera poder respetar las recomendaciones hechas por la OCDE, ya que al llevarlas a cabo, se dotará al sector de normatividad jurídica para ser competitivo, siendo el principal beneficiado los usuarios quienes tendrán a su disposición una mayor diversificación de productos de calidad y bajos costos, consecuencia de más empresas compitiendo con reglas claras y certeza jurídica.

Partiendo de la hipótesis que tras la aprobación del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (AGAAC) cuyo nombre en inglés es “General Agreement on Tariffs and Trade” con la siglas GATT y de la Convención Internacional de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) donde los ministros plenipotenciarios y el Senado mexicano no han marcado ninguna reserva con respecto a la recomendación denominada “Reforma Regulatoria en Materia de Telecomunicaciones”.

La anterior reforma consistió en establecer una cultura de transparencia, así como, transformar la administración pública y hacer de esta, la herramienta más confiable, evitando el cohecho de los servidores públicos y el establecimiento de condiciones de competencia equitativa entre empresas nacionales y extranjeras. Para esto último se estableció lineamientos para la operación de libre mercado en la prestación de bienes y servicios en el contexto de que todos los países comparten una responsabilidad para combatir prácticas que atenten con el sano desarrollo del libre mercado.

Para corroborar la anterior hipótesis se revisará las funciones del GATT y el Entendimiento lesivo que los países ricos (Estados Unidos de Norte América) impusieron a México como uno de los primeros pasos para poder ingresar a la OCDE, así como, los medios de presión a los que la economía mexicana fue objeto para complacer los intereses de los Estados Unidos de Norte América, por medio del Decreto del 5 de julio de 1994 donde se aprobó el ingreso de México a dicha organización, donde las autoridades mexicanas tuvieron que aceptar las condiciones y lineamientos de membresía, entre las que se encuentra la adecuación de la legislación nacional a las recomendaciones ya establecidas y las nuevas que se encuentren en las mesas de trabajo de la Convención.

Bajo el principio de globalización, unificación y homogeneidad, no puede haber ley económica homogénea si no existe la dualidad entre la ley jurídica y la económica, por lo que, La Reforma Regulatoria marcada por la OCDE establece los siguientes puntos:

1. La desregulación sectorial

2. Las mejoras a los marcos regulatorios sectoriales y complementarios
3. La regulación nacional a través de leyes y adecuación de las ya establecidas

La economía mexicana ha experimentado fuertes transformaciones en las últimas décadas buscando una real economía de mercado. El cambio en la concepción del Estado de interventor o regulador a liberal, ha ocasionado que se modifiquen las reglas para la operación de las empresas, destacando los cambios realizados en los pasados 15 años en sectores como telecomunicaciones, financiero, energético, entre otros.

En este periodo se alentó la inserción de México en los mercados mundiales y regionales, con la incorporación a la OMC, la OCDE, la firma del TLCAN, países latinoamericanos y la Unión Europea, la economía mexicana se ha visto obligada a revisar el marco normativo para fortalecer las actividades económicas, alentar la inversión en sectores estratégicos y de esta manera poder fomentar la creación de empleos (aunque estos en su mayoría no sean bien remunerados). Esta revisión sigue la teoría de retirar los obstáculos administrativos y legales, establecer regulaciones en los trámites y procedimientos ágiles, transparentes, que cumplan con el principio de seguridad jurídica.

El régimen normativo actual en materia de telecomunicaciones es resultado de cambios muy importantes de la política económica que se introdujo a partir de 1990, donde, el gobierno mexicano privatizó el monopolio estatal denominado Teléfonos de México (TELMEX), otorgándole el derecho exclusivo de ofrecer servicios de larga distancia nacional e internacional, con el fin que hasta 1997 se eliminaría al monopolio ante la entrada de nuevas empresas al sector creando así una estructura de libre competencia para modernizar las telecomunicaciones en México, donde el beneficiado sea el usuario final.

La promulgación de la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) publicada el 9 de junio de 1995 abrió la oportunidad para una mayor competencia y la entrada de nuevas empresas al mercado. Las instituciones regulatorias se reorganizaron tanto en su normatividad como en sus funciones como parte de la reforma en materia de las telecomunicaciones, de esta forma la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

actuó como la única autoridad reguladora de la industria hasta que terminó el monopolio de Telmex.

Con la creación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) se puso en manos de un órgano independiente con autonomía técnica y operacional las responsabilidades del procedimiento administrativo que sigue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para otorgar concesiones con el propósito de instalar, operar y/o explotar una red pública de telecomunicaciones.

A pesar de lo anterior, en 1998 las compañías telefónicas extranjeras se mostraron cada vez más activas en contra de supuestas barreras regulatorias a un acceso selectivo al mercado y a su presencia en México. En Estados Unidos, estas preocupaciones culminaron en pronunciamientos para iniciar un procedimiento de controversia en la OMC en contra de México, en relación con varios asuntos regulatorios en particular a lo referente a las tarifas internacionales de liquidación, restricciones a inversión extranjera y a la infraestructura de satelital.

La falta de una adecuada regulación, o una regulación mal elaborada en caso específico por la Ley Federal de Telecomunicaciones, ha creado incompetividad en las empresas, altos costos de operación lo que repercute en tarifas por los servicios de telecomunicaciones altos y un mercados ineficientes, estos son algunos de los factores que reducen la confianza en las autoridades y en contradicción a la ley de competencia económica, lo cual ha creado una estructura de mercado que absorbe otras empresas del ramo en contradicción con la concesión en materia de telecomunicaciones, lo que lleva a su vez, en un deficiente desarrollo de las empresas, desmotivado la inversión y la certidumbre para realizar transacciones comerciales libres de paternalismo por parte del estado que no sanciona y regula al sector de las telecomunicaciones en beneficio de toda la economía y no de una determinada empresa o monopolio.

Para sustentar lo anterior la presente investigación se ha dividido en cuatro capítulos; en el primero se revisa los aspectos fundamentales del derecho internacional, destacando el papel de los sujetos del derecho internacional y sus operaciones en el marco del proceso de elaboración de contratos mercantiles, así como el respeto a la supremacía

constitucional de los estados para el establecimiento de un equilibrio entre la dualidad de la norma jurídica y de la económica.

En el segundo capítulo se aborda el proceso del principio de la reforma regulatoria en México, donde se reconoce la desigualdad legislativa en materia económica que cuenta la economía mexicana frente a los países que integran a la OCDE y las condiciones de membresía para permanecer a dicha organización. El tercer capítulo se revisa las recomendaciones más sobresalientes que ha pronunciado la OCDE para la reforma en la regulación jurídica en materia de telecomunicaciones.

Mientras que el capítulo cuatro se enumera y se revisa la reforma medular a las telecomunicaciones en México, que fue hecha por recomendación de la OCDE con el objeto de abrir al sector a la competencia internacional y así incrementar sus niveles de competitividad. Por último se presentan las conclusiones de la investigación donde se plantea una propuesta para la regulación de monopolios en el sector telecomunicaciones.

CAPÍTULO PRIMERO:

GENERALIDADES DEL DERECHO INTERNACIONAL

1.1 El derecho internacional público

La definición más extensa del derecho internacional público es la que atiende a los sujetos de este ordenamiento. En tal virtud se establece que el derecho internacional público es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre Estados y Organizaciones Internacionales y ahora también los Organismos no Gubernamentales (ONG).

En su origen, el modelo Derecho Internacional que surgió con la paz de Westfalia de 1648, reconoció como único sujeto a los Estados; sin embargo, el desarrollo de las relaciones internacionales, sobre todo a partir del siglo XIX, propició el novedoso fenómeno jurídico de las organizaciones internacionales, como entes dotados de personalidad jurídica en forma separada a los estados miembros.

No faltaron posiciones doctrinarias que se negaron a reconocer la calidad de sujetos a las organizaciones internacionales, argumentando que éstas estaban constituidas por Estados. Ya que estos eran los sujetos originales.

La influencia de las Organizaciones Internacionales, y su proliferación, diversidad de actos jurídicos que celebraban; hizo que la argumentación doctrinal fuera desbordada y la opinión consultiva de la Corte Internacional de justicia de 1949 sobre el caso *Bentham, Zanjó*: Desvaneció cualquier duda que hubiese prevenido en el plano teórico. La opinión mencionada fue categórica en la conclusión de que las organizaciones internacionales son sujetos del derecho internacional público y que posteriormente estaría inverso el Derecho Internacional Privado con las organizaciones Internacionales no gubernamentales (ONG).

Las últimas décadas han sido escenario de un acelerado desarrollo de la materia que se significa el reclamo de personalidad jurídica por nuevos elementos subjetivos. El individuo que tradicionalmente no ha sido concebido como sujeto del Derecho Internacional ha ganado esta calidad, por lo menos con carácter relativo, en algunos ámbitos regionales como acontece en Europa Occidental, en donde existe el régimen de la Corte Europea de Derechos Humanos.

Los movimientos de liberación nacional en materia de descolonización y los pueblos sometidos a ocupación extranjera, han recibido un grado importante de representatividad en el Derecho Internacional público, al ser aceptados como observadores en organizaciones internacionales de la magnitud de las Naciones Unidas y al haber participado en conferencias de paz que involucran el interés de estos movimientos. La base jurídica que ha dado pie a esta interesante evolución es el derecho de la descolonización y, es posible afirmar, que lo mismo que el individuo, tienen rango de sujetos relativos.

Convendría hacer la distinción entre sujetos directos, que serían los Estados y las organizaciones internacionales, capaces de crear normas jurídicas y sujetos indirectos, que serían los individuos y los movimientos de liberación nacional, que pueden actuar en el orden internacional generando consecuencias jurídicas, pero sin la posibilidad de participar en la creación de normas generales.

Las empresas transnacionales tienen un impacto enorme en el orden internacional, derivado de sus intereses económicos, ramificados a numerosos países. Una corriente de opinión, principalmente de juristas pertenecientes al mundo industrial capitalista (OCDE), ha expuesto que las sociedades Mercantiles (empresas) deben tener personalidad jurídica internacional, lo que acarrearía como consecuencia de sustraer el imperio de las leyes internas, a la autoridad gubernamental y a las decisiones de los tribunales del Estado.

No sobra aclarar en este campo que una de las principales conquistas de los países latinoamericanos fue lograr la vigencia de la igualdad entre nacionales y extranjeros, como expresión de soberanía del Estado. Reconocer a las empresas un determinado grado de personalidad internacional sería desechar este significativo logro; hasta el momento estos intentos se han estrellado con la firme posición de los países en desarrollo que han sostenido el principio superior de la soberanía del Estado y del sometimiento de las empresas (Sociedades Mercantiles) a su potestad soberana.

Prevalece un importante replanteamiento en lo que a sujetos se refiere y, con lleva una transformación cualitativa del contenido material. A esta circunstancia se añade, tanto el incremento de Estados como una innumerable presentación de temas novedosos, que ensanchan poderosamente el espacio normativo del derecho internacional. Esto ha llevado aparejado el surgimiento de nuevas concepciones sobre la materia por parte de algunos autores, según lo demuestran las obras de Wilfred Jenks y Jessup que hablan de un derecho común de la humanidad y de un Derecho Transnacional, respectivamente.

El genio jurídico de Jeremías Bentham, acuñador del término Derecho Internacional, es hoy, gradualmente superado por las derivaciones normativas de la materia.¹

1.2 El Derecho Internacional Privado

Tradicionalmente el Derecho Internacional Privado, es una expresión utilizada por primera vez por 1834, se definía como el derecho cuya función era reglamentar las relaciones privadas entre los individuos a nivel internacional. Sin embargo, la doctrina actual considera que el derecho internacional privado debe regular cualquier tipo de relación internacional entre personas privadas, aun cuando se trate de Estados actuando como particulares.

Así se puede definir el Derecho Internacional Privado, como el conjunto de reglas aplicables a los individuos en sus relaciones internacionales.

La reglamentación de la vida internacional de los individuos es un derecho privado ¿porque en oposición al Derecho Internacional Público los sujetos son los Estados y no las personas?

Sin embargo, por sus fuentes, así como por la falta de un legislador internacional o supranacional el Derecho Internacional Privado parte del Derecho Nacional de cada país, así se habla de un Derecho Internacional Privado Mexicano, por lo que se justifica la opinión según la cual se trata de un derecho interno que se proyecta a situaciones internacionales. Además, la intervención creciente del Estado en todas las ramas del derecho se vuelve superficial y discutible la tradicional división del Derecho en Público y Privado.

Es importante pensar que el derecho internacional privado es un derecho autónomo aun cuando numerosas reglas nacionales relativas a este derecho se encuentran, frecuentemente, en los códigos civiles.

El contenido de este varía según las diferentes escuelas; tanto en Italia como en Alemania el derecho internacional privado se identifica con el estudio de los conflictos de leyes, es decir, con la determinación de la ley aplicable a una relación privada de carácter internacional. En los países anglosajones comprende el análisis de los conflictos de leyes y de los conflictos de jurisdicción. El estudio de la competencia internacional de los jueces nacionales de los efectos y de la ejecución de una sentencia emitida en el extranjero.

En Francia como en México, el derecho internacional privado tiene un contenido más amplio, ya que se incluyen además del estudio de los conflictos de leyes y de los conflictos jurisdiccionales, el derecho de la

¹ Modesto Seara Vázquez, 2004, Derecho Internacional Publico, Siglo XXI.

nacionalidad, es decir, el derecho que establece y regula la calidad de una persona en relación a un Estado y la condición jurídica del extranjero, que implica, el análisis de los derechos y las obligaciones de los no nacionales en un sistema jurídico determinado. En nuestra opinión el Derecho Internacional Privado se debe estudiar en un sentido restrictivo, ya que los conflictos de leyes constituyen una materia muy particular tanto por sus fuentes como por su naturaleza y sus métodos de solución. Es importante subrayar que los conflictos de leyes son la base común del Derecho Internacional Privado en todas las escuelas mencionadas anteriormente.

1.3 El Derecho Mercantil Internacional y el comercio exterior

Antes de definir el Derecho Mercantil Internacional definiendo el Derecho Mercantil ya que es una rama del derecho privado que regula los actos de comercio, así como el estado de los comerciantes, como también las forma de organización, explotación y consolidación del objeto comercial comúnmente denominada empresa.

El concepto de cada uno de estos elementos y el ámbito mismo de aplicación de la disciplina, se establecen en la legislación de la materia del Código de Comercio y leyes conjuntas de los elementos mercantiles, por lo que debe admitirse que la del derecho comercial, más que definición es una enumeración o descripción de sus componentes, y que se trata de un criterio variable de derecho positivo que pertenecen al derecho mercantil y aquellas materias del derecho que deforma conjunta conforman la ley del comercio nacional o exterior .

Sin embargo, dicho contenido y tal descripción no es caprichosa, ni arbitraria, ni depende solamente de la voluntad del legislador. La mayor parte de la materia comercial ha venido a formar parte del derecho porque éste tiende a comprender instituciones y negocios económicos, que se reconocen y están regulados; es un derecho que históricamente se ha desarrollado con los sistemas económicos mismos nacionales y extranjeros, con ciertas relaciones, también de derecho privado internacional. Históricamente las sociedades reconocidas por el derecho civil, Agrario, Laboral quedaron excluidas y por no pertenecer al derecho Mercantil.

Originalmente, fue sólo el derecho de los comerciantes y de los actos realizados por ellos, entre sí y con su clientela; después, con el Código de Comercio. Francés de 1808, no fue ya un criterio subjetivo, el que calificó y distinguió los actos y negocios relativos, sino de carácter objetivo: que se tratara de actos de comercio; en la actualidad, el derecho comercial tiende a ser el derecho de la negociación o consolidación de la empresa (Código de Comercio. Alemán de 1900 y Código de Comercio Italiano de 1942).

Definiremos que es el Derecho Mercantil Internacional ya que es una parte del derecho mercantil que regula las transacciones comerciales que se celebran entre diferentes países y entre partes residentes en dos o más de ellos, a través de disposiciones, leyes, convenciones, sentencias y laudos dictados por tribunales nacionales e internacionales. Con un alcance más restringido, por excluir el comercio interestatal, el secretario general de las Naciones Unidas en el Informe rendido a la Asamblea General (A/6396 del 23 de septiembre de 1966), en el que participó el profesor inglés Clive M. Schmitthoff, define a esta disciplina como el conjunto de disposiciones que rigen las relaciones comerciales de derecho privado en que se hallan implicados distintos países.

No se trata de una disciplina que tenga autonomía, ni que haya cobrado independencia del mercantil. Los derechos mercantiles internos; a pesar de que los comerciantes traten de aplicarlo en sus relaciones comerciales internacionales como tal derecho nuevo y autónomo, no es así ya que los distintos ordenamientos de los diferentes Estados son muy semejantes y van relacionados desde la antigüedad; solo cambian su reconocimiento ante la autoridad y la utilización al caso concreto según las necesidades de los derechos nacionales. A considerar esta nueva rama como independiente tiende cada vez y con mayor

fuerza, dadas las realidades económicas contemporáneas, el auge del comercio externo, y la multiplicación de relaciones contractuales similares entre empresarios domiciliados en países distintos.

Las características del viejo derecho comercial al nuevo derecho mercantil, desde su surgimiento en la Edad Media, como el conjunto de normas consuetudinarias universalmente aceptadas, las nuevas y continuas relaciones de los mercaderes, en los gremios, corporaciones y encomiendas.

En los grandes centros comerciales de la época, a los que concurrían para el intercambio de sus productos (Ferias y mercados, en Italia Francia, España, Inglaterra, Alemania, Rusia); y como se trataba de las mismas operaciones de permuta (trueque), de compra y venta, de otorgamiento de créditos, de transporte marítimo y terrestre; se crearon instituciones jurídicas idénticas y se utilizó el mismo instrumental jurídico (la letra de cambio, el cheque, el conocimiento de embarque, la encomienda; contratos especiales, traslativos de dominio y nuevas formas de transmisión como el endoso, los contratos de garantía, etc.), por lo cual, ese primitivo derecho del comercio *lex mercatoria* más que interno fue externo, internacional, y más que un ordenamiento propio de cada uno de los países europeos donde surgía y con manifestaciones que fueran distintas entre los países, fue un derecho uniforme.

Pero, aunque su origen y su vocación fue internacional, tal peculiaridad sufrió mengua y en realidad se perdió, con el fenómeno de la codificación, a principios del siglo XIX, a partir del Código de Comercio de Napoleón de 1808; que fue adoptado por los demás países continentales europeos, y después por los de más países hasta 1887. Siguió poco después, en Alemania, la promulgación del *Allgemeine Handelsgesetzbuch*, de 1861, y en Inglaterra con la incorporación del *Law merchant* en el *Common Law*, por Lord Mansfield.

El comercio mundial de nuestros días, tanto entre países capitalistas como entre los socialistas, y entre unos y otros; el constante cambio de productos y de servicios en todas las latitudes; la influencia y el predominio de las empresas transnacionales, el comercio de materias primas, de maquinarias, de valores y de dinero, son factores que han vuelto a la internacionalización del derecho mercantil.

En el continente Americano, en 1889 se iniciaron las Conferencias Interamericanas; y en la misma fecha se redactaron los primeros proyectos de leyes de aplicación internacional.

El Tratado de Derecho Comercial Internacional de Montevideo (1889); posteriormente, en La Habana, en 1928, se firmó el Código-Bustamante sobre títulos de crédito (su texto en Registro de Textos de Convenciones y otros Instrumentos Relativos al Derecho Mercantil Internacional).

El comercio exterior

Constituye aquella parte del sector externo de una economía que regula los intercambios de mercancías y productos entre proveedores y consumidores residentes en dos o más mercados nacionales y/o países distintos. Se trata de transacciones físicas entre residentes de dos o más territorios aduaneros que se registran estadísticamente en la balanza comercial de los países implicados. Es decir para los proveedores exportadores la transacción de comercio exterior se registra en la columna "exportación" mientras que para los consumidores e importadores de esa misma transacción se registra en su balanza comercial en la denominada "importación o exportación".

La disciplina jurídico económica que regula el intercambio conocido como de comercio exterior es la política comercial externa o política económica internacional, sector que junto a las demás políticas sectoriales conforman la política económica de un país. Es decir, el comercio exterior constituye el objetivo de la política comercial, misma que puede orientarse a finalidades proteccionistas, liberales o controladoras de precios ya sea flotación o estáticas según sea el sistema económico vigente.

Históricamente, la noción comercio exterior está relacionada con las transacciones físicas de mercancías y productos; sin embargo, en la actualidad tiende a ensancharse para englobar también las transacciones de tecnologías y servicios en diferente rubros. En muchos casos estas son más importantes que las transacciones físicas propiamente dichas. Esto es, el comercio exterior de un país en la actualidad comprende tanto sus intercambios mercantiles tradicionales como transacciones que recaen sobre tecnologías en general.

Las operaciones de comercio exterior son variadas y jurídicamente pueden asumir diversas modalidades. Compraventa mercantil internacional, arrendamiento de muebles entre residentes de dos o más países, arriendos temporales, conocidos técnicamente como "operaciones temporales", etc.

El derecho Económico en México es el sector que aborda el régimen jurídico del comercio exterior, en el cual el Ejecutivo Federal tiene a su cargo su control de conformidad con el artículo 131 inciso segundo de la Constitución. Derivado de tal precepto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal entrega a la Secretaría de Economía (S.E.) y la subsecretaria de SECOFI de forma conjunta con la Subsecretaría de Comercio Exterior competencias para controlar tanto las importaciones como las exportaciones ya sean definitivas o temporales. Por su parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Aduanas fiscaliza y recauda los impuestos aduanales contemplados en las tarifas generales del impuesto de importación y exportación que deben cubrir los importadores y exportadores que participan en el comercio exterior nacional.

Los cuerpos normativos sustantivos que regulan el comercio exterior son: el Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos (en actual proceso de revisión y reemplazo por una futura Ley de Aduanas); las Tarifas del Impuesto General de Importación y Exportación; los reglamentos sobre operaciones temporales; la Ley de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación, y diversos decretos, que modifican tanto los precios oficiales como los derechos y cuotas ad valorem a que están sujetas las mercancías que son objeto de comercio exterior.²

1.4 Las Convenciones sobre los Tratados Internacionales

- I. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 señala en el artículo 2º que: "se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".
- II. De la definición anterior se derivan algunos comentarios. En primer lugar cabe advertir que la definición se elaboro para efectos de la Convención de Viena, lo que quiere decir que pueden existir otro tipo de acuerdos que sin quedar cubiertos por la definición se consideran tratados internacionales. Esto ocurre con los acuerdos que celebran las organizaciones Internacionales, La Convención de Viena habla de acuerdos entre Estados, pero ello obedece al hecho de que los tratados que celebran las organizaciones internacionales, ofrecen particularidades respecto a los mecanismos de concertación, por lo tanto, se prefirió dejar esos acuerdos al régimen específico de las organizaciones internacionales, sin que la definición citada afecte el carácter de tratados. Es más, la propia Convención, en el Artículo 5 especifica que su régimen se aplicara, en lo conducente, a los tratados consecutivos de organizaciones internacionales y a los celebrados dentro de su ámbito.

² Jesús Silva Herson, 1982 El Derecho Internacional Privado. edición VIII Editorial Porrúa

Así mismo, la definición establece que el tratado debe celebrarse por escrito, mas este requisito es igualmente para efectos de la Convención, ya que nada impide que los avances tecnológicos de los acuerdos entre Estados pudiera contenerse en una forma distinta, sin que se afectara el carácter de Tratado o de ese acuerdo en donde lo primordial es la manifestación de la voluntad de los Estados.

- III. La definición citada en el primer párrafo. Brinda elemento que requieren ser analizados, Se establece que el tratado debe ser regido por el derecho internacional. Esto obedece a que hay acuerdos entre Estados que pueden quedar gobernados. Por el derecho interno como acontece con las Transacciones Comerciales, que frecuentemente se contienen en contratos privados y se sujetan al derecho interno de alguno de los Estados contratantes.
- IV. Incluso se dice en la definición que el tratado o un acuerdo internacional, precisamente para diferenciarlo de contratos privados.

Otro elemento establece que el tratado puede constar en un instrumento único o en los o más instrumentos conexos. Ello explica en virtud de que los tratados tradicionales, de gran solemnidad, necesariamente contienen el régimen en un solo instrumento, sin que los derechos y las obligaciones se dispersen en documentos diversos. Sin embargo, la celeridad de las relaciones internacionales ha impuesto que diversos acuerdos internacionales, gobernados por el derecho internacional, según se decía anteriormente, se consiguen en diversos instrumentos.

Esto ocurre con el intercambio de notas, caso en el que el régimen queda integrado en varios documentos, según lo expresa la propia denominación de intercambio de notas. Por último se establece que será tratado un acuerdo internacional, independientemente de su denominación particular. La práctica brinda una nomenclatura extraordinariamente variada para la denominación de los acuerdos internacionales. Donde encontramos diversas denominaciones para el mismo acto jurídico: tratado, convención, convenio, acuerdo, pacto, carta, declaración, protocolo, intercambio de notas, etc. Al margen del nombre, los acuerdos serán obligatorios y considerados como tratados.

- V. La Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados hace explícito que la capacidad para celebrar tratados es una expresión de soberanía de los Estados. En este sentido el artículo 6º señala: "Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados". La teoría general de los tratados establece que el régimen para la celebración de los tratados es definido de acuerdo con la soberanía estatal, y toca a las constituciones internas regular los mecanismos por los cuales un Estado asume compromisos hacia el exterior, vía convenciones internacionales.

Es de interés notar que en la Convención la tendencia que apunta a favor de la primacía de los tratados sobre el derecho interno, particularmente el artículo 27 señala: "una parte no podrá invocar las disposiciones, de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado". Todavía más importante es el artículo 46, que contempla el caso de las ratificaciones irregulares, o la manifestación de la voluntad de un estado para obligarse por un convenio en violación a las disposiciones internas relativas a la celebración de los tratados: "El hecho de que el consentimiento de un estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho estado como vicio de su consentimiento a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno". Este artículo recoge como tendencia principal el que un tratado sea válido y que un estado no podrá aducir como vicio de su consentimiento el que se haya celebrado en violación a las disposiciones internas sobre la materia, esta es la tendencia principal, pero se presenta como una salvedad al prescribirse que la violación al derecho interno debe ser manifiesta y que afecta a una norma de importancia fundamental. De esta manera es como la balanza se inclina a favor de la primacía de los tratados.

Los Tratados se rigen por tres principios: la norma *Pacta Sunt Servanda*, con tenida en el artículo 26: “Todo tratado en vigor obliga a las Partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”; el segundo principio es que un tratado produce efectos únicamente contraen las partes. Así lo dispone el artículo 84, prescribe ‘un Tratado cuando no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento’. El tercer principio establece que el consentimiento es la base de las obligaciones convencionales. Este principio rige únicamente para la celebración original del Tratado, sino también para las diversas figuras de derecho de los tratados: la adhesión, la terminación, la modificación, etc.

La Convención sobre el Derecho de los Tratados, celebrada en Viena en 1969, es parte de los trabajos de codificación de la Organización de las Naciones Unidas, efectuados a través de la Comisión de Derecho Internacional, la cual consta de 85 artículos y un anexo de 7 puntos.³

1.5 La Supremacía Constitucional

El término de supremacía de la constitución, se hace referencia a la cualidad de la constitución de fungir como la norma jurídica positiva superior que da validez y unidad a un orden jurídico nacional, Este término es igualmente aplicable en los sistemas de constitución escrita, como en aquellos de constitución consuetudinaria (Common Law).

La constitución es la fuente última de validez de un orden jurídico, de tal suerte que para que una norma jurídica cualquiera sea válida, requiere encontrar dicho fundamento de validez, en su conformidad con el conjunto de normas superiores y, en última instancia, con la constitución. Dicha conformidad puede referirse únicamente a los aspectos forma. Es decir al procedimiento de elaboración de una norma jurídica, o incluso al contenido de la misma. Cabe señalar que de conformidad con el pensamiento de Hans Kelsen, basta con que la conformidad sea formal para que la norma inferior sea válida, cualquiera que sea su contenido.

De esta manera, la constitución rige el proceso de producción del conjunto de las normas jurídicas que integran un orden jurídico determinado. Ella es la que asegura su unidad. En la medida en que la presencia de una autoridad se manifiesta en su capacidad para dictar normas que vinculan la conducta de los particulares todo ejercicio de una autoridad es un acto de producción de normas jurídicas. La facultad de un sujeto o de un órgano investido de autoridad, para dictar normas válidas e imperativas, se denomina competencia. En consecuencia, el ejercicio de cualquier acto de autoridad encuentra, igualmente su fundamento último, en la constitución a la que por esta cualidad de ser la norma suprema de un orden jurídico, se le denomina también bajo el término genérico de “norma fundamental”.

En antiguos sistemas jurídicos, aunque no de forma expresa, ni completamente configurada, existió una ley, o un cuerpo de ellas que era considerada como la norma superior de la que se derivaba el conjunto del resto de las normas que regían en aquellas sociedades. Es decir, existía una norma fundamental y, por lo mismo se observaba, igualmente que en los sistemas jurídicos de los Estados contemporáneos, una supremacía de una norma jurídica.

Los griegos distinguían entre una norma general y una orden establecida para casos particulares, relación que equivaldría a la que en nuestro sistema jurídico se da entre una Ley y un Decreto. Conforme a la Constitución de Atenas, las leyes tenían que ser dictadas a través de un procedimiento solemne previamente establecido. Cuando no se respetaba este requisito, la ley podía ser atacada sobre la base de violación al procedimiento legislativo.

³ Modesto Seara Vázquez, 2004. Derecho Internacional Publico, edición XXI .Editorial Porrúa

La existencia y funcionamiento de tribunales constituía una garantía para los ciudadanos atenienses. Esta garantía esta presente en el devenir de la doctrina y prácticas políticas.

- En Francia encontramos los parlamentos, los que no eran otra cosa más que tribunales encargados de aplicar el derecho.
- El Derecho inglés, en 1621, se vio seriamente amenazado por la expansión del poder real, pero gracias a la acción del parlamento y, mas concretamente, a la actividad de los tribunales, que hicieron posible el predominio del derecho, se consensó el respeto al orden jurídico, limitándose la voluntad del rey, quien también se vio sometido a la observancia de las normas jurídicas.

Correspondía a los jueces quienes son los intérpretes auténticos del derecho que es autónomo y respecto del legislador garantizar la supremacía del Common Law contra las arbitrariedades del soberano, o del parlamento.

En la Constitución de los Estados Unidos, se inicia la época de la “Jurisprudencia Dogmática Constitucional” con la concepción de la Supremacy Of The Constitutions en relación con las leyes ordinarias. Desde su origen, esta constitución se consideró como ley superior, con respecto a la cual, el legislador está completamente sometido. Sin duda, la estructura federal reforzó la idea de la supremacía de la constitución.

Los principios básicos de la ley constitucional norteamericana son, de conformidad como lo estableció James Grant:

1. Una ley que sea contraria a una ley básica superior, aún si se trata de la Carta de la Colonia, es nula.
2. Es deber de todos los tribunales, incluso de los de primera instancia negarse a aplicar tales leyes, y si las aplican, sus decisiones serán declaradas inválidas, en la apelación.
3. La Constitución de los Estados Unidos, de 1787, señala, en su articulado VI, sección 2r: “This constitution, ... shall be the supreme Law of the land, and the judges in every state shall be bound thereby, anything in the constitution or laws of any state to the contrary notwithstanding (esta constitución ... será la suprema ley del país; y los jueces de cada Estado estarán obligados a observarla). De lo anterior se desprende que la supremacía de la constitución se encuentra estrechamente vinculada con la labor normal de un juez.
4. La supremacía de la constitución deriva de considerarla como norma fundamental, de todo orden jurídico, el cual se encuentra, de una u otra manera, so metido a la constitución y al hecho de que ninguna autoridad del Estado tenga poderes o facultades más allá de lo establecido por la constitución.
5. La jurisprudencia dogmática constitucional considera que la supremacía de la constitución deriva del contenido de la misma, es decir, que su supremacía se debe al hecho de que la constitución, por si sola es superior.
6. La constitución se encarga de organizar la competencia de los órganos que intervienen en la aplicación de la ley al caso concreto, dichos órganos no podrán actuar mas allá de lo que previamente esté establecido por la norma fundamental.
7. De acuerdo con la jurisprudencia dogmática, la supremacía de la constitución se fundamenta, generalmente en los dogmas del poder constituyente o de la soberanía Popular.

Rolando Tamayo: Explica que “la supremacía de la constitución constituye el aspecto o elemento jurídico de la soberanía por eso todo otro poder y toda otra autoridad, sé hallan sometidos o subordinados a la norma constitucional. Es así como los órganos constituidos (Ilámense legisladores, gobernadores, jueces) no tienen, por si mismos, derecho al ejercicio de sus funciones, sino que su competencia es resultado de la expresión de la soberanía popular.

Por lo anteriormente expresado, se deduce que la constitución es regla de competencia y que los actos emitidos por cualquier persona cuya competencia no derive de la constitución, son nulos. Estableciéndose, para decretar la nulidad, un procedimiento en el que se confronte cualquiera de estas disposiciones con la regla que determina sus requisitos de validez. Los tribunales son los órganos encargados de decidir el derecho aplicable al caso concreto y de mantener el control jurisdiccional de la constitucionalidad de los actos de los poderes.

Cuando la constitución se presenta como ley constitucional, es decir, como derecho, corresponde a los tribunales interpretarla y aplicarla. Cabe hacer la aclaración de que en los Estados Unidos, la autoridad de los tribunales, para controlar la constitucionalidad de las leyes, encuentra su fundamento en el principio de que “corresponde a los jueces conocer de todos los conflictos conforme con lo establecido en la constitución”. De este principio surge la institución del judicial Review, que se basa en la independencia del poder judicial, la que constituye un instrumento de protección para la ciudadanía y es, al mismo tiempo, garantía de respeto a la constitución.

EL ACTO JUDICIAL REVIEW: de la constitucionalidad de los actos del legislativo y de los de la administración es el mecanismo que asegura que la constitución no sea violada, y sea reconocida como norma jurídica suprema.

Hans Kelsen considera: En un sistema estructurado piramidalmente, la constitución fija las reglas de elaboración de las normas jurídicas de observancia general (leyes), así como del resto de normas jurídicas que integran el sistema.

En nuestro sistema jurídico, existe un órgano y un procedimiento para garantizar que el orden constitucional sea respetado. El órgano es el Poder Judicial de la Federación, fundamentalmente, a través de la Suprema Corte de Justicia y el procedimiento, que tutela los derechos de los individuos frente a, los actos que producen la de normas, de cualquier órgano del, Estado, es el juicio de amparo.

Las reformas introducidas en la Constitución, en el mes de agosto de 1987, sitúan, con mayor nitidez, a la Suprema Corte de Justicia, como un tribunal constitucional, cuya principal función consiste, precisamente en velar por el respeto a la constitución. A través de su intervención, de la Suprema Corte de Justicia, que garantiza que la supremacía de la constitución no sea solamente un postulado sino que se cumpla plenamente lo dispuesto por su *artículo 133 que establece que: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión, que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren, por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados*

Se puede decir que la supremacía de la constitución constituye la mejor garantía de la libertad de los individuos, así como de la vigencia del Estado de Derecho.⁴

Los Tratados Internacionales y el sistema jurídico Mexicano (ARTÍCULO 133 DEL CPEUM)

Los autores constitucionalistas e internacionalistas interpretan la disposición de diversas formas ante la ausencia de un criterio de jerarquización entre las leyes federales y los tratados, cuando ambas están de acuerdo con la Constitución. El autor Felipe tena Ramírez señala que el texto del art.133 es impreciso, ya que el concepto está referido a las “leyes y tratados constitucionales”, por esto cuando las leyes y los tratados están de acuerdo con la constitución prevalecerán sobre las leyes inconstitucionales de los Estados

⁴ Jorge Carpiso Magregor. 1976 La Supremacía Constitucional en México primera edición. Editorial: Textos Universitarios UNAM.

Las leyes inconstitucionales de los Estados; dicha superioridad deriva de su conformidad con la Constitución, pero sin llegar a establecer un criterio preciso en el caso de que ambas normas sean constitucionales.

Tena Ramírez concluye: “... *el artículo 133 es un precepto oscuro, incongruente y dislocado de nuestro sistema y consagra una defensa subsidiaria de la Constitución al imponer a los jueces locales la obligación de no aplicar las leyes locales que están en pugna con la Constitución Federal*”.

El autor Oscar Rabasa, de la reforma de 1934, apunta: “...*se tomo en cuenta la conveniencia de disipar las dudas y confusiones que suscitaba el laconisismo anglosajón del texto primitivo del artículo 133 de nuestra Constitución. Surgía la primera duda respecto a si la Constitución y los tratados era de jerarquía igual o si había diverso rango entre la primera y los segundos, sólo porque en el texto a ambos tipos de ordenamientos se les declaraba ley suprema. Más aún: se llegó a suponer que los tratados internacionales ocupan un rango superior al de la Constitución, sin para mientes en que, si esta conclusión jurídica es correcta desde el plano del derecho internacional, no lo es desde el ángulo del derecho interno, en México está integrado fundamentalmente por la Constitución y ésta expresamente dispone que ella es la ley suprema, en toda la nación y cuando establece que los tratados también lo serán, es claro que tal cosa es cierta siempre y cuando éstos se ajusten a los preceptos expresos de la propia Ley Fundamental*”.

Interpretación de la suprema corte de justicia de la nación

La jurisprudencia y tesis sobre el tema son escasos en comparación con otros temas, La suprema Corte de justicia propiamente se pronuncio en los años de 1980 y en 1992 con lo siguientes criterios:

LAS LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA de conformidad con el artículo 133 de la Constitución, tanto las leyes que emanen de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, ocupan ambos, el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano. Ahora bien, teniendo la misma jerarquía el tratado internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una Ley ni viceversa. Por ‘lo, la ley de las Cámaras de Comercio y de la de Industria no puede ser considerada constitucional por contrariar a lo dispuesto en un tratado internacional. (Tesis Aislada, Amparo en Revisión 2069/91. Manuel García Martínez. 30 de junio de 1992. Mayoría de quince votos. Ponente Victoria Adato Creen. Gaceta del Semanario judicial de la Federación, Octava Época Tomo 1 parte SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Tesis 327, Pág. 302

En otra tesis aislada de octubre de 1998 se dispone:

De conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley suprema de nuestro orden jurídico es la propia Constitución, las leyes que emanan del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que existan de acuerdo con la misma; de tal suerte que, si bien es cierto que estos últimos deben prevalecer sobre la Ley de lo Propiedad Industrial, no menos verdad resulta que ello no acontece en el caso de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 07 de la Carta Magna, pues tiene la misma jerarquía que los tratados internacionales, por haber sido expedida por el Congreso de la Unión . (Tesis Aislada, Amparo en Revisión. 2807/98. Habana Run and Liquors, SA. 27 de agosto de 1998, Unanimidad de votos. Ponente: F Javier Mijangos Navarro, Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa. Octava Epoca, tomo VII, de octubre de 1998. Pág.. 1181.

Dos tesis de 1999 determinan la misma jerarquía de las leyes del Congreso de la Unión y de los Tratados.

La última parte del artículo 133 constitucional establece el principio de la supremacía de la Constitución

Federal, de las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y de los tratados celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, respecto de las constituciones y leyes de los Estados que forman la Unión, y no la aplicación preferente de las disposiciones contenidas en los tratados respecto de lo dispuesto por las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la Constitución Federal. Es una regla de conflicto a que deben sujetarse las autoridades mexicanas, pero conforme a la misma no puede establecerse que los tratados sean de mayor obligación legal que las leyes del Congreso.

En 1999 la Corte emitió una tesis aislada en contradicción de tesis que marca:

LOS TRATADOS INTERNACIONALES SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO CON RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL: Precizando en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, a objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental lo que claramente indica; que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado Mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y. de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el Presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea *competencia* de las entidades federativas. Por consecuencia de lo anterior, la interpretación de artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis PC./92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA"; sin embargo, este Tribunal pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal, (*Tesis Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X. Noviembre de 1999, Tesis P. LXXVLL/99, Pág. 46.*

Puede observarse que de 1992 hasta 1999 la Corte no establece principio alguno del cual se pueda deducir la primacía de las leyes federales o de los tratados, sino hasta esta última tesis, cuando expresamente alude a una jerarquía superior de los tratados.

Esta última tesis soporta la primacía de los tratados sobre las leyes federales en las siguientes afirmaciones:

- 1 La celebración de los tratados por el Presidente de la República como Jefe de Estado con la aprobación del Senado como representante de la voluntad de las entidades federativas.
- 2 No se considera la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato

expreso del propio art. 133 el Presidente de la República lo suscribe como jefe de Estado.

Del texto del art. 133 no se desprende, con base en las afirmaciones de la tesis, una jerarquía superior de los tratados, ya que textualmente especifica que son supremas tanto las leyes federales como los tratados cuando estén de acuerdo con la Constitución. En todo caso, a falta de un criterio de jerarquía entre ambas normas jurídicas, las autoridades judiciales o administrativas deberán determinar en cada caso la aplicación del tratado o de la ley federal en razón de los ámbitos de validez de ambas normas.

Del análisis de la doctrina, jurisprudencia y tesis relacionadas con la interpretación del art. 133 constitucional en lo relativo a la jerarquía entre leyes federales y tratados sobresale la poca claridad de nuestro art. 133. El Constituyente de 1917 no imaginó que por la vía de los tratados el Presidente de la República legislaba para la nación, ni la gran diversidad de materias sobre las cuales versarían los tratados de la segunda mitad del siglo XX.

- I. Uno de los fenómenos recientes es la globalización, la cual aumento el número de tratados celebrados por México en materia comercial, intelectual y competencia económica, entre otras. Además, la comunidad Internacional insertó dentro del marco jurídico internacional la materia de los derechos humanos, por la falta de regulación adecuada en el ámbito interno.
- II. Con la finalidad de terminar con las dudas planteadas por el art. 133 constitucional y contar con una disposición que señale la jerarquía de los tratados con una ubicación acorde con el actual marco de los derechos humanos, evitando que México se vea envuelto en la comisión de un hecho ilícito Internacional por la falta de la aplicación de un tratado, resulta conveniente reubicar a los tratados en la pirámide jurídica de nuestro sistema jurídico. Un estudio en el marco de derecho comparado constitucional nos demuestra que ésta es la tendencia de las constituciones recientes.
- III. Además, parece prudente incluir un capítulo de la Constitución que regule a los tratados internacionales de manera coherente y sistemática, en lugar de disposiciones aisladas e insuficientes ante la problemática actual. Dicho capítulo atendería a las cuestiones relativas a la jerarquía de los tratados en materia de derechos humanos, los tratados en otras materias, mayorías necesarias para su aprobación, la entrada en vigor de los tratados en nuestro sistema jurídico, a quién corresponde la facultad de celebrar los tratados internacionales, cuáles son las normas de interpretación aplicables a los mismos y a' quién corresponde la denuncia de los tratados.
- IV. La jerarquía que debería corresponder a los tratados en la pirámide jurídica que establece nuestro artículo 133 constitucional sería la ubicación de los tratados en *i* materia de derechos humanos al mismo nivel de la Constitución, ya que actualmente las garantías individuales constituyen límites impuestos a la autoridad y un mínimo estándar que no impide su ampliación mediante ley o tratado. La evolución en materia de derechos humanos permite la ampliación de las garantías individuales, otorgando una protección en beneficio de la persona, razón por la cual deberá buscarse una integración de los instrumentos sobre la materia con el mismo nivel de las normas constitucionales, es decir, un régimen similar al que se establece en el espacio aéreo, plataforma continental y aguas de jurisdicción nacional. Los tratados sobre otras materias deberían ubicarse jerárquicamente en un estrato inferior a la Constitución. Las razones que soportan este razonamiento radican en la fundamentación ya expresada, relativa a la ubicación de los tratados en el estrato nacional, además de que se responsabiliza de su cumplimiento a la nación en caso de que no se apliquen en el ámbito interno.

1.6 La dualidad de la norma jurídica y las normas económicas

La Economía y el Derecho Positivo se constituyen a partir de lo que es ... y estudian los hechos económicos por medio de un análisis y formulación teórica práctica que permiten determinar las proyecciones a ocurrir; aplicando y escribiendo, la explicación del comportamiento de fluctuaciones de tipo cambiario, el comportamiento de insumos y consumidores, así como de productores, exportadores etc.... esta expresión a su vez, trata de mejorar los resultados económicos, para que puedan elevar el nivel

de bienestar de los consumidores y mantener el equilibrio de las empresas en un sistema de rentabilidad constante y seguridad jurídica para todos.

La Economía Normativa se Constituye a Partir de lo que Debería Ser... Este es un entorno descriptivo donde se observa y se plantea de manera sistemática el comportamiento de los agentes económicos y normativos de las relaciones de los hechos económicos ya regulados por la norma jurídica. Sin embargo las teorías económicas van de la mano de la norma jurídica y el medio de su análisis, formula los principios, teorías, leyes o modelos con base en las descripciones y observaciones de la economía y norma descriptiva.

En conclusión la economía normativa, por su parte, busca alcanzar ciertos objetivos para postular metas con bases y principios éticos o morales. **“En síntesis se ocupa de lo que debería ser”**, a partir del desarrollo de las teorías económicas y de otras áreas del conocimiento, los economistas o los políticos asignan metas a la política económica que tiene fundamentos ya sea en la cultura, en la moral o en la ética.

El derecho y su dualidad económica.

Este en su definición. Es el conjunto de valores, principios, normas y procedimientos jurídicos, tendientes a requerir, posibilitar y controlar la intervención directa o indirecta e imperativa del Estado en todos los aspectos macro y microeconomía, a través de medidas, coactivas, persuasivas, estimulantes y disuasivas, a fin de proveer, garantizar las condiciones de los objetivos de implantación, estructuración, funcionamiento, reproducción, crecimiento, desarrollo de dicha economía, así como, la producción, distribución uso o consumo de bienes, servicios e ingresos.

El derecho económico es el proceso en el cual, es el resultado de una relación recíproca entre la economía y el derecho. Dicha interacción se compone de las siguientes características:

- a. La existencia del libre movimiento de capitales a nivel global como parte de un sistema dinámico, a partir del esquema de libre mercado (es decir, el sistema capitalista moderno se rige por las fuerzas del libre mercado, ley de la oferta y demanda).
- b. De forma simultánea las tendencias económicas y normativas, no son un capricho, es una necesidad constante de adecuar al entorno empresarial para que este pueda tener una visión de proyección a futuro con certeza jurídica dentro de las sociedades Mercantiles.
- c. La modalidades de aplicación de diferentes formas en el desarrollo global, de forma específica la tendencia a la concentración y centralización económica bajo formas mas eficaces pero nocivas para los consumidores; ya que las prácticas monopólicas, tanto nacionales como transnacionales; son estructuras de formación de organizaciones corporativas. Que muchas veces por no estar registradas como corporaciones se convierten en un monopolio; difícil de detectar con practicas fraudulentas.
- d. Con una planeación de corto, mediano y largo plazo; las autoridades económicas como las juristas en forma conjunta podrán obtener resultados lógicos y jurídicos; para la implementación de leyes y modelos económicos viables para los sectores públicos y privados.
- e. Las relaciones se dan entre la economía y el derecho como dos niveles de totalidad social, ambas específicas, pero en mutuo condicionamiento una de otra.
 - La economía no puede organizarse ni funcionar sin la base y el marco del ordenamiento jurídico, que debe ser instrumental, funcional a los requisitos, de exigencia a fin de la economía, los cuales no puede afectar ni destruir por coacciones, restricciones ni sanciones excesivas.

-
- El derecho, sin embargo, cumple este papel de acuerdo a la realidad de su propia lógica, los requisitos internos como externos de existencia y eficacia. Son requisitos internos del derecho económico,

La dualidad de las normas económicas tiende a ser a la vez disciplina general o particular; a combinar las estructuras doctrinarias y formales de otras disciplinas jurídicas con el sentido práctico. El derecho aplicado a la economía, es el resultado de sus interacciones, donde el *deber ser* tiene una diversidad de normas de distintas disciplinas jurídicas.

La presencia de hechos y factores económicos produce sobre las normas jurídicas impactos principales o secundarios, directos o indirectos. Esta actividad requiere la aplicación simultánea y coordinada de reglas jurídicas de naturaleza diversa, con vínculos teóricos, prácticos, de los cuales rigen a las personas físicas o morales en sus distintas modalidades.

CAPITULO SEGUNDO:

LA ADHESIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE).

2.1 El GATT como el principio de la reforma regulatoria en México.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de su Consejo Económico y Social (ECOSOC) convocó, por resolución de 18 de febrero de 1946, a una Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo; al mismo tiempo decidió establecer un Comité Preparatorio para la formulación de un proyecto de Convención de una Organización Internacional de Comercio (International Trade Organization ó I.T.O. siglas de su nombre inglés). Esta organización vendría a ser un organismo especializado de las Naciones Unidas que complementaría comercialmente, las funciones monetarias del Fondo Monetario Internacional (FMI) y las de financiamiento del Banco internacional de Reconstrucción y Fomento ó Banco Mundial (BIRF). En agosto de 1947, el Comité Preparatorio aprobó un proyecto de tratado, que establecía las reglas a seguir para laborar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, que se celebró en La Habana, Cuba, del 21 de noviembre de 1947 al 24 de marzo de 1948. Durante los trabajos de esta Conferencia se elaboró un convenio, conocido como Carta de La Habana que establecía los propósitos y principios de una Organización Internacional de Comercio.

El GATT paralelamente a la elaboración de la Carta de la Habana los gobiernos participantes en el Comité Preparatorio decidió efectuar negociaciones con la finalidad de reducir los aranceles aduaneros y otras restricciones al comercio, sin esperar a que se iniciara sus funciones la proyectada Organización Internacional de Comercio. Como consecuencia de esta decisión se celebró en Ginebra en 1947, la Primera Conferencia de Negociaciones sobre Aranceles en forma paralela a los trabajos del comité que estaba elaborando la Carta de La Habana. Las reducciones de los aranceles consecuencia de las negociaciones anteriores pasaron a formar parte de un tratado multilateral denominado Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (AGAAC) cuyo nombre en inglés es el de "General Agreement on Traffic and Trade" (GATT), este fue firmado el 30 de octubre de 1947 en Ginebra por 23 estados miembros de la ONU., entro en vigor el 1 de enero de 1948, cabe mencionar que esta acción se debió al entendimiento de siete países comerciales de esa época: Bélgica Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Holanda. Luxemburgo y Reino Unido.

El GATT fue concebido como un mecanismo provisional mientras entraba en vigor la Carta de la Habana, que se firmó el 24 de marzo de 1948 y nunca entró en vigor; principalmente, porque fue abandonada por los Estados Unidos de Norte América, quien en su propio país había recibido severos ataques por parte de los proteccionistas de los inversionistas internacionales y de todos aquellos que se oponían a la aplicación de medidas para combatir ciertas prácticas comerciales restrictivas. Además, de que el texto constitutivo de la Organización Internacional de Comercio considerado como un tratado por Esta dos Unidos tenía que seguir el procedimiento constitucional de la aprobación del Senado, el cual no lo otorgó por lo que el presidente de los Estados Unidos no pudo ratificar este convenio; la alternativa fue la celebración de un acuerdo en forma simplificada, que sin dejar de ser un tratado internacional, le permite al Presidente de los Estados Unidos implementarlo administrativamente sin necesitar la aprobación del Senado, por eso se hizo a través de Trade Agreements Act. (Acuerdos de Actos de Comercio). Así el GATT es el único mecanismo que sirvió como instrumento jurídico de regulación del comercio internacional y como un marco para la cooperación comercial de los países del mundo.¹

¿Que es el GATT?

Es el acuerdo intergubernamental o Tratado multilateral de comercio que consigna derechos y obligaciones reciprocas en función de sus objetivos y principios. El GATT es, de acuerdo como establece Jacques y Colette; como un tratado convertido por la fuerza de las costumbre en una organización, que

¹ Blanca Torres y Pamela S. Falk: 1994. La adhesión al GATT. II Edición, Editado por el Colegio de México

regula el Comercio Internacional y se propone reducir los obstáculos a los intercambios. “Algunos países en desarrollo lo han considerado “como un Club de los Países ricos tanto al GATT., como la OCDE.”.

Se puede decir que siendo una organización internacional, no es una organización especializada de las Naciones Unidas, atentando con la circunstancias de incumplimiento de las disposiciones del Artículo 63 de la Carta de la ONU. que establece como requisito para ser un organismo especializado la celebración de Acuerdos “por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización:

Los objetivos del GATT son los siguientes:

- a) Que sus relaciones comerciales y económicas deben tener el logro de niveles de vida más altos,
- b) La consecución del pleno empleo y de un nivel mayor, del ingreso real y de la demanda efectiva,
- c) La utilización completa de los recursos mundiales y
- d) El acrecentamiento de la producción y de los intercambios de productos y servicios.

Estos objetivos se realizan mediante la celebración de acuerdos que deben estar basados en:

La reciprocidad y las mutuas ventajas en las negociaciones internacionales, reciprocidad, esto es, el quid pro quo (algo por algo) es la base en las mutuas concesiones sobre cuotas arancelarias entre los países; este es el aspecto positivo de la reciprocidad, es un aspecto negativo implican represalias (actos lícitos en el derecho internacional Público) por los aumentos de aranceles hechos por otros países...

La reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de las demás barreras comerciales.

La eliminación del trato discriminatorio en materia de Comercio Internacional, del Texto del Acuerdo General se puede inferir cuatro principios fundamentales que son los siguientes:²

Primer Principio: No Discriminación en el Comercio

Todas las partes contratantes del GATT están obligadas por la Cláusula de a Nación más Favorecida. En efecto, el párrafo I del Artículo I° establece”... que cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinado...” Esta Cláusula evita la discriminación comercial a terceros países, porque los iguala en las ventajas correspondientes.

La Cláusula de la Nación más Favorecida, hasta antes del GATT, se utilizó y todavía se sigue haciendo, como instrumento de promoción en los acuerdos bilaterales de comercio entre los países; correspondió a la etapa en que el comercio mundial se efectuaba, primordialmente a base de bilateralidad, Con la aparición del GATT. la Cláusula se introduce dentro de un mecanismo multilateral y con tendencia Universal.

Sin embargo, dentro del propio Acuerdo General existen excepciones a este principio tales como:

- a) El indicado en los párrafos 2, 3 y 4 del mismo Artículo I;
- b) Las disposiciones del Artículo XXIV relacionado con uniones aduaneras y zonas de libre comercio;
- c) Lo establecido en el Artículo XXXV que permite la no aplicación del acuerdo entre dos partes contratantes, si ambas partes no han entablado negociaciones arancelarias entre ellas y si una de las dos no consiente dicha aplicación en el momento en que una de ellas llegue a ser parte contratante;
- d) Lo dispuesto en el Artículo XIV que establece expresamente las excepciones de la regla de no discriminación;
- e) Artículo XXV, párrafo 5, donde se otorga la posibilidad de eximir a una parte contratante de alguna de las obligaciones impuestas por el Acuerdo General (esto es lo que se llama **waivers**);
- f) El Artículo VI relacionado con los derechos antidumping y derechos compensatorios;
- g) Lo estatuido en el Artículo XIX relacionado con medidas de urgencia sobre la importación de productos en casos particulares;

² Luís Malpica de la Madrid: 1987. ¿Que es el GATT? .V Edición, Editorial GRIJALBO

-
- h) Lo dispuesto en el Artículo XXIII que se refiere a la protección de las concesiones y de las ventajas otorgadas por el Acuerdo General.

Segundo Principio: Protección Exclusivamente Arancelaria.

Se otorgará protección a la industria nacional exclusivamente a través de aranceles aduaneros y no mediante otras medidas comerciales, el objetivo de esta norma es lograr que se conozca el grado de protección y que sea posible una competencia.

Tercer Principio: Procedimiento de Consulta.

Este principio está orientado a evitar perjuicios a los intereses comerciales de las partes contratantes, dar a las partes contratantes, sean países grandes o pequeños, la opción de buscar una solución justa cuando estimen que sus derechos se vean amenazados por las otras partes contratantes.

Cuarto Principio: Servir de Centro de Negociación.

El GATT proporciona un marco dentro del cual los países pueden entablar negociaciones o rondas llamadas Negociaciones Comerciales Multilaterales para la reducción de aranceles y otras barreras al comercio. Así se han celebrado siete rondas: la primera en Ginebra, Suiza, en 1947; la segunda en Annecy (Francia) en 1949; la tercera en Torquay (Reino Unido) en 1951; la cuarta en Ginebra, Suiza en 1956, la quinta en Ginebra, Suiza en 1960-1961 (Ronda Dillon); la sexta en Ginebra, Suiza (Ronda Kennedy) en 1964-1967 y la séptima en Tokio 1973-1979 (Ronda Tokio).

En las cuatro primeras rondas las negociaciones arancelarias se hicieron bilateralmente, al terminar se incluyó en el Acuerdo General; en la Ronda Dillon. El procedimiento se convirtió en multilateral, proponiéndose reducciones que se generalizaban las líneas arancelarias de productos terminados.

En 1964, ante las fuertes presiones de los países en vía de desarrollo y la necesidad de tener un foro para plantear y resolver sus problemas de un trato más equitativo y equilibrado en su comercio, se convocó la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (United Nations Conference on Trade and Development, UNCTAD) donde participaron 100 países. La Conferencia recomendó a la Asamblea General de la ONU convertirla en órgano de la Asamblea, esta proposición fue aprobada el 30 de diciembre de 1964.

Ante esta situación el GATT, en 1965, y dentro de la Ronda Kennedy, añadió al Acuerdo General una nueva parte —la Parte IV— referente a Comercio y Desarrollo, donde: “LAS PARTES CONTRATANTES pueden facultar a las partes contratantes poco desarrolladas para que apliquen medidas especiales con objeto de fomentar su comercio y desarrollo”.

El GATT aceptó en junio de 1971 que los países desarrollados pudieran conceder preferencias a los países en desarrollo de acuerdo a un sistema de preferencias generalizadas y no recíprocas. La idea de un Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) lo obtuvieron los países en desarrollo de los países desarrollados en el seno de la UNCTAD en 1968.

En la Ronda Tokio se obtuvieron tres acuerdos:

- 1) Reducción del nivel general arancelario entre 30% y 35% en productos agrícolas e industriales;
- 2) La elaboración de una serie de acuerdos (códigos de conducta) relacionados a la interpretación y aplicación de algunos artículos del GATT, tales como: a) Subsidios y derechos compensatorios; b) Valoración aduanera; c) Compras del sector público; d) Obstáculos técnicos al comercio; e) Licencias de importación y antidumping. f) Elaboración de un adecuado Sistema Multilateral de Salvaguardas.³

Organización Administrativa.

La estructura operativa del GATT está integrada, por los siguientes órganos.

El Período de Sesiones de las Partes Contratantes

Esta integrado por los miembros del GATT; normalmente se celebra la reunión una vez al año; las

³ Enciclopedia Mundial De Relaciones Internacionales Y Naciones Unidas. México, Fondo de Cultura Económica. 1976, tomo II Pág. 27...227

decisiones se toman generalmente por consenso y no por votación, cada parte contratante tiene un voto. En la votación de decisiones basta la simple mayoría pero cuando se trata de-concesión de “exenciones” (waivers) y de autorizaciones para dejar de cumplir algunas observaciones del Acuerdo se necesita una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, que comprenda más de la mitad de los países miembros. Cuando las partes contratantes del GATT actúan en forma colectiva aparece en sus documentos con la denominación PARTES CONTRATANTES que representan a los gobiernos que han ingresado al Acuerdo.

El Consejo de Representantes es integrado por todos los miembros del GATT que quieran participar. Tiene a su cargo los asuntos de trámite y los de carácter urgente en los períodos de sesiones de las partes contratantes. Supervisa e trabajo de los comités, grupos de trabajo y otros cuerpos subsidiarios de las partes contratantes. Se reúne aproximadamente 9 veces al año. Bajo la jurisdicción del Consejo de Representantes están los siguientes Comités: Comité sobre Restricciones de Balanza de Pagos y el Comité sobre Presupuesto, Finanzas y Administración, participan únicamente los países miembros del GATT. Además de estos dos comités operan las siguientes: Prácticas Antidumping; de Países Participantes para Administrar el Protocolo de Negociaciones entre Países en Desarrollo; el de Textiles; el Ejecutivo del Acuerdo relativo a determinados productos lácteos y el de Administración del Protocolo relativo a las Materias Grasas de la Leche. En estos comités participan todos los países que hayan firmado dichos acuerdos, sean o no miembros del GATT.

El Comité de Comercio y Desarrollo es un comité permanente y tiene el mismo rango que el Comité de Representantes. Como consecuencia de la adición de la Parte IV al Acuerdo General, se creó este comité, cuyo objetivo es seguir todas las actividades del GATT, procurando que se conceda atención prioritaria a los problemas de interés para los países en desarrollo, sus informes se examinan directamente en el período de sesiones de las partes contratantes.

El Comité de Negociaciones Comerciales es creado en 1973 para responder a la necesidad que tenía cierto número de miembros de realizar amplias negociaciones comerciales multilaterales. En este Comité pueden participar países miembros y no miembros del GATT, con el único requisito de notificarlo al Director General. En 1976, este Comité de Negociaciones Comerciales estableció un nuevo grupo de negociación, cuya misión es: “Negociar mejoras del marco internacional en que se desarrolla el comercio mundial, en especial con respecto al comercio entre países desarrollados y en desarrollo, y al trato diferenciado y más favorable a aplicar en ese comercio.

Los Grupos Consultivos, de Consulta y de Trabajo que existen son los siguientes:

- A. Grupo Consultivo de los Dieciocho. Integrado por varios altos funcionarios de Gobierno representativos del GATT, que participan en el diseño de la política comercial de sus respectivos países. Fue creado en 1975 para ayudar a los miembros a cumplir mejor algunas de sus tareas; tiene además la coordinación entre el GATT y el Fondo Monetario Internacional; se reúne aproximadamente 3 veces al año.
- B. Grupo Internacional Consultivo de la Carne. Tiene por función celebrar consultas intergubernamentales, elaborar estudios y dar información sobre la oferta y la demanda del ganado bovino y de la carne.
- C. Grupo Consultivo Mixto del Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT. Constituido en 1964, a petición de los países en desarrollo, para ayudarles a fomentar sus exportaciones; desde 1968 es administrado conjuntamente por la UNCTAD y por el GATT.
- D. Los Grupos de consulta se establecen con el propósito de analizar las notificaciones que formulan las partes contratantes referentes a sus intereses comerciales y que no hubieran podido lograr una solución satisfactoria a nivel bilateral.
- E. Los Grupos de trabajo son aquellos que se integran para el análisis de ciertos aspectos jurídicos o económicos o para examinar el ingreso de solicitudes de nuevos miembros.

El Director General y las partes Contratantes, por decisión del 23 de marzo de 1975, cambiaron el título de “Secretario Ejecutivo” por el de “Director General”, sin embargo, como no se ha efectuado ninguna enmienda en el Acuerdo General en este sentido sigue figurando el nombre de Secretario Ejecutivo y el de Director General que es el señor Oliver Long, y bajo sus órdenes trabajan unas 200 personas.

Países Miembros: Para la aplicación del Acuerdo General se contemplan tres clases de miembros:

1º. Las Partes Contratantes del Acuerdo General que son en número de 83 son miembros definitivos; 2º. Los provisionales que son tres y 3º. Los territorios coloniales en los que se aplicaba el GATT, como consecuencia de su aplicación a los Estados coloniales, que obtuvieron su independencia y son Estados soberanos; se les continúa aplicando de facto el Acuerdo General, en espera del establecimiento definitivo de su política comercial, estos son en número de 25.

Miembros Definitivos: Estos son: Alemania (Rep. Fed. de), Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Birmania, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, Congo, Corea, Rep. de, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guayana, Haití, Hungría, Imperio Centro-africano, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenia, Kuwait, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malta, Mauricio, Mauritania, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Dominicana, Indonesia, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tanzania, Togo, Trinidad y Tobago, Turquía, Uganda, Uruguay, Yugoslavia, Zaire.

Miembros provisionales Estos son: Colombia, Filipinas, Túnez.

Nuevos Estados independientes: Estos son: Angola, Argelia, Bahamas, Bahrein, Botswana, Cabo Verde, Emiratos Árabes Unidos, Fiji, Granada, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kampuchea, Lesotho, Maldivas, Malí, Mozambique, Papua Nueva Guinea, Qatar. Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Surinam, Swazilandia, Tonga, Yemen Democrático, Zambia.

ESTRUCTURA DISPOSITIVA: El Acuerdo General está integrado por un Preámbulo, 38 artículos distribuidos en cuatro partes; un Protocolo de Aplicación Provisional y un Apéndice integrado por dos apartados; uno de los cuales se refiere a la fuente y fecha efectiva de las disposiciones del Acuerdo General y el otro contiene una lista de las abreviaturas utilizadas en el apéndice y de las disposiciones de los acuerdos complementarios que afectan a la aplicación de determinadas partes del Acuerdo General. Es importante hacer notar que la Parte II del Acuerdo, que quizá es la más importante del mismo pero también la que más problemas tiene en su aplicación está condicionada, por el Protocolo de Aplicación Provisional, “en toda la medida que sea compatible con la legislación vigente” de las Partes Contratantes.

Parte Cuarta del Acuerdo General.

Desde 1950 el GATT se preocupó por considerar la problemática de los países en desarrollo y modificó el artículo XVII del Acuerdo General; esta modificación permitió a los países en desarrollo el establecer medidas proteccionistas y que se consideran justificadas para su desarrollo económico. En 1964 con el surgimiento de la UNCTAD en que los países en desarrollo tienen un foro y un instrumento a nivel internacional de expresión y de acción, presionan para que los países industrializados del; GATT introduzcan una Parte Cuarta al Acuerdo General relativa al Comercio y Desarrollo.

Esta parte Cuarta desarrollada en los Artículos XXXVI, XXXVII y XXXVIII del Acuerdo General establecen la base filosófica y normativa entre las partes contratantes desarrolladas (países industrializados) y las partes contratantes poco desarrolladas (países en desarrollo) del GATT.

Los países industrializados aceptaron que a elevación de los niveles de vida y el desarrollo progresivo de las economías es especialmente urgente para los países en desarrollo; que los ingresos de exportación de los países en desarrollo pueden representar un papel vital en su desarrollo económico; que es necesario darle prioridad a las exportaciones de productos primarios (por que no a los productos secundarios o productos terminados) otorgándoles condiciones más favorables de acceso a los mercados mundiales. Es

importante hacer notar que las partes contratantes del GATT pueden facultar “a las partes contratantes poco desarrolladas para que apliquen medidas especiales con objeto de fomentar su comercio y desarrollo” que “No esperan reciprocidad por los compromisos contraídos por ellos en negociaciones comerciales de reducir o suprimir los derechos de aduana y otros obstáculos al comercio de las partes contratantes poco desarrolladas”. Para darle más operatividad a esta Parte se creó el Comité de Comercio y Desarrollo.”

A pesar del avance que se dio con la introducción de estas nuevas disposiciones al GATT los resultados logrados en la Ronda Kennedy y en la Ronda Tokio no parecen corresponder a esa filosofía.

ACCESION O ADHESION uno de los puntos más importantes.

El Artículo XXXIII establece el procedimiento para la adhesión o acceso al Acuerdo General. Las condiciones bajo las cuales un estado no miembro puede obtener la membresía, son las que de común acuerdo establecen el Gobierno del país solicitante y las PARTES CONTRATANTES. Estas condiciones de adhesión deberán ser votadas por las PARTES CONTRATANTES por una mayoría de los dos tercios.

De hecho cuando un Estado se adhiere al Acuerdo General a través de un Protocolo de Aplicación Provisional está estableciendo una reglamentación especial, de hecho una reserva, al Acuerdo General; especialmente de la Parte II, que como ya mencionamos, establece la aplicación de la misma en la medida compatible con la legislación vigente.

La reserva, desde el punto de vista del derecho internacional, es una estipulación derogatoria a la reglamentación general. Por lo que se puede de oír que el Acuerdo General en sus partes I, III y IV establece la obligatoriedad del mismo tal y como están, no así en su parte II. Así como existen 83 interpretaciones y aplicaciones de la Parte II correspondientes al mismo número de miembros del GATT.

Por eso el Acuerdo General es un acuerdo complejo ya que cada Estado al adherirse al mismo establece un marco jurídico especial y económico de aplicación.

Denuncia o Retiro por Decisión Soberana.

Así como el Estado mexicano solicitó, en Función de una voluntad soberana, ingresar al GATT; por la misma voluntad soberana puede retirarse o denunciarlo, esto es, darlo por terminado. Si bien es cierto que la utilización irrestricta de este derecho, cuando no está previsto en el texto de un convenio, se considera ilegal; el artículo 56 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados así lo prevé. En el caso del GATT, el retiro está previsto expresamente y lo podemos agrupar en los siguientes casos:

Retiro por Decisión Soberana de una parte contratante.

(Artículo. XXXI)

Lo anterior se efectúa por notificación escrita ante el Secretario General de las Naciones Unidas en la que la parte interesada hace notar su voluntad de retirarse; este será efectivo seis meses después de recibida la notificación por el funcionario mencionado.

Retiro por decisión soberana que una parte contratante al no aceptar una enmienda

(Artículo. XXX, párrafo 2).

Las PARTES CONTRATANTES pueden decidir que una enmienda o modificación, al Acuerdo General que halle entrado en vigor, y que tenga tal importancia que toda parte contratante que no la haya aceptado, dentro del plazo establecido por ellas, puede (debe) retirarse del Acuerdo; la Parte que no acepta la enmienda podrá permanecer en el GATT si así lo deciden las propias PARTES CONTRATANTES.

Denuncia del Acuerdo General por decisión soberana de una parte contratante cuando aplique nuevas restricciones o aumente el nivel general de las ya permitidas, en función de su desarrollo económico Artículo. XVIII, párrafo 12

Cuando una parte contratante cuya economía sólo puede ofrecer a la población un bajo nivel de vida y se halla en las primeras fases de su desarrollo, podrá adoptar medidas de protección o de otra clase que influyan en las importaciones; tales disposiciones se justifican en la medida en que con ellas se facilite el logro de los objetivos del Acuerdo General Artículo XVIII, párrafo 2.

Cuando esta parte contratante adopta nuevas restricciones o aumenta el nivel general de las existentes, entablará consultas con las PARTES CONTRATANTES sobre las mismas; si las PARTES CONTRATANTES (Artículo XVIII, Sección B, párrafo 12 inciso c o cualquier parte contratante que pueda establecer “Primera Face” (Artículo XVIII, Sección B, párrafo 12, inciso d) que esas restricciones son incompatibles, de manera importante con el Acuerdo General (Artículo XVIII, Sección B; Artículo XIII) Originando un perjuicio o una amenaza de perjuicio o influyen adversamente en el comercio de una parte contratante, las PARTES CONTRATANTES formularan recomendaciones adecuadas, con el objeto de lograr la observancia de las mismas en un determinado plazo.

Si la parte acusada no hace las modificaciones correspondientes las PARTES CONTRATANTES podrán eximir a la parte o partes afectadas de cumplir toda obligación resultante del Acuerdo General. Si la parte acusada considera que “la exención concedida por las PARTES CONTRASTANTES perjudica a la ejecución de su programa a la aplicación de su política de desarrollo económico podrá (o deberá), en un plazo de sesenta días, se notificara al Director General del GATT, sus intenciones de denunciar el Acuerdo General; esta denuncia, que termina la vigencia del tratado, entrara en vigor sesenta días después de que el Director, General del GATT haya recibido la notificación correspondiente. “

La Comisión de Derecho Internacional de la ONU de 1964 a 1975, examinó lo correspondiente a la Cláusula de lo Nación más Favorecida y elaboró un proyecto de convención en 21 artículos. Los artículos 4 y 5 establecen lo siguiente: Artículo 40 “Por Cláusula de la Nación más Favorecida” se entiende una disposición de un tratado en virtud de la cual un Estado se obliga a conceder el trato de la nación más favorecida a otro Estado en una esfera convenida de relaciones’. El Artículo 50 estipula lo siguientes “Por el trato de la nación más favorecida” se entiende un trato otorgado por el Estado concedente al Estado beneficiario, o a personas o cosas que se hayan en a misma relación con un tercer Estado⁴

2.2 La Posición de México en el GATT y el paso para pertenecer a la OCDE.

Antecedentes:

El 18 de marzo de 1980, el Presidente de la República José López Portillo decidió que México aplazaba su entrada al GATT.

Algunas de las consecuencias fue, entre otras, que el Senado de la República no conoció oficialmente el Protocolo de Adhesión de México al GATT y no se pronuncio al respecto.

El Presidente en turno José López Portillo manifestó, en la fecha mencionada. (En el XLII Aniversario de a expropiación petrolera,) el porqué México no entraba al GATT por lo tanto al proceso de liberalización de la economía Mexicana. Así Estableció: “Se ha planteado la posibilidad, por un grupo responsable de Mexicanos, de que el país entrara al GATT en el proceso de liberalización del comercio. Estos funcionarios Mexicanos han hecho el más limpio de sus esfuerzos y han negociado el mejor de los protocolos que pudiera haberse logrado. Ha sido sometido a la consideración nacional, y a través de los sectores del Gobierno hemos recogido las contradictorias versiones de los intereses que legítimamente deben expresarse en algo tan importante como el destino de México en el comercio mundial y sus modalidades”.

El Ejecutivo de la Unión expresó su negativa diciendo:

- I. “Es, como todos los actos del Ejecutivo, una responsabilidad del Presidente que, ante ustedes, amigos petroleros, en los que veo a los representantes de los trabajadores de México, esto es, a los que trabajan en México, después de recibir las opiniones variadas y contradictorias, he resuelto que no es el momento oportuno en el que México deba entrar a ese sistema comercial”.

⁴ SEDE y PUBLICACIONES: La sede de la Dirección General (Secretario Ejecutivo) del GATT se encuentra en Ginebra, Suiza.

Las publicaciones periódicas son las siguientes: El Comercio Internacional (International Trade); GATT Actividades (GATT Activites), Instrumentos Básicos y Documentos Diversos (Basic Instruments and Selected Documents), GATT Estudios en el Comercio Internacional (GATT Stuedies in International Trade) y su boletín informativo GATT Qué hace, Qué es. (GATT What it is, What it does).

-
- II. Fueron varias las razones que invocó el Presidente José López Portillo para apoyar su decisión; entre las cuales resalté el posible conflicto entre el GATT y el Plan Mundial Energético que había propuesto en Naciones Unidas y la naturaleza de los Códigos de Conducta de la “Ronda Tokio”. Expresó que: “No se tienen los elementos Normativos, Económicos y estructurales plenamente necesarios para la protección e impulso que requiere en la flexibilidad de nuestro desarrollo económico conforme al Plan Global y a los planes sectoriales. Sus ventajas son más aparentes que reales, aun cuando están resueltas las normas que se estiman fundamentales. Muchas cuestiones todavía no están definidas y dentro de las negociaciones multilaterales, como los códigos de salvaguarda, la naturaleza del código que va a resultar de lo que los técnicos llaman la Ronda de Tokio..., las negociaciones al acceso de suministro de las partes contratantes es una de las cuestiones que más nos inquieta en sus términos y en relación con nuestra propuesta, ante las Naciones Unidas y el, Plan Mundial Energético”.
 - III. Otro argumentó del presidente José López Portillo para no entrar al GATT fue que la liberalización del comercio no implicaba la promoción de un orden económico mundial más justo y que eran preferibles las negociaciones bilaterales a las multilaterales. Estableció: “Consideramos que no bastan las normas liberalizadoras del comercio para promover un orden económico mundial más justo. Veremos comprometida la certidumbre y objetivo de nuestro plan mundial con posibles variantes en el de suministro a contratantes y preferimos avanzar en la concepción de un nuevo orden económico más justo, aunque tengamos que acudir, fuera del GATT a las negociaciones bilaterales, como hasta ahora lo hemos hecho”.
 - IV. El Presidente López Portillo reconoció que sería difícil encontrar condiciones más favorables, que las negociadas para ingresar al GATT; sin embargo, no se entró, así manifestó: “Por todas estas razones y las que en detalle dirán los cabezas de sector de las zonas productivas, industria y agricultura, del área del trabajo, del área de relaciones internacionales y del área financiera, nuestra decisión es aplazar y posponer nuestro ingreso al GATT.
 - V. “Estoy consciente de que difícilmente, en el futuro, podremos encontrar condiciones tan favorables como las que lograron nuestros negociadores, a los que rindo un tributo de reconocimiento por su entrega y por su eficiencia. No es su capacidad de negociación, sino la filosofía misma del instrumento y la oportunidad en la que se encuentra en nuestro desarrollo, la que me lleva a tomar la decisión que ante ustedes he hecho pública”.

Particularmente pienso que debimos de haber entrado al GATT y no a la OCDE; sin embargo, la decisión de no entrar al Acuerdo General fue buena; es una realidad que si nuestro país fuera miembro del GATT, en estos momentos cargaría con toda la culpa, sería el único y gran responsable de la enorme crisis económica, financiera que se gestionó en el bienio 1980-1982 y cuyas gravísimas consecuencias todavía experimentamos, como hipótesis razonable, pero indemostrable.

México negoció su entrada al GATT, lo cual se debió, entre otras razones, a la necesidad del país de liberalizar su economía y ser más competitivo internacionalmente; así como la problemática comercial entre nuestro país y nuestro principal socio comercial, Estados Unidos; y por el hecho de que el resto de nuestros socios comerciales son miembros del Acuerdo General; con los que debemos tener bases comunes, reglas generalmente aceptadas por todos, para fincar unas relaciones comerciales permanentes y estrictamente equitativas.

Las Consecuencias de no Haber entrado México al GATT. (1980-1982)

Una de tantas consecuencias fue por parte de Estados Unidos de Norte América, Con sus medidas proteccionistas que siempre han perjudicado a nuestras exportaciones, con el pretexto de que éstas estaban subsidiadas y el subsidio causaba perjuicio a la industria nacional norteamericana.

Las medidas proteccionistas norteamericanas tenían el propósito, entre otros, de “inducirnos” a actuar dentro de las mismas reglas comerciales que la mayoría de los países que aceptan o celebran con los Estados Unidos de Norte América un “ENTENDIMIENTO COMERCIAL”.

Por el cual los Estados Unidos Mexicanos que están siempre en el supuesto anterior se comprometía a disminuir los subsidios a las exportaciones, tales como los CEDIS y los Créditos Preferenciales; a cambio de lo cual Estados Unidos de Norte América concedía a nuestras exportaciones la llamada “prueba del daño” es decir, que el industrial norte americano no sólo nos podía acusar fácilmente de que las exportaciones mexicanas estaban subsidiadas, sino que además tenía que probar que los subsidios causaban o amenazaban causar daño material a un sector productivo nacional establecido; que retardaban materialmente el establecimiento de un sector productivo nacional y que existía una relación causal entre el daño y las importaciones subsidiadas, esto desde el punto de vista procesal legal es difícil de demostrar y tiene un alto costo en los Estados Unidos de Norte América. (Según ellos, pero las perdidas siempre han recaído para los Mexicanos) al celebrarse el “ENTENDIMIENTO CON ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.”

Este siempre aplicaría su legislación comercial; es decir, su Ley de Acuerdos Comerciales de 1979 que incorpora varios de los acuerdos alcanzados en la “Ronda de Tokio” conocidos como Códigos de Conducta. Esta Ley estableció un trato diferente para los países que fueran miembros del GATT y de los Códigos de Conducta respecto de aquellos países que no fueran miembros de uno ni de los otros.

La defensa de las exportaciones mexicanas consistía en como entrar al GATT y/o celebrar con los Estados Unidos de Norte América un ENTENDIMIENTO que, de facto, aplicaba la filosofía del Acuerdo General. Durante 1982, se negoció con las autoridades comerciales de Estados Unidos de Norte América un proyecto de ENTENDIMIENTO que se concluyó en el tercer trimestre de 1982; en este proyecto de ENTENDIMIENTO Estados Unidos de Norte América reconoció a los Estados Unidos Mexicanos la calidad de país en desarrollo y concedió la “prueba del daño:

En Contraprestación:

Los Estados Unidos Mexicano: Se compromete a continuar con:

1. La suspensión en el otorgamiento de los Certificados de Devolución de Impuestos CEDI;
2. A no utilizar el programa de Precios Preferenciales Para Productos Petroquímicos Básicos,
3. Modificar las tasas de interés de los programas preferenciales que el Banco de México que tenga como Fiduciario del Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (FOMEX).

El Presidente López Portillo no quiso suscribir el ENTENDIMIENTO, quizá porque su administración sexenal tocaba a su fin. Así nuestras exportaciones siguieron sin entrar a un modelo exportador integral y se encontraron sin la protección de un mecanismo bilateral o multilateral.

En el cambio sexenal para el periodo de 1983 a 1988 el presidente Miguel de la Madrid Hurtado al iniciar su administración se enfrentó a una de las más graves crisis económica y financiera, el presidente de la república propuso, entre otras cosas, un programa inmediato de reordenación económica, con una Ley de Planeación denominado el Plan Nacional de Desarrollo, un marco genérico del desarrollo, con varios planes sectoriales que implementan los propósitos y objetivos del primero.

Durante los años de 1983-1984 la actitud de las autoridades comerciales norteamericanas hacia nuestras exportaciones se radicalizó; utilizaron los más amplios pretextos para aplicarnos medidas proteccionistas, cuya consecuencia fue el pago de derechos compensatorios o el depósito del monto correspondiente a favor del fisco norteamericano; se estima que durante el período enero de 1981 a diciembre de 1984, únicamente por este concepto hubo una carga fiscal por más de 13 millones de dólares, para un total de exportaciones directamente afectadas de 543 millones de dólares; la aplicación de medidas fitosanitarias que impedían hacer la exportación; la “inducción” a las empresas mexicanas a celebrar Acuerdos de Suspensión con la autoridad comercial Americana en los que las empresas mexicanas aceptaban “Renunciar” a los beneficios otorgados por el Gobierno de México, para exportar; entre otros etc.

En las últimas investigaciones que se hicieron para imponer medidas compensatorias por parte de la autoridad Norteamericana, como en el caso del acero, flores, látex, litargirio, textiles, azulejos y baldosas de cerámica, se invocaron como subsidios. Los programas financieros de Nacional Financiera y los financiamientos de sus Fideicomisos, como FIDEIN, FOGAIN, FOMIN, FONEP; esto fue el abuso legal mas aplastante para los empresarios Mexicanos

Así como la renuncia de los créditos promocionales de sus fideicomisos FIRA, FOMEX y FONEI; los programas financieros del Banco Nacional de Comercio Exterior; el programa de seguros a la exportación de la Compañía Mexicana de Seguros de Crédito a la Exportación; esta labor promocional del Instituto Mexicano de Comercio Exterior; el manejo de la deuda por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la reducción o exención de impuestos de importación; la CEPROFI. y las exenciones estatales de impuestos; la depreciación inmediata; los beneficios preferenciales de seguros, fletes y gastos terminales; el desarrollo tecnológico financiado gubernamental; el precio diferencial regional del gas natural; el precio diferencial regional de la energía eléctrica y el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988.

Desde la entrada en vigor de la Ley de Acuerdos Comerciales de Estados Unidos de Norte América de 1979, se realizaron, cuando menos, 25 investigaciones de impuestos compensatorios; de éstas, en cuatro de ellos se determino que no existía subsidio;

Cuatro se desistieron por los Acuerdos de Suspensión suscritos por las empresas mexicanas; dos se terminaron por el retiro de la queja del industrial norteamericano y el establecimiento de licencias previas para regular la exportación del artículo a Estados Unidos de Norte América; de trece fueron penalizadas por impuestos compensatorios y dos están pendientes de determinación.

Ante la apremiante situación se volvieron a entablar conversaciones con las autoridades comerciales Norte Americanas para poder llegar a un ENTENDIMIENTO. Al parecer, el documento base para las negociaciones. Fue dado a conocer públicamente por el periódico (EL Financiero Año II, No. 382 del miércoles 13 de abril de 1983.)

Casi dos años después, el 23 de abril de 1985, el secretario de Comercio y Fomento Industrial Mexicano firmó en Washington el ENTENDIMIENTO con Estados Unidos de Norte América. Con este elemento básico que no existía en 1979-1980 ahora existe. Otro elemento esencial que liberalizó la economía, fue el Acuerdo de 25 de julio de 1985 que eximió de permiso previo, por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la importación de mercancías. El tercer elemento que modifica radicalmente las circunstancias de 1979-1980 es la consulta popular que ha iniciado el Senado de la República, órgano competente constitucionalmente para aprobar la eventual negociación de adhesión de México al GATT.

ENTENDIMIENTO: entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norte América en
Materia de Subsidios e Impuestos Compensatorios.

El 23 de abril de 1985 el Secretario de Comercio y Fomento Industrial del Gobierno Mexicano, Lic. Héctor Hernández Cervantes, firmó en Washington, con el Representante Comercial del Gobierno de los Estados Unidos Norte América, el embajador William E. Brock III, un ENTENDIMIENTO bilateral en materia de subsidios e impuestos compensatorios. Este Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de mayo de 1985.

El artículo 12 establece que: “Este ENTENDIMIENTO permanecerá en vigor por un período de tres años a partir de la fecha en que sea firmado por ambos gobiernos”. Por lo que la fecha de Vigencia del Acuerdo fue el 23 de abril —fecha de firma— y no el 15 de mayo —fecha de su publicación en Diario Oficial.

La justificación de la suscripción del ENTENDIMIENTO es doble. “Lograr un mayor acceso a nuestros productos al mercado externo y defendernos mejor de las presiones proteccionistas en dicho país” (Estados Unidos Norte América) Estableciendo: el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado en su Tercer Informe de Gobierno.

Contenido del ENTENDIMIENTO

(Reconocimiento entre desiguales “México un país en Desarrollo“)

El Acuerdo está integrado por un Preámbulo y doce apartados desarrollados en catorce artículos.

A saber: Disposiciones Generales

Artículo 1º; Subsidios a la Exportación.

Artículo 2º: A) CEDI., B) Precios Preferenciales, C) Financiamiento Preferencial de Preexportación y Exportación, Subsidios distintos de los Subsidios a la exportación.

Artículo 3º; Status quo (estado en que se encuentra)

Artículo 4º Prueba de Daño.

Artículo 5º Procedimientos Nacionales y Ley.

Artículo 6º Suspensión de casos de impuestos compensatorios.

Artículo 7º; Aplicación de Impuestos Compensatorios.

Artículo 8º; Anulación.

Artículo 9º Notificación /consultas.

Artículo 10º; Solución de controversias.

Artículo 11º y Duración y Terminación (artículos 12-14).⁵

El Acuerdo contiene esencialmente los siguientes conceptos:

México es un país en desarrollo. En el Preámbulo los Estados Unidos Norte América reconocen que los Estados Unidos Mexicanos es un país en desarrollo; este reconocimiento no es simplemente la constatación de un hecho, sino también la aceptación de que los subsidios “, son parte integrante de los programas de desarrollo económico de los países en desarrollo...” Por lo tanto nuestro país tiene pleno derecho para “...la adopción de medidas políticas para apoyar a sus sectores productivos, incluidos los del sector exportador...”

En el ENTENDIMIENTO: Estados Unidos de Norte América declara que es miembro del GATT. Del Código de Subsidios y del Acuerdo sobre Lineamientos para los Créditos Oficiales de Exportación, y que como tal ha adquirido obligaciones multilaterales y las ha implementado internamente en su ley de impuestos compensatorios. Por lo tanto, hay una expresa referencia al GATT y a sus Códigos; Los Estados Unidos Mexicanos aceptan, por el ENTENDIMIENTO ser considerado como un “país bajo el acuerdo” (del artículo 14); esto es bajo el Código de Subsidios. Por ello al examinar el ENTENDIMIENTO, tenemos que hacer referencia al GATT.

En el apartado IV del GATT establece un tratamiento diferencial en favor de los países en vía de desarrollo, dándoles flexibilidad para mantener políticas que sigan impulsando su economía. Por otra parte el Código de Subsidios en el inciso 1 de su dispositivo 14 estatuye que; “Los signatarios reconocen que las subvenciones son parte integrante de los programas de desarrollo económico de los países en desarrollo”; y que el “Acuerdo no impedirá que los países en desarrollo signatarios adopten medidas y políticas de asistencia a sus producciones, incluidas las del sector exportador” (inciso 2).

Por otra parte, el Gobierno de Los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el ENTENDIMIENTO que “...los subsidios pueden causar efectos adversos a los intereses de Los Estados Unidos de Norte América y acuerda tratar de evitar causar, mediante el uso de cualquier subsidio, un daño a la industria doméstica, o un perjuicio grave a los intereses de los Estados Unidos de Norte América”.

CEDI: Por el ENTENDIMIENTO el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos se obliga a no otorgar “los elementos de subsidio a las exportaciones del programa de Certificados de Devolución de Impuestos (CEDI) a ningún producto, y no reintroducirá los subsidio alguno a la mercancía.

Comentario de Luis Malpica De La Madrid. Es su libro que es el GATT:.. De forma particular referente al programa CEDI recordemos que desde el 26 de agosto de 1982 se suspendió el otorgamiento a la devolución de impuestos indirectos; la posición de las autoridades comerciales en esa fecha fue la de no reinstituírlos o reemplazarlos por otro programa similar; aunque se mantiene vigente el Decreto que lo instituyó porque contiene otro estímulo a los exportadores, como lo es la devolución de impuestos a la

⁵ Luís Ignacio Vázquez Cano. 1993, “La administración pública en México en nuestros días”. Primera Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. Patrocinado por La Secretaria de la Contraloría General de la Federación.

Importación para insumos que se incorporen a productos exportadores, incentivos que no se considera como subsidio a la exportación.

PRECIOS PREFERENCIALES. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos acordó “no establecer o mantener ninguna práctica de precios en el sector de energía o de productos petroquímicos básicos. . . que sea un subsidio a la exportación o que tenga el propósito o efecto de promover exportaciones.

Referente al otorgamiento de los Precios Preferenciales para Productos Petroquímicos Básicos, regulado a través de diferentes disposiciones oficiales (publicado en el Diario Oficial del 29.diciembre de 1978 19 y 21.de junio de 1979; 3 de agosto y 22 de octubre de 1981), su plazo para solicitarlos venció desde el 30 de noviembre de 1982; las propias autoridades no utilizan los precios preferenciales como estímulo a la exportación,

Lo que parecería mas difícil de cumplir por las autoridades correspondientes, es el compromiso, en el ENTENDIMIENTO, de que “...se mantuviese vigente hasta su vencimiento cualquier precio preferencial; que se haya otorgado antes del 30 de noviembre de 1982, ello se hará sin ningún requerimiento de exportación” ya que los efectos del Decreto de Precios Diferenciales sigue en vigor para aquellas empresas que calificaron y obtuvieron sus beneficios a largo plazo.

Financiamiento Preferencial de Preexportación y Exportación

ENTENDIMIENTO distingue en esta materia entre créditos a la exportación con plazos de dos años o menos y financiamientos mayores de dos años.

En los créditos menores a dos años, el Gobierno Mexicano acordó no proporcionar subsidios a la exportación mediante programa de financiamiento preferencial a la preexportación y a la exportación en el inciso C del artículo 2 se convino en un calendario para ir reduciendo el elemento de subsidio

EL ENTENDIMIENTO establece que es subsidio a la exportación el otorgamiento por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos u organismos especializado bajo su control y/o actuando bajo la autoridad del Gobierno Mexicano de financiamiento a la preexportación o a la exportación:

- a) A tasas inferiores a aquellas que tiene que pagar realmente para obtener los fondos empleados con este fin;
- b) o a aquellas que tendrá que pagar si acudiesen a mercados internacionales de capital para obtener fondos al mismo plazo y la misma moneda que los del financiamiento a la preexportación o a la exportación
- c) o el pago de la totalidad o parte de los costos en que incurran los exportadores o las instituciones financieras para la obtención del financiamiento a la preexportación o a la exportación.

Cuando se trate de créditos mayores de dos años, dice el ENTENDIMIENTO...“en todo momento se deben aplicar “las disposiciones de tasas de interés estipuladas bajo el Acuerdo sobre Lineamientos para los Créditos Oficiales de Exportación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)”

Lo fundamental del ENTENDIMIENTO, entre otras cosas, es que los Estados Unidos de Norte América “acuerdan que tales practicas para el financiamiento a la preexportación y a la exportación para plazos superiores a dos años hechas de conformidad con los lineamientos de la OCDE no serán consideradas como un subsidio a la exportación prohibido por este entendimiento”.

Es conveniente hacer resaltar que México, como país en desarrollo no es miembro de la OCDE en el sexenio de presidente Miguel de la Madrid Hurtado, por lo que sólo acepta aplicar las disposiciones del Acuerdo; desde el punto de vista del derecho internacional esta situación se presenta como una excepción al principio “Res Inter Alios Acta”, que por otro lado es aceptado y permitido por el derecho de gentes. También hay que subrayar que el Acuerdo de la OCDE es exclusivamente para financiamientos de exportación y no se aplica a la preexportación.

La obligación que asume Estados Unidos de Norte América a través del ENTENDIMIENTO de no considerar como subsidio las tasas aplicables según el Acuerdo de la OCDE, es de importancia

fundamental; ya que existe un precedente en Estados Unidos, en que la autoridad comercial sí consideró como subsidio las tasas de interés aplicables según el Acuerdo de la OCDE.

El caso es el siguiente. Canadá, que es miembro de la OCDE, de la Unión Berna y un país sujeto al Convenio, compitió a través de su empresa Bombardier Inc. con la Budd Company de Estados Unidos de Norte América y la Franco Rail de Francia, en un concurso que convocó la empresa Norteamericana Metropolitan Transit Authority (MTA) de Nueva York, para adquirir 825 vagones para el metro. La empresa Budd demandó, el 24 de junio de 1982, ante la autoridad comercial americana a la empresa canadiense de recibir financiamiento preferencial de exportación de la Corporación de Fomento a la Exportación (Export Development Corporation) de Canadá.

La Administración de comercio Internacional determinó preliminarmente, el 29 de noviembre de 1982, que el financiamiento a la exportación otorgado por el Gobierno de Canada a la empresa Bombardier para la exportación de 825 vagones del metro, a la empresa Norteamericana Metropolitan Transit Authority de Nueva York, constituían un subsidio a la exportación sujeto a impuestos compensatorios (Véase: Federal Register Vol. 47 No. 229 .29 noviembre de 1982 pp. 53760-53764) y estableció;

1. Que los créditos otorgados de conformidad con el párrafo de la lista ilustrativa anexa al Acuerdo sobre Interpretación y Aplicación de los Artículos VI, XVI y XXI II, del Convenio General sobre Tarifas y Comercio (Código de Subsidios) no son “considerados como subsidios a la exportación prohibidos bajo el Acuerdo”, pero que esto no significa que no estén sujetos a impuestos compensatorios bajo la Ley de Acuerdos Comerciales de Estados Unidos de Norte América.
2. Que el hecho de que un crédito a la exportación se otorgue según el Acuerdo de Caballeros de la OCDE para los Créditos Oficiales a la Exportación, no significa que dicho crédito no pueda ser sujeto a impuestos compensatorios bajo la legislación Norteamericana.
3. Que en caso de que los créditos bajo investigación sean determinados como subsidios, la tasa de interés de referencia para calcular el monto de subsidio no es la tasa que corresponda en el Acuerdo de Caballeros de la OCDE para los Créditos Oficiales a la Exportación, sino la tasa comercial que rija en el país exportador.

Es conveniente hacer notar que el Gobierno de México ha racionalizando y ajustando paulatinamente las tasas de interés preferencial de los fondos de fomento, para cumplir con El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 que establece claramente: “se revisará la participación relativa de los créditos preferenciales en su monto y en su costo, con el fin de asegurar la eficiencia económica en la asignación de los recursos, y reducir al mínimo necesario los subsidios financieros”. Y que “los fondos y fideicomisos financieros se vincularán, en la mayoría de los casos, al banco de fomento mas afín con sus propósitos; las tasas activas de la banca de fomento se ajustarán con flexibilidad, en función del costo de captación relevante de los fondos de que hace uso”.

También es oportuno resaltar que desde 1980, FOMEX como fideicomiso del Banco de México, ingresó como miembro de la Unión Internacional de Aseguradores de Crédito e Inversiones (Unión Berna), organismo no gubernamental, que ha aceptado seguir el “consenso de caballeros” de la OCDE en créditos de exportación, en plazos mayores de dos años.

Para cumplir con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y fortalecer la labor de promoción financiera y de garantías al comercio exterior de nuestro país, FOMEX pasó a ser Fideicomiso del Banco Nacional de Comercio Exterior, en 1983. En igual forma la estructura de tasas de interés preferencial se han ido ajustando paulatinamente. Recientemente el Director General de BANCOMEXT en la II Conferencia Nacional Sobre Comercio Exterior, organizada por ANIERM el 10 de septiembre de 1985, dijo públicamente que: “con el fin de adecuar la estructura de tasas de interés a la realidad nacional, pero manteniendo siempre una que sea competitiva con el plano internacional... A partir de este mes de septiembre se han ajustado las tasas de interés para los programas de preexportación estableciéndose en el 39.6% anual. Las tasas de interés para las operaciones de venta a plazo menor de 2 años, se han establecido en el 6.6% en dólares, nivel también significativamente favorable y las de mayor plazo

permanecen sin variación... se establece una estructura adecuada y realista de tasas de interés”.⁶

2.3 Antecedentes de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)

A partir de que Los Estados Unidos Mexicanos ingresó como miembro de la Unión Internacional de Aseguradores de Crédito e Inversiones (Unión Berna), un organismo no gubernamental, que ha aceptado seguir el “consenso de caballeros” de la OCDE en créditos de exportación.

Los Estados Unidos Mexicanos a partir del ENTENDIMIENTO con Estados Unidos de Norte América el 23 de abril de 1985. Los Estados Unidos Mexicanos se comprometen a realizar las medidas necesarias en el proyectó denominado la Renovación Moral del Estado, con el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado. El cual estableció una profunda Reforma Constitucional y legislativa en materia Federal, adecuando nuestro marco Jurídico e Institucional a la nueva realidad del país. La renovación moral exige que el estado asuma tres responsabilidades fundamentales

Primero es prevenir la corrupción del propio Estado en sus relaciones con la Sociedad para ellos la administración publica debe ser honesta profesional y eficaz es preciso remover cargas burocráticas que agobian al a sociedad, es indispensable poner a disposición del pueblo de manera expedita el poder del estado para que brinde efectiva protección a sus derechos.

Segundo Identificar e investigar procesar y sancionar con legalidad eficiencia severidad e imparcialidad, la corrupción.

Tercero utilizar todos los medio adecuados para que la sociedad, para que refuercen el respeto por los valores nacionales fundamentales y por las responsabilidades individuales y sociales que ellos imponen el debido cumplimiento de esas responsabilidades, tienen las reformas efectuadas al derecho a la administración de justicia los nuevos sistemas de control de gestión en la administración publica, la moralización y profesionalización de los cuerpos políticos y un severo marco legal y administrativo de los servidores públicos así como las disposiciones tendientes a inculcar y preservar los valores patrios en la ciudadanía en general.

Las reglas para regular de manera mas apropiada el gasto publico y evitar que a través del ejercicio presupuestal se desvíen fondos de los programas gubernamentales hacia los patrimonios privados de los funcionarios las normas que regulan las normas y el aprovechamiento de los vienes y servicios públicos y las que orientan la actuación de las empresas publicas quedaron sujetas a la supervisión de una nueva dependencia especializada del Ejecutivo Federal para vigilar su correcta aplicación.

Sin lugar a duda este es el segundo paso para que Los Estados Unidos Mexicanos se perfile para ser un posible candidato de la OCDE ya que sin ser miembro de este organismo acata la **Recomendación de la Reforma Regulatoria.**

¿Qué es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)?

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos surge después de la Segunda Guerra Mundial en 1947 para administrar los fondos del Plan Marshall. En 1960, se convierte en un instrumento multilateral que promueve el máximo crecimiento económico entre sus integrantes y la mayor apertura al comercio y a la inversión internacional.

- La OCDE provee a sus países miembros de un foro en el cual se identifican las mejores prácticas en materia de políticas públicas y en donde el intercambio de información y de experiencias sirve de base para construir mejores decisiones en el ámbito del que hacer público nacional e internacional.
- La OCDE es una organización, principalmente de carácter económico, que agrupa a treinta países, en un foro único para discutir, desarrollar y perfeccionar su política económica y social. Sus miembros comparten cierto grado de homogeneidad respecto a principios de política económica, de democracia

⁶ Luís Malpica de la Madrid: 1987. ¿Que es el GATT? .V Edición, Editorial GRIJALBO

plural y de respeto a los derechos humanos. Es una organización económicamente poderosa, debido a que sus miembros producen dos terceras partes de la totalidad de bienes y servicios que se consumen. Los países que conforman la OCDE son: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Corea, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, España, Suiza, Suecia, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos. Cabe señalar que en 2001, la República Eslovaca se convirtió en Miembro Permanente de la OCDE.



Este organismo, opera como coordinador de las políticas nacionales e internacionales de los países miembro y no miembro, con el fin de enfrentar de la mejor manera posible los retos de un mundo cada vez más globalizado. Así como los intercambios de ideas en este foro tienen el objetivo de crear acuerdos que actúen de una manera formal, por ejemplo:

Acuerdos obligatorios por ley para eliminar la corrupción o elaborar códigos que permitan el libre flujo tanto de servicios como de bienes. Asimismo, la OCDE ha creado distintos instrumentos que, lejos de tener el carácter de ley, funcionan como recomendaciones, como por ejemplo, los “Lineamientos para las Empresas Multinacionales”. Y la homogeneidad de las sociedades mercantiles. (Los Acuerdos de la OCDE no pueden ser impuestos a los particulares, por eso se denominan recomendaciones, pero sin embargo para los miembros serán obligatorios siempre que no voten en contra o interpongan una reserva legal)

La Regulación Empresarial en México

La economía mexicana ha experimentado fuertes transformaciones en los últimos años buscando una real economía de mercado. El cambio en la concepción del Estado, de interventor a rector o regulador, ha ocasionado que se modifiquen las reglas para la operación de las empresas. Destacan los cambios realizados en los pasados 15 años en distintos sectores

En este periodo se alentó la inserción de nuestro país en los mercados mundiales y regionales, con la incorporación de México a la OMC, la OCDE, los tratados de libre comercio con EEUU y Canadá, los países latinoamericanos y la Unión Europea.

En este contexto, México se vio obligado a revisar su marco normativo para fortalecer las actividades económicas, alentar la inversión y crear empleos. Esta revisión debe retirar los obstáculos administrativos legales y establecer regulaciones, trámites y procedimientos ágiles, transparentes, que cumplan con el principio de seguridad jurídica. En México, durante más de 10 años el gobierno ha impulsado (con diferentes criterios y denominaciones) un proceso de productividad creadora de empleos; genero más corrupción y mermo la calidad de los servicios gubernamentales. En síntesis, el marco normativo es determinante para la competitividad del país en la dualidad económica y normativa.

¿Qué implica la Convención de la OCDE?

La Convención tiene un objetivo muy claro: penalizar a las corporaciones (empresas) y a las personas que, en sus transacciones comerciales, prometan o den gratificaciones a oficiales extranjeros, con el fin de beneficiarse en sus negocios. A través de ella, se define el delito, la base jurisdiccional, las disposiciones secundarias y la organización de la cooperación mutua entre los Estados miembro en asuntos de apoyo y extradición, ésta incluye mecanismos preventivos tales como lineamientos contables y de auditoría para las empresas así, la Convención estipula obligaciones para los países firmantes en cuatro rubros:

- Penal
- Contable y financiero
- Asistencia legal mutua
- Evitar el lavado de dinero

Con el fin de garantizar que en el futuro, no existirán problemas en la aplicación de la Convención, se establecieron dos fases de evaluación. La primera consiste en determinar si los sistemas legales nacionales son compatibles con los lineamientos de la Convención y, en caso de no serlo, emitir las medidas necesarias para reformar dichas leyes. Casi todos los países han pasado ya por esta fase y se preparan para una segunda evaluación.

La segunda fase, tiene la finalidad de evaluar e identificar los problemas potenciales para asegurar el cumplimiento de la convención. Durante dicha evaluación, se verificará que existan; hasta la fecha, 32 países han pasado satisfactoriamente la primera fase. Cabe señalar que México fue evaluado por España y los Países Bajos del 28 de enero al 3 de febrero del 2000. Nuestro país examinó a España, en conjunto con la delegación japonesa, del 22 al 24 de marzo de 2000 y a Italia, junto con el Reino Unido, del 18 al 20 de abril de 2001. 14 las estructuras necesarias para hacer cumplir las leyes y reglas de la Convención. Además, se verificará su difusión, conocimiento y cumplimiento por parte de los sectores privado y público.⁷

2.4 La adhesión de los Estados Unidos Mexicanos a la OCDE.

El 18 de mayo de 1994, México se convirtió en el miembro número 25 de la OCDE; el "Decreto de promulgación de la Declaración del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la aceptación de sus obligaciones como miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos" fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio del mismo año.

La participación en la OCDE ha permitido a México aprovechar las experiencias de otros países y a la vez dar a conocer mejor la economía mexicana ante los demás países miembros. Asimismo, México ha servido como puente de comunicación entre los países industrializados y los países en desarrollo, sobre todo de la región latinoamericana.

⁷ Reporte de la OCDE realizado en octubre de 1998 por el comité de servicios en cuestión [http:// www. ocde.com](http://www.ocde.com)

La OCDE ha efectuado estudios y evaluaciones de México en diversas materias y también ha celebrado en nuestro país reuniones y seminarios. Se ha buscado también que los trabajos de la OCDE tengan amplia difusión y puedan ser aprovechados. México es uno de los cinco países miembros en donde la OCDE ha establecido un centro de distribución de publicaciones.

Beneficios para México de su participación en la OCDE:

En términos generales, algunos de los beneficios más claros que ha obtenido México de su participación en la OCDE son:

Prestigio internacional. Pertenecer a la OCDE constituye un beneficio en términos de credibilidad ante los principales actores del desarrollo económico a nivel internacional.

Acceso privilegiado a información. Gran parte de la información que se genera en la OCDE se restringe únicamente a sus miembros. El contar con esta información oportunamente tiene un gran valor para el diseño y evaluación de políticas públicas. Estar en la organización nos obliga a generar información de calidad y pertinencia.

Inclusión de temas nacionales en un foro internacional. México como país miembro tiene la capacidad de llevar al seno de la OCDE los temas que más le interesan, algunos de los cuales luego son retomados por otras organizaciones.

Mejores prácticas internacionales. El diálogo y la comparación continua con los países más desarrollados del mundo hacen las veces de asesoría, acelera la creación de capacidades y sirve para identificar mejores prácticas en materia de políticas públicas.

Participación en el establecimiento de “reglas y estándares” internacionales. La participación en este importante Foro nos permite a México seguir participar en el establecimiento de los parámetros que servirán para evaluar su propio desempeño en materia de políticas públicas. Ello permite que las evaluaciones sean relevantes y estén adaptadas a las realidades nacionales.

Convergencia con los criterios de análisis de los países más desarrollados. El utilizar los mismos criterios de evaluación que los países más desarrollados facilita la comparación con ellos y nos obliga a buscar una mejora continua.

Acceso a la red internacional de funcionarios. La OCDE es un lugar donde los servidores públicos nacionales tienen la oportunidad de conocer e interactuar con sus contrapartes internacionales y, por ende, mejorar sus relaciones bilaterales.

México país puente entre economías en desarrollo y emergentes. México, como único país latinoamericano miembro de la OCDE, busca servir como puente de comunicación entre los países industrializados y los países en desarrollo, sobre todo de la región latinoamericana. Ello nos permite propiciar un desarrollo más ordenado tanto a nivel nacional como a nivel regional.

Entre los temas de estudio de la OCDE se encuentran varios que califican al más alto nivel dentro de las prioridades de México.

La Organización, que en sus orígenes se enfocó principalmente a temas económicos, en la actualidad estudia temas dentro de todas las áreas del quehacer público con la excepción de temas militares o culturales. Desde hace unos años, la OCDE también ha abordado temas de políticas públicas de carácter transversal como desarrollo sustentable (2001) y fuentes del crecimiento económico (2002).⁸

⁸ Reporte Ejecutivo de la OCDE realizado en septiembre de 1998 por el comité de servicios en cuestión [http:// www.ocde.com](http://www.ocde.com)

CAPITULO TERCERO:

LA OCDE. Y LAS RECOMENDACIONES QUE SE HAN APROBADO.

3.1. La Regulación Jurídica de la OCDE.

Convención de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos

Los Gobiernos de los países miembros de esta organización establecieron:

Considerando que la fortaleza y la prosperidad, de la economía son esenciales para alcanzar los objetivos de las Naciones Unidas, así como salvaguardar las libertades Individuales y aumentar el bienestar general.

Estimando que pueden Impulsar más eficazmente esos objetivos a través del fortalecimiento de la tradición de cooperación que se ha desarrollado entre ellos; Reconociendo que la recuperación y el progreso económico de Europa, para los que su colaboración en el, seno de la Organización Europea de Cooperación Económica ha aportado una contribución muy Importante, han abierto nuevas perspectivas para reforzar esta tradición y aplicarla a nuevas tareas y objetivos mas amplios.

Convencidos de que una cooperación más amplia constituirá una contribución esencial en las relaciones pacíficas y armoniosas entre los pueblos:

Reconociendo la creciente interdependencia de sus economías.

Decididos a desarrollar al máximo y a utilizar más eficazmente sus capacidades y sus posibilidades, a través de consultas mutuas y de la cooperación, para promover el más alto crecimiento sostenible de sus economías y aumentar el bienestar económico y social de sus pueblos:

Estimando que las naciones económicamente más desarrolladas, utilizando sus mejores esfuerzos, deben cooperar para asistir a los países en proceso de desarrollo económico.

Reconociendo que la Intensificación de la expansión del comercio mundial constituye uno de los factores más importantes para favorecer el auge de las economías de los distintos países y para mejorar las relaciones económicas Internacionales:

Decididos a perseguir estos fines de una manera consistente con sus obligaciones respecto a otras organizaciones o Instituciones en las que participan u otros acuerdos de los que son parte,

Han por lo tanto acordado sobre las siguientes disposiciones para la reconstitución de la Organización Europea de Cooperación Económica, en la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos.

Artículo I La Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (llamada en adelante la Organización) tiene como objetivos el promover políticas destinadas a...

- a) realizar la mas fuerte expansión posible de la economía y del empleo y un aumento del nivel de vida en los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera y contribuir así al desarrollo de la economía mundial:
- b) contribuir a una sana expansión económica en los países miembros y en los no miembros en vías de desarrollo económico:
- c) contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria, conforme a las obligaciones internacionales

Artículo II En la persecución de esos objetivos, los miembros convienen que tanto en forma individual, como conjunta

- a) promoverán la utilización eficiente de sus recursos económicos:

-
- b) en el terreno científico y técnico, promoverán el desarrollo de sus recursos, fomentaran la Investigación y favorecerán la formación profesional,
 - c) perseguirán políticas diseñadas para lograr el crecimiento económico y la estabilidad financiera interna, externa para evitar que aparezcan situaciones que pudieran poner en peligro su economía o la de otros países;
 - d) continuaran los esfuerzos por reducir o suprimir los obstáculos a los Intercambios de bienes y de servicios y a los pagos corrientes y por mantener y extender la liberalización de los movimientos de capital;
 - e) contribuirán al desarrollo económico tanto de los países miembros .como de los no miembros en vías de desarrollo económico, a través de los medios apropiados, en particular .a través de la afluencia de capitales a esos países, considerando la Importancia que tiene para sus economías la asistencia técnica y el asegurar una ampliación de los mercados ofrecidos a sus productos de exportación,

Artículo III Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo I y de cumplir los compromisos enumerados en el artículo II, los miembros convienen

- a) mantenerse informados mutuamente; proporcionar a la organización la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones,
- b) consultarse continuamente, efectuar estudios y participar en proyectos aceptados de común acuerdo:
- c) cooperar estrechamente y cuando sea apropiado llevar a cabo acciones coordinadas

Artículo IV Son miembros de la Organización las Partes Contratantes de la presente Convención

Artículo V Con el fin de alcanzar sus objetivos la Organización puede

- a) tomar decisiones que, salvo dispuesto de otra forma, serán obligatorias para todos los miembros;
- b) hacer recomendaciones a los miembros;
- c) concluir acuerdos con sus miembros, con Estados no miembros y con organizaciones internacionales

Artículo VI

1. Las decisiones se toman y las recomendaciones se hacen por acuerdo mutuo de todos los miembros, salvo que la Organización decida por unanimidad otra cosa para casos especiales
2. Cada miembro dispone de un voto Si un miembro se abstiene de votar una decisión o una recomendación, tal abstención no será obstáculo para la validez de dicha decisión o recomendación, que será aplicable a los demás miembros, pero no al miembro que se abstiene,
3. Ninguna decisión será obligatoria para miembro alguno hasta que no haya sido incorporada a su ordenamiento Jurídico conforme a las disposiciones de su procedimiento constitucional. Los otros miembros podrán acordar que tal decisión se aplique provisionalmente a ellos.

Artículo VII Un Consejo, compuesto por todos los miembros, es el órgano del que emanan todos los actos de la Organización El Consejo puede reunirse a nivel de Ministros o de Representantes Permanentes,

Artículo VIII El Consejo designará anualmente a un Presidente, mismo que presidirá en las reuniones a nivel ministerial, a dos Vicepresidentes. El Presidente podrá ser designado para desempeñar el

cargo por otro año más consecutivo

Artículo IX El Consejo podrá constituir un Comité Ejecutivo y los órganos subsidiarios que sean necesarios para alcanzar los objetivos de la Organización

Artículo X

1. Un Secretario General responsable ante el Consejo será nombrado por éste, para un periodo de cinco años. Estará asistido por uno o varios Secretarios generales suplentes o adjuntos nombrados por el Consejo, a propuesta del Secretario General.

2. El Secretario General presidirá las reuniones del Consejo a nivel de Representantes Permanentes. Auxiliará al Consejo en la forma que sea necesaria y podrá someter propuestas al Consejo o a cualquier otro órgano de la Organización.

Artículo XI

- a. El Secretario General nombrará al personal necesario para el funcionamiento de la Organización conforme a los planes de organización aprobados por el Consejo.
- b. Considerando el carácter internacional de la Organización, el Secretario General, los Secretarios generales, los Secretarios generales suplentes o adjuntos y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún miembro de la Organización, ni de ningún gobierno o autoridad fuera de la Organización

Artículo XII La Organización puede en las condiciones y términos que determine el Consejo

- a) dirigir comunicados a Estados no miembros y organizaciones;
- b) establecer y mantener relaciones con Estados no miembros y organizaciones;
- c) invitar a gobiernos no miembros y a organizaciones a participar en actividades de la Organización.

Artículo XIII La representación en la Organización de las Comunidades Europeas, creada por los Tratados de París y Roma de 28 de abril de 1931 y 25 de marzo de 1957, respectivamente, será conforme a lo establecido en el Protocolo adicional número 1 a esta Convención.

Artículo XIV

1. La presente Convención será ratificada o aprobada por los signatarios de conformidad con sus respectivos requisitos constitucionales,
2. Los Instrumentos de ratificación o de aprobación serán depositados cerca del Gobierno de la República Francesa, designado gobierno depositario.
3. La presente Convención entrará en vigor.
 - a) antes del 30 de septiembre de 1961, tan pronto como, os instrumentos de ratificación o de aprobación hayan sido depositados por todos los firmantes;
 - b) el 30 de septiembre de 1961, si en esa fecha quince signatarios o más han depositado tales instrumentos, respecto de esos signatarios, y posteriormente respecto de cualquier otro signatario, a partir de la fecha de depósito de su instrumento de ratificación o de aprobación;
 - c) después del 30 de septiembre de 1961, pero no más tarde de dos años después de la firma de la presente Convención, en el momento del depósito de los instrumentos respectivos por quince signatarios, respecto de éstos; y posteriormente respecto de cualquier otro signatario, a partir de la fecha de depósito de su Instrumento de ratificación o de aprobación
4. Los signatarios que no hayan depositado su Instrumento de ratificación o de aprobación en el momento de la entrada en vigor de la Convención podrán participar en las actividades de la Organización, en las condiciones establecidas por acuerdo entre la Organización y dichos signatarios

Artículo XV Al entrar en vigor esta Convención, la reconstitución de la Organización Europea de Cooperación Económica tendrá efecto y sus objetivos, órganos, poderes y nombre serán desde ese

momento los que se prevé n en la presente Convención La personalidad jurídica que posee la Organización Europea de Cooperación Económica continuará en la Organización, pero las decisiones, recomendaciones y resoluciones de la Organización Europea de Cooperación Económica requieren la aprobación del Consejo para ser aplicables después de la entrada en vigor de la presente Convención

Artículo XVI

El Consejo podrá decidir invitar a cualquier gobierno que esté preparado para asumir las obligaciones de miembro, a adherirse a la presente Convención Esta decisión debe ser tomada por unanimidad, No obstante, el Consejo puede admitir por unanimidad en un caso particular, la posibilidad de abstención, bien entendido que a pesar de las disposiciones del artículo VI, la decisión se aplica entonces a todos los miembros. La adhesión tiene efecto desde el momento en que se deposita el instrumento de ratificación cerca del gobierno depositario

Artículo XVII

Toda Parte Contratante podrá denunciar la presente Convención mediante aviso previo al gobierno depositario con doce meses de antelación

Artículo XVIII

La sede de la Organización estará en Paris, salvo que el Consejo decida otra cosa

Artículo XIX

La capacidad Jurídica de la Organización y los privilegios, exenciones e inmunidades de la Organización, de sus funcionarios y de los representantes de sus miembros cerca de la misma se regirán por lo establecido en el Protocolo adicional número 2 a esta Convención

Artículo XX

1. Anualmente, conforme al Reglamento Financiero adoptado por el Consejo, el Secretario General someterá a la aprobación del mismo un presupuesto anual, las cuentas y cualquier presupuesto anexo solicitado por el Consejo
2. Los gastos generales de la Organización, aprobados por el Consejo, se distribuirán conforme a una escala que será fijada por el Consejo, los demás gastos estarán financiados conforme a las bases fijadas por el Consejo

Artículo XXI

El Gobierno depositario comunicará inmediatamente a las Partes Contratantes y al Secretario General de la Organización, la recepción de los instrumentos de ratificación, aprobación, adhesión o denuncia

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios que suscriben, debidamente acreditados, firman el presente Protocolo.

HECHO en París el 14 de diciembre de 1960 en francés y en inglés, haciendo de los dos textos en; un solo ejemplar que será depositado cerca del Gobierno depositario, que expedirá una copia certificada a todos los firmantes.

PROCOLO ADICIONAL NUMERO 1

A LA CONVENCION DE LA ORGANIZACION DE
COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICOS

Los firmantes de la Convención relativa a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos;

Han convenido lo siguiente:

1. La representación en la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos de las Comunidades Europeas, creada por los Tratados de París y de Roma de 18 de abril de 1951 y 25 de marzo de 1967, se regirá conforme a las disposiciones institucionales de esos tratados.
2. Las Comisiones de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de Energía Atómica, así como la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, participarán en los trabajos de esta Organización

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que suscriben debidamente autorizados, firman el presente Protocolo.

Hecho en París el 14 de diciembre de 1960 en francés y en inglés, haciendo fe ambos textos en un solo ejemplar, que será depositado cerca del gobierno depositario, quien expedirá una copia certificada a todos los firmantes

PROTOCOLO ADICIONAL NÚMERO 2

A LA CONVENCION DE LA ORGANIZACION DE COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICOS

Los signatarios de la Convención relativa a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (llamada en adelante la Organización),

Han convenido lo siguiente

1. La Organización goza de capacidad Jurídica y la Organización, sus funcionarios y los representantes de sus miembros cerca de la misma gozan de los privilegios, exenciones e Inmidades siguientes:

- a) En el territorio de las Partes Contratantes del Convenio de Cooperación Económica Europea de 16 de abril de 1948, de la capacidad jurídica de los privilegios, exenciones e inmidades previstos en el Protocolo adicional numero 1 a ese Convenio;
- b) En Canadá, de la capacidad Jurídica, privilegios, exenciones e inmidades previstos en cualquier Convenio o Acuerdo sobre la capacidad Jurídica privilegios exenciones e inmidades que se establezcan entre el Gobierno de Canadá y la Organización;
- c) En los Estados Unidos de la capacidad jurídica, privilegios, exenciones e inmidades previstos en la Orden ejecutiva numero 10.133 de 27 de junio de 1950, conforme a las disposiciones de la "International Organizations Immunities Act";
- d) En cualquier otro país, de la capacidad jurídica, privilegios, exenciones e inmidades previstos en cualquier Convenio o Acuerdo sobre la capacidad Jurídica, privilegios, exenciones e inmidades que se acordara entre el Gobierno interesado y la Organización.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios que suscriben, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo.

Hecho en París el 14 de diciembre de 1960 en francés y en inglés; ambos textos siendo igualmente auténticos, en un solo ejemplar, que será depositado cerca del Gobierno de la Republica Francesa, que expedirá una copia certificada conforme a todos los signatarios.

PROTOCOLO DE REVISION del Convenio de Cooperación Económica Europea de 16 de abril de 1948

Los Gobiernos de la Republica Federal de Alemania, de la República de Austria, del Reino del Bélgica, del Reino de Dinamarca, de España, de la República Francesa, del Reino de Grecia, de Irlanda, de la República de Islandia, de la República Italiana, del Gran Ducado de Luxemburgo, del

Reino de Noruega, del Reino de los Países Bajos, de la República Portuguesa, del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del Reino de Suecia, de la Confederación Helvética y de la República de Turquía, que son partes contratantes del Convenio de Cooperación Económica Europea, de 16 de abril de 1948 (llamado en adelante el "Convenio") y los miembros de la Organización Europea de Cooperación Económica;

Deseosos de que los objetivos, órganos y poderes de esta Organización sean definidos de nuevo ya que los Gobiernos del Canadá y de los Estados Unidos de América sean miembros de esta nueva Organización nuevamente constituida

Han convenido lo que sigue

ARTICULO I Se revisa el Convenio; como consecuencia de ello se le sustituye por la Convención relativa a la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos que debe ser firmada en el día de hoy.

Artículo II

1, El presente Protocolo entrará en vigor tan pronto como entre en vigor la Convención relativa a la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos

2, El Convenio dejará de tener efecto respecto de los firmantes del presente Protocolo tan pronto como entre en vigor la Convención relativa a la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios firmantes debidamente autorizados firman el presente Protocolo

Hecho en Paris el 14 de diciembre de 1960 en francés y en inglés, haciendo fe ambos textos en un solo ejemplar, que será depositado cerca del Gobierno de la República Francesa, que expedirá una copia certificada conforme a todos los firmantes

La presente es copia fiel y completa de la traducción al idioma español de la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, hecha en Paris, el día catorce del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta.¹

3.2. La recomendación denominada Reforma Regulatoria.

Durante los últimos 21 años, la reforma regulatoria en México ha sido un elemento fundamental y creciente de una amplia transformación de una economía cerrada, a una economía abierta de mercado. El ritmo acelerado, el amplio alcance y la profundidad de las reformas regulatorias exceden los de otros países miembros de la OCDE, e incluso se comparan con los de las economías de mercado emergentes en Europa Oriental recién adheridas a la OCDE. Esto refleja en parte la magnitud de la labor que México tuvo que emprender. Hace dos décadas, la economía mexicana estaba sumamente regulada y protegida. Muchas áreas de la industria y los servicios estaban resguardadas de la competencia extranjera y nacional. El gobierno federal operaba miles de empresas en sectores que variaban desde el de la hotelería hasta el del transporte o minería. Las exportaciones jugaban un papel limitado, ya que la mayoría de la industria se concentraba en el mercado interno.

En la década de los ochenta, el colapso de los precios del petróleo y el incumplimiento en el pago de una inmensa deuda externa, seguidos de cinco años de estancamiento económico, desencadenaron un cambio fundamental del modelo económico. México fue una de las primeras naciones latinoamericanas en adoptar principios de mercado como la piedra angular de su desarrollo económico. Bajo el nuevo modelo, las políticas macroeconómicas de estabilización se apoyaban en la liberalización comercial y la privatización.

¹ Información base de la OCDE 2004 por el comité de servicios <http://www.ocde.com.mx> y <http://www/sre.gob.mx>

La mayoría de las empresas paraestatales ya han sido vendidas, abriendo oportunidades para la inversión en infraestructura tanto nacional como extranjera. Para 1988, se habían eliminado la gran mayoría de los controles de precios. Un extenso programa de desregulación, lanzado por el Presidente Ernesto Zedillo en 1995, está eliminando los miles de trámites a través de los cuales el gobierno intervenía en la actividad económica, y está fomentado mejores técnicas regulatorias en toda la administración pública (incluso en los ámbitos estatal y municipal). Estos esfuerzos están apoyados por otros que se han hecho para modernizar al Estado Mexicano. Una moderna ley de competencia adoptada en 1993 creó un marco general basado en principios de libre mercado, y está respaldada por un efectivo órgano de vigilancia. Las reformas nacionales se impulsaron y apuntalaron con compromisos internacionales al unirse México al GATT la APEC y la OCDE, y al suscribir el TLCAN y otros acuerdos de libre comercio con países latinoamericanos.

La Reforma Regulatoria ya ha redituado importantes beneficios para México, al:

- Reducir precios, aumentar la calidad y las opciones para los consumidores de las empresas mexicanas;
- Mejorar la eficiencia productiva, reduciendo los costos de insumos tan importantes como las comunicaciones, el transporte y promover así la competitividad. Esto está contribuyendo al crecimiento del sector mexicano exportador;
- Promover la innovación en nuevos productos y tecnologías, así como la adopción de métodos modernos de bajo costo por parte de nuevos competidores e inversiones.
- En el transporte, las telecomunicaciones y otros sectores, la privatización y la eliminación de trámites excesivos alentaron a las empresas a invertir en nuevas tecnologías;
- Aumentar la adaptabilidad de la economía mexicana para poderse recuperar de las severas crisis económicas con mayor rapidez y a un menor costo;
- Establecer instituciones, métodos que permiten a México alcanzar sus metas regulatorias. Tales como la salud humana, la seguridad laboral y la protección ambiental, a un menor costo.

El Congreso a realizado algunas de las reforma. Sectoriales y estructurales en México que son tan amplias y profundas pero jamás ha emitido documento alguno indicando estas reformas sean las que la OCDE les a recomendado o que estas sean por consecuencia de la participación en este organismo.

Las repercusiones sociales y distributivas del ingreso derivadas del cambio estructural son de particular importancia en México. El surgimiento de un sistema multipartidista y de un federalismo vivaz han generado muchos nuevos actores con intereses diversos, quienes, dependiendo de la distribución de los beneficios y os costos, han desafiado tanto las estructuras económicas tradicionales como las prácticas regulatorias, así como el programa actual de reforma regulatoria. La subsistencia de la reforma regulatoria depende del alcance y profundidad del apoyo del público en general y de las partes involucradas, del éxito en lograr el apoyo a las reformas por parte de una amplia gama de intereses públicos y privados, de la voluntad de los partidos políticos en el Congreso de apoyar la reforma, y de la comunicación al público de los resultados prácticos de la reforma.

A. Las reformas sectoriales estructurales en México han sido amplias y profundas. En la mayoría de los sectores de bienes u servicios comerciables se ha logrado una completo des regulación de entrada y salida, así como de precios. La participación del sector privado en la actividad económica de México ahora se encuentra entre las más altas de la OCDE. La competencia aumentó en los sectores desregulados, aunque existe una amenaza de que esta tendencia se revierta en importantes sectores como el del transporte (incluso a nivel federal). La producción aumentó en casi todos los sectores desregulados. Sin embargo, un desempeño macroeconómico inestable ha demorado la plena obtención de los beneficios de las reformas estructurales y regulatorias. y la agenda de la reforma aún no se ha concluido. En algunos casos, se demoró la creación de marcos regulatorios eficientes para los monopolios privatizados, y no se puso suficiente énfasis en incrementar la competencia; por el contrario, se supuso que era necesario limitar la competencia en dichos sectores para que se realizara la inversión necesaria. Aún se requieren reformas complementarias en los mercados de factores,

-
- incluso el suministro de agua y de energía (recientemente se propusieron al Congreso reformas al sector eléctrico), y en el marco legal de las sociedades Mercantiles (empresarial), incluyendo la conclusión de los esfuerzos que se están realizando para reformar la ley de quiebras.
- B. El cambio a políticas e instrumentos de mercado ha requerido de reformas significativas en el sector público para reducir intervenciones innecesarias en la economía y llevar a cabo de manera efectiva, importantes políticas públicas. El gobierno mexicano está mejorando la calidad regulatoria a todo lo ancho de su estructura, mediante reformas institucionales, revisión de regulaciones, transparencia y consulta pública. El programa de desregulación actual (ADAE), lanzado en 1995, ha constituido una base sólida para reducir los costos regulatorios sin menoscabo a los objetivos de política pública. Existe un Consejo para la Desregulación Económica a nivel de Secretarías de Estado que brinda supervisión política, en tanto que la Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial lleva a cabo las operaciones cotidianas. El programa abarca la mayoría de las regulaciones empresariales, aunque hay algunas brechas que deberían cerrarse. El ADAE y los convenios de cooperación entre los gobiernos estatales y federal fomentan la reforma a nivel federal. Se ha hecho mucho para mejorar la transparencia, en especial a través del Consejo para la Desregulación Económica, pero los procesos de consulta públicos siguen siendo desiguales en términos de alcance y eficacia. En 1997 se hizo obligatoria la elaboración de manifestaciones de impacto regulatorio y su uso se ha expandido, aunque la calidad analítica a menudo es baja. Se han eliminado o simplificado substancialmente muchos de los trámites, pero el ritmo de la reforma se ha desacelerado conforme aumenta la dificultad de los proyectos. Ahora se necesita poner atención a la implantación de la agenda de la reforma regulatoria en el mediano plazo.
- C. Un cambio clave en la política fue la adopción de una nueva ley de competencia y la creación de la nueva Comisión Federal de Competencia las cuales se consideran entre las mejores de la OCDE. La ley y política de competencia económica de 1993 son sólidas y establecen un efectivo marco el cual es esencial para la reforma regulatoria en toda la economía. Las claras reglas en contra de los convenios horizontales son una herramienta eficaz para abolir los controles de precios. En algunos sectores clave, la autoridad de competencia económica identifica condiciones de concentración de poder de mercado y autoriza a los reguladores a controlar los precios para proteger a los consumidores. La autoridad de competencia también es por lo general responsable de revisar las licitaciones de activos públicos y concesiones, con el fin de proteger abusos de mercado.
- D. La política de competencia cubre prácticamente todas las actividades del sector privado, y también a las empresas paraestatales (aunque excluye sectores estratégicos, tal como el de la energía). Asimismo, una de sus prioridades es evitar actos anticompetitivos por parte de los gobiernos locales. La nueva autoridad de competencia económica es independiente y cada vez cobra más fuerza, aunque sus acciones se ven a menudo demoradas a causa de obstáculos de carácter jurídico. Es probable que, para asegurar una aplicación consistente, la Comisión Federal de Competencia requiera más poder para verificar decisiones anticompetitivas impuestas por los reguladores sectoriales. La eficacia de la Comisión enfrentará pruebas importantes en el futuro cercano, a medida que vayan requiriendo mayor atención algunos asuntos de importancia clave en cuestiones de transporte aéreo y de regulación asimétrica de empresas dominantes.
- E. Las políticas de apertura del mercado iniciaron la reforma regulatoria, siguen siendo su ancla la entrada al GATT y a la OCDE, así como la negociación del TLCAN y otros tratados de libre comercio, tuvieron gran influencia en las políticas y procesos regulatorios mexicanos, y aumentaron drásticamente la inversión y el comercio. Entre 1990 y 1997 las exportaciones y las importaciones se cuadruplicaron, al igual que la tasa anual de inversión extranjera directa en capital fijo. La apertura comercial fue definitiva para minimizar los peores efectos de la crisis económica de 1995, ayudó a México a recuperarse con mayor rapidez, también hizo a la economía más resistente frente a la crisis de los mercados emergentes de 1998. Actualmente, el nivel de apertura comercial de México es bueno, pero algunas áreas necesitan atención. La transparencia ha mejorado ya que México es líder en el uso de métodos basados en Internet y ha realizado modificaciones considerables en aspectos de normalización, compras de gobierno y trámites aduaneros. Se reportan pocos problemas de
-

discriminación, pero hay algunas reglas en comercio de servicios que requieren atención. México presenta un buen desempeño en lo que se refiere a la adopción de prácticas internacionales para la elaboración de normas oficiales y voluntarias. México también está avanzando hacia un mayor reconocimiento de la equivalencia de la regulación de otros países, pero el esfuerzo debe expandirse más allá del TLCAN. Siguen habiendo algunas inquietudes acerca de la apertura del mercado a nivel sectorial (aunque para las computadoras y los automóviles las restricciones deberán eliminarse de acuerdo con el calendario establecido por el TLCAN).

- F. El sector de las telecomunicaciones ilustra aspectos del progreso que México ha logrado en la reforma, así como los retos pendientes. En los últimos 10 años, se ha presenciado una reforma significativa del régimen regulatorio de las comunicaciones en México que ha transformado al sector de un monopolio estatal e ineficiente, en un sector que proporciona beneficios a los consumidores debido a una cada vez mayor competencia. Estas reformas han conducido al crecimiento de la competencia en los servicios de telecomunicaciones de larga distancia y han cimentado los fundamentos para la competencia en los servicios locales. La creación de un nuevo organismo regulador fue un gran paso para mejorar la transparencia y calidad de la regulación. Como consecuencia, los consumidores mexicanos han disfrutado de mejoras, tanto en calidad como en opciones de servicio, y reducciones hasta de 50 por ciento en los precios reales de las comunicaciones de larga distancia. Estos beneficios fueron apoyados por una inversión extranjera considerable. Sin embargo, debido en parte al desequilibrio macroeconómico derivado de la crisis de 1995, el progreso en áreas clave ha sido insuficiente, y reformas adicionales podrán generar grandes beneficios para los consumidores mexicanos. Cifras comparativas de la OCDE basadas en una canasta estándar de servicios muestran que los precios de acceso y los que pagan los consumidores mexicanos siguen siendo muy altos en México en relación con otros países de la OCDE, en tanto que el número de teléfonos per. cápita es el más bajo de los países de la OCDE. Se espera, sin embargo, que la competencia en telefonía local inicie en 1999 con el compromiso por parte de los nuevos participantes a invertir en la instalación de más de 9 millones de nuevas líneas telefónicas lo cual permita duplicar la densidad telefónica de México. La independencia del órgano regulador sectorial respecto de la Secretaría puede fortalecerse. Asimismo, se puede mejorar la transparencia, las justificaciones y responsabilidad pública en sus decisiones relacionadas con las regulaciones y condiciones impuestas a las concesiones. Problemas de competencia prevalecen y si no son resueltos estos pueden limitar el desempeño del sector. En diciembre de 1997, y después en marzo de 1998, la Comisión Federal de Competencia declaró a Telmex “dominante” en varios mercados de servicios telefónicos, abriendo la puerta para posibles nuevas regulaciones pro-competitivas. A mediados de 1999, la elaboración de dichas regulaciones aun no terminaba, aún cuando el regulador estaba en el proceso de imponer el establecimiento de regulaciones asimétricas adicionales para hacer frente a estos problemas.
- G. Conclusiones y opciones de política. La experiencia de México demuestra con gran claridad la liberalización comercial, en desarrollo de la competencia en el mercado y la reforma de procesos administrativos. En base a la experiencia internacional en cuanto a mejores prácticas regulatorias, es posible que varias reformas sean benéficas para mejorar la regulación. México ha logrado avances substanciales en el fomento de mayor competencia y en la reducción de la carga que implica las regulaciones para las empresas; ahora necesita reequilibrar su política hacia una visión más amplia del bienestar social y fomentar la participación y el apoyo a las reformas de una mayor proporción de la población. También se requiere un período de varios años de consolidación, de instrumentación sostenida y de refinamiento de las reformas legales y de políticas públicas que ya están sobre la mesa, para asegurarse que los ciudadanos y las empresas vean beneficios concretos.

Los probables beneficios substanciales para el público provenientes del programa actual deben asegurarse buscando un período de varios años de estabilidad de la política y emprendiendo diversas acciones para fortalecer las instituciones, la capacidad de instrumentación dentro de la administración pública. A pesar del respaldo político de alto nivel, la difusión y alcance de las reformas, y del desarrollo de innovaciones regulatorias y mejores prácticas internacionales, los beneficios de la reforma aún no se

han hecho sentir ampliamente. Al igual que en todos los países. Las reformas de esta magnitud requieren de un período de instrumentación sostenido y constante. Se debe asignar una alta prioridad a afinar la política, las instituciones y las herramientas de la reforma. Dichas acciones incluyen transferir la institución que promueve la reforma regulatoria al centro del gobierno como, por ejemplo, a la Oficina de la Presidencia) o hacerla autónoma, así como otorgarle más autoridad para coordinar políticas estructurales relacionadas; ampliar el alcance de la reforma; incrementar la participación de la autoridad de competencia en la revisión de las regulaciones y hacerla un miembro formal del Consejo para la Desregulación Económica; mejorar y extender la obligación de la manifestación del impacto regulatorio a todas las áreas del gobierno y ampliar los recursos legales de los particulares por medio de actuaciones privadas para remediar conductas anticompetitivas

- ☞ Las brechas en el marco existente de la política regulatoria deben corregirse para expandir el uso de principios de competencia y de libre mercado. La mayoría de las reformas de México han seguido un curso pragmático, determinado en función de las oportunidades que han surgido durante la evolución de la competencia y la necesidad de resolver los cuellos de botella que se han presentado. Aunque se ha logrado un avance considerable, inevitablemente han surgido importantes brechas e inconsistencias en el marco regulatorio. Las debilidades regulatorias en algunos sectores, en particular en el manejo de empresas dominantes después de la privatización, siguen socavando el desempeño de los sectores y deben corregirse para alentar una competencia eficaz. Tomando en cuenta la experiencia de otros países, el gobierno debe evaluar y corregir los marcos regulatorios en aquellos sectores que se han reformado y donde los resultados han sido decepcionantes y en aquellas áreas en donde los requerimientos regulatorios deben ser adaptados al cambio tecnológico. El papel de la autoridad de competencia debe fortalecerse en la vigilancia de las regulaciones sectoriales. Un primer paso para mejorar la eficiencia, la independencia y la justificación y responsabilidad pública de las nuevas agencias reguladoras, sería realizar una revisión global e independiente de éstas, así como de sus estatutos, que buscara cómo fortalecer sus sistemas de gobierno, la congruencia de sus políticas, acciones, de sus métodos de trabajo, y sus relaciones con la autoridad de competencia
- ☞ Se requiere un mayor esfuerzo de coordinación y revisión para mejorar la eficiencia y congruencia de las regulaciones a nivel Estatal, local, y en la interfase Federal. Las reformas regulatorias lograrán su efecto pleno en México sólo si los gobiernos Estatales y Municipales se mueven en la misma dirección. México tiene mucho que enseñar a otros países federales en esta materia, pero es esencial que los estados realicen esfuerzos para evitar retroceso de las reformas regulatorias federales.
- ☞ Se debe incrementar la transparencia regulatoria a lo largo de toda la administración pública para impulsar la inversión, el acceso a los mercados y la innovación. La transparencia ha mejorado de manera significativa, pero México sigue por debajo de las mejores prácticas de la OCDE, en particular en el uso de la consulta pública. La adopción de procedimientos de aviso previo para comentarios a nivel federal es un importante paso, pero debería existir una disposición legal de aplicación general sobre consulta pública que globalice y homogeneice los procedimientos en esta materia.
- ☞ Para mejorar la congruencia y la coherencia de las políticas y programas del gobierno. se deben revisar de manera sistemática las regulaciones existentes y las condiciones en las concesiones, para asegurar que éstas sean congruentes con las políticas de mercado, competencia, y con los principios de una regulación de calidad. Se deben efectuar las reformas necesarias tan pronto como sea posible para brindar el máximo estímulo al crecimiento económico. México ha vivido intensas actividades de revisión y de reforma, pero se requiere continuar con estos procesos, actualizando las leyes y otros reglamentos existentes en áreas cruciales de política pública, tales como quiebras en donde se prepara una propuesta de reforma a la ley en vigor, la gobernabilidad corporativa de las empresas (en donde se está desarrollando un código voluntario), y las leyes laborales, así como las áreas de energía y comunicaciones (en donde recientemente fueron propuestas al Congreso reformas al sector eléctrico y en materia de comunicaciones), administración de agua, y educación. Las actividades recientes en varias de esas áreas demuestran un compromiso continuo con la reforma regulatoria, pero sólo tendrán éxito con el respaldo del Congreso.
- ☞ En congruencia con las iniciativas actuales de apertura comercial emprendidas por el gobierno

mexicano, los consumidores se beneficiarán de precios más bajos y una mayor cantidad de opciones, las empresas se verán fortalecidas por una competencia más ardua y una innovación más rápida en tanto los mercados estén más abiertos al comercio y a las inversiones interaccionales.

☞ **En el sector de las telecomunicaciones**, reformas regulatorias adicionales y una mayor apertura de mercado incrementarían los beneficios al consumidor. Dichas reformas incluyen el fortalecimiento de la independencia y del papel de la entidad reguladora sectorial, así como la apertura de sus procesos de decisión; la instrumentación de una regulación asimétrica de la empresa dominante, Telmex y el mejoramiento del fundamento de los precios de interconexión.²

3.3. La recomendación de nominada Anticorrupción Internacional

México ha vivido grandes cambios en los últimos 21 años. Su economía prácticamente está ligada a cualquier región del mundo. El país se ha convertido en uno de los mayores receptores de inversión extranjera directa y se ha consolidado como un país democrático. Sin embargo, queda mucho por hacer. Uno de los retos más importantes de la actual administración es el combate a la corrupción. Es por ello que el Gobierno de México se ha comprometido con la sociedad a promover una cultura de transparencia y a transformar la administración pública en una de las más profesionales y transparentes del mundo. En este sentido, el Senado de la República ratificó en mayo de 1999 la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales. Al firmar esta Convención, México busca, entre otras cosas, nivelar las condiciones de competencia entre empresas nacionales y extranjeras con el establecimiento de reglas claras para la operación del mercado internacional de bienes y servicios. A partir de la ratificación, México ha seguido cada uno de los 15 pasos para cumplir con las disposiciones que dicha Convención establece. La Convención señala en su Preámbulo que todos los países comparten una responsabilidad para combatir, de manera eficaz y coordinada, de acuerdo con los principios básicos legales y jurisdiccionales de cada país, el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, ya que este fenómeno provoca serias complicaciones de carácter moral y político, mina el buen gobierno y el desarrollo económico, y distorsiona las condiciones competitivas internacionales.

Se señala que cada Parte tomará las medidas necesarias para tipificar como delito el ofrecimiento intencional de un pago indebido u otra ventaja. Esto con el fin de que un funcionario público extranjero, actúe o deje de actuar, en cumplimiento de sus deberes oficiales y obtenga así, negocios u otras ventajas indebidas, en la realización de los negocios internacionales, además de la tentativa, complicidad, incitación, ayuda e instigación relacionados con este ofrecimiento.

Se acuerda que las sanciones criminales sean eficaces, proporcionales y disuasivas, además de comparables a las aplicadas a los nacionales. Los beneficios derivados del cohecho podrán ser objeto de decomiso y las operaciones con recursos de procedencia ilícita constituirán un delito conexo, independientemente del lugar donde se hayan realizado. Cada Parte, además, tomará las medidas necesarias para evitar y perseguir los ilícitos en materia contable que pretendan ocultar el cohecho a un funcionario público extranjero.

Respetando estos acuerdos, el gobierno mexicano analizó las leyes mexicanas para determinar si era necesario reformarlas o diseñar otras. Las autoridades consideraron que las leyes vigentes eran suficientes para cumplir con las obligaciones previstas en la Convención. No obstante, el tipo de cohecho previsto en el artículo 222 del Código Penal Federal, sólo contemplaba el cohecho de servidores públicos nacionales, sin mencionar a los extranjeros. Por esta razón, en noviembre de 1998, el Ejecutivo Federal propuso adicionar al Código, el artículo 222 bis. “Artículo 222 bis.- Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior al que con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el

² Recomendación de la OCDE realizado en septiembre 1998 la “Reforma Regulatoria” realizado por el comité de servicios en cuestión <http://www.ocde.com.mx> y <http://www/ser.gob.mx>

desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios:

I. A un servidor público extranjero para que gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

II. A un servidor público extranjero para llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, o

III. A cualquier persona para que acuda ante un servidor público extranjero y le requiera o le proponga llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último. Para los efectos de este artículo se entiende por servidor público extranjero, toda persona que ostente u ocupe un cargo público considerado así por la ley respectiva, en los órganos legislativo, ejecutivo o judicial de un Estado extranjero, incluyendo las agencias o empresas autónomas, independientes o de participación estatal, en cualquier orden o nivel de gobierno, así como cualquier organismo u organización pública internacionales. Cuando alguno de los delitos comprendidos en este artículo se cometa en los supuestos a que se refiere el artículo 11 de este Código, el juez impondrá a la persona moral una multa equivalente a quinientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal y podrá decretar su suspensión o disolución, tomando en consideración el grado de conocimiento de los órganos de administración respecto del cohecho en la transacción internacional y el daño causado, o el beneficio obtenido, por la persona moral.

De esta forma, tanto las personas físicas como morales quedan sujetas a las disposiciones que establece la Convención y que se ven reflejadas en las leyes mexicanas.³

3.4. Convención de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales.

Aprobación de documento 23 De Mayo De 1997, C(97)123/FINAL,

Las Partes,

Considerando que la corrupción es un fenómeno ampliamente difundido en las transacciones comerciales internacionales, incluidos el comercio y la inversión, que suscita graves preocupaciones morales y políticas, socava el buen gobierno y el desarrollo económico, y distorsiona las condiciones competitivas internacionales;

Considerando, que todos los países comparten una responsabilidad en la lucha contra la corrupción en las transacciones comerciales internacionales;

Teniendo en cuenta, la Recomendación Revisada sobre la lucha contra la corrupción en las transacciones comerciales internacionales, adoptada por el Consejo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) el **23 de mayo de 1997**, C(97)123/FINAL, que, entre otras cosas, reclamaba medidas eficaces para la disuasión, la prevención y la lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en relación con las transacciones comerciales internacionales, en particular, la pronta tipificación como delito de dicha corrupción de una manera eficaz y coordinada y de conformidad con los elementos comunes convenidos expresados en la Recomendación y con los principios jurisdiccionales y otros principios jurídicos fundamentales de cada país;

Congratulándose de otros acontecimientos recientes que promueven aún más la comprensión internacional y la cooperación en la lucha contra la corrupción de los agentes públicos, incluidas las actuaciones de las Naciones Unidas, del Banco Mundial, del Fondo Monetario Internacional, de la Organización Mundial del Comercio, de la Organización de Estados Americanos, del Consejo de Europa y de la Unión Europea.

³ Recomendación de la OCDE realizado en 1975 por el comité de servicios en cuestión <http://www.ocde.com.mx> y <http://www.ser.gob.mx>

Congratulándose de los esfuerzos de las sociedades, organizaciones comerciales, sindicatos así como otras organizaciones no gubernamentales por luchar contra la corrupción;

Reconociendo el papel de los gobiernos en la prevención de la sollicitación de sobornos por parte de personas y empresas en las transacciones comerciales internacionales;

Reconociendo que para conseguir progresos en este campo se exigen no sólo esfuerzos a nivel nacional sino también la cooperación, la supervisión y el seguimiento multilaterales;

Reconociendo que conseguir la equivalencia entre las medidas que tomen las Partes es un objeto y fin esencial del Convenio, que exige que éste sea ratificado sin excepciones que afecten a esta equivalencia:

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1 El delito de corrupción de agentes públicos extranjeros

1. Cada Parte tomará las medidas necesarias para tipificar como delito según su derecho el hecho de que una persona deliberadamente ofrezca, prometa o conceda cualquier beneficio indebido, pecuniario o de otra clase, directamente o mediante intermediarios, a un agente público extranjero para ese agente o para un tercero, con el fin de que el agente actúe o se abstenga de actuar en relación con el ejercicio de funciones oficiales con el fin de conseguir o de conservar un contrato u otro beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales.
2. Cada Parte tomará todas las medidas necesarias para tipificar como delito la complicidad, incluidas la incitación, el auxilio, la instigación o la autorización de un acto de corrupción de un agente público extranjero. La tentativa y la confabulación para corromper a un agente público extranjero constituirán delitos en la misma medida que la tentativa y la confabulación para corromper a un agente público de esa Parte.
3. Los delitos expresados en los anteriores apartados 1 y 2 serán denominados en lo sucesivo como “corrupción de un agente público extranjero”.
4. A los efectos del presente Convenio:
 - a) Por “agente público extranjero” se entiende cualquier persona que ostente un cargo legislativo, administrativo o judicial de un país extranjero, tanto por nombramiento como por elección; cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, y cualquier funcionario o agente de una organización internacional pública.
 - b) Por “país extranjero” se entienden todos los niveles y subdivisiones del gobierno, desde el nacional al local; c. la expresión “actuar o abstenerse de actuar en relación con el ejercicio de funciones oficiales” comprende cualquier uso de la posición del agente público, tanto dentro como fuera de la competencia autorizada de ese agente.
 - c) Se sustituye “actividades económicas internacionales” por “negocios internacionales” en la traducción de México.

Artículo 2 Responsabilidad de las Personas Jurídicas.

Cada Parte tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas por la corrupción de un agente público extranjero.

Artículo 3 Sanciones

1. La corrupción de un agente público extranjero podrá castigarse con penas eficaces, proporcionadas y disuasorias. La escala de penas será comparable a las aplicables a la corrupción de los agentes públicos propios de la parte, en el caso de las personas físicas, incluirá la privación de libertad en el grado suficiente para permitir una asistencia judicial mutua efectiva y la extradición.

-
2. En caso de que, según el ordenamiento jurídico de una Parte, la responsabilidad penal no sea aplicable a las personas jurídicas, la Parte velará por que éstas estén sujetas a sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias de carácter no penal, incluidas las sanciones pecuniarias por la corrupción de agentes públicos extranjeros.
 3. Cada Parte tomará las medidas que sean necesarias para disponer que el soborno y el producto de la corrupción de un agente público extranjero o los bienes cuyo valor corresponda al de ese producto, estén sujetos a embargo y confiscación o por que sean aplicables sanciones pecuniarias de efecto comparable.
 4. Cada Parte estudiará la imposición de sanciones civiles o administrativas adicionales a una persona susceptible de sanción por la corrupción de un agente público extranjero.

Artículo 4 Jurisdicción

1. Cada Parte tomará las medidas que sean necesarias para afirmar su jurisdicción sobre la corrupción de un agente público extranjero cuando el delito se cometa en todo o en parte en su territorio.
2. Cada Parte que tenga jurisdicción para perseguir a sus nacionales por delitos cometidos en el extranjero, tomará las medidas que sean necesarias para afirmar su jurisdicción para proceder de ese modo con respecto a la corrupción de un agente público extranjero de conformidad con los mismos principios.
3. Cuando más de una Parte tenga jurisdicción sobre un supuesto delito de los previstos en el presente Convenio, las Partes interesadas, a petición de una de ellas, celebrarán consultas con el fin de determinar la jurisdicción más apropiada para la persecución.

Artículo 5 Cumplimiento

La investigación y la persecución de la corrupción de un agente público extranjero estarán sujetas a las normas y principios aplicables de cada Parte. En éstas no influirán consideraciones de interés económico nacional, el posible efecto sobre las relaciones con otro Estado o la identidad de las personas físicas o jurídicas implicadas.

Artículo 6 Prescripción

En las normas sobre prescripción de los delitos de corrupción de agentes públicos extranjeros se establecerá un plazo suficiente para permitir la investigación y persecución de este delito.

Artículo 7 Blanqueo de dinero

Cada Parte que haya tipificado como delito conexo, a efectos de la aplicación de su legislación sobre blanqueo de dinero, la corrupción de sus propios agentes públicos, hará lo mismo y en las mismas condiciones respecto de la corrupción de un agente público extranjero, sin tener en cuenta el lugar en que haya tenido lugar la corrupción.

Artículo 8 Contabilidad

1. Con el fin de luchar eficazmente contra la corrupción de agentes públicos extranjeros, cada Parte tomará las medidas que sean necesarias, dentro del marco de sus leyes y reglamentos relativos al mantenimiento de libros y registros, la publicación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoria, con el fin de prohibir el mantenimiento de registros extracontables, la realización de transacciones extracontables o insuficientemente identificadas, el registro de gastos inexistentes, el asiento de partidas del pasivo con una incorrecta identificación de su objeto, así como la utilización de documentos falsos, por las sociedades sometidas a dichas leyes y reglamentos, con el fin de corromper a agentes públicos extranjeros o de ocultar dicha corrupción.
2. Cada Parte establecerá penas eficaces, proporcionadas y disuasorias de carácter civil, administrativo o penal para dichas omisiones y falsedades con respecto a los libros, registros, cuentas y estados financieros de dichas sociedades.

Artículo 9 Asistencia jurídica mutua

1. Cada Parte, en la mayor medida que lo permitan sus leyes y los tratados y acuerdos pertinentes, proporcionará una asistencia jurídica pronta y eficaz a otra Parte a efectos de las investigaciones y actuaciones penales incoadas por una Parte en relación con delitos comprendidos dentro del ámbito del presente Convenio y para las actuaciones no penales incoadas, dentro del ámbito del Convenio, por una Parte contra una persona jurídica. La Parte requerida comunicará sin demora a la Parte requirente las informaciones o documentos adicionales que sean necesarios en apoyo de la solicitud de asistencia y, cuando así se le solicite, la situación y el resultado de la solicitud de asistencia.
2. Cuando una Parte condicione la prestación de asistencia jurídica mutua a la existencia de la doble tipificación como delito, se presumirá que ésta existe si el delito respecto del cual se solicita la asistencia está comprendido dentro del ámbito del presente Convenio.
3. Una Parte no declinará la prestación de asistencia jurídica mutua en materia penal dentro del ámbito del presente Convenio basándose en el secreto bancario.

Artículo 10 Extradición

1. La corrupción de un agente público extranjero se considerará incluida como delito extraditable según las leyes de las Partes y los tratados de extradición entre ellas.
2. Si una Parte que condicione la extradición a la existencia de un tratado de extradición recibe una solicitud de extradición de otra Parte con la que no tenga un tratado de extradición podrá considerar que el presente Convenio es el fundamento jurídico para la extradición con respecto del delito de corrupción de un agente público extranjero.
3. Cada Parte tomará las medidas necesarias para garantizar, bien la posibilidad de extraditar a sus nacionales, o bien la posibilidad de perseguir a sus nacionales por el delito de corrupción de un agente público extranjero. Una Parte que decline una solicitud de extradición de una persona por corrupción de un agente público extranjero basándose únicamente en el hecho de que esa persona sea su nacional, someterá el asunto a las autoridades competentes a efectos de persecución.
4. La extradición por corrupción de un agente público extranjero estará sujeta a las condiciones establecidas en el derecho interno y en los tratados y acuerdos aplicables de cada Parte. Cuando una Parte condicione la extradición a la existencia de la doble tipificación como delito, se considerará cumplida esta condición si el delito por el que se solicita la extradición se encuentra comprendido en el ámbito del artículo 1 del presente Convenio.

Artículo 11 Autoridades responsables

A efectos del apartado tercero del artículo 4, sobre consultas, del artículo 9, sobre asistencia jurídica mutua y del artículo 10, sobre extradición, cada Parte notificará al Secretario General de la OCDE la autoridad o autoridades responsables de la formulación y recepción de solicitudes, que servirán de conducto de comunicación en esta materia respecto de esa Parte, sin perjuicio de que entre las Partes se llegue a otros acuerdos.

Artículo 12 Supervisión y seguimiento

Las Partes cooperarán en la realización de un programa de seguimiento sistemático para supervisar y promover la plena aplicación del presente Convenio. A menos que se decida otra cosa mediante consenso entre las Partes, ello se hará en el marco del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre corrupción en las transacciones comerciales internacionales y de conformidad con su mandato, o dentro del marco o del mandato de cualquier órgano que le suceda en esas funciones, y las Partes correrán con los costes del programa de conformidad con las reglas aplicables a dicho órgano.

Artículo 13 Firma y adhesión

1. Hasta su entrada en vigor, el presente Convenio estará abierto a la firma de los miembros de la OCDE y de los no miembros que hayan llegado a ser o hayan sido invitados a llegar a ser

participantes plenos en su Grupo de Trabajo sobre corrupción en las transacciones comerciales internacionales.

2. Con posterioridad a su entrada en vigor, el presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier no signatario que sea miembro o haya llegado a ser participante pleno en el Grupo de Trabajo sobre Corrupción en las transacciones comerciales internacionales o cualquier órgano que le suceda en sus funciones.

Artículo 14 Ratificación y depositario

1. El presente Convenio estará sujeto a la aceptación, aprobación o ratificación de los signatarios, de conformidad con sus leyes respectivas.
2. Los instrumentos de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de la OCDE, que actuará como depositario del presente Convenio.
3. Supervisión es sustituido por “Monitoreo” en la traducción de México.
4. El texto mexicano incluye una última frase de las versiones oficiales: “Para cada uno de los signatarios, la Convención entrará en vigor el día sesenta después de la fecha del depósito de su instrumento de adhesión.”

Artículo 15 Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el sexagésimo día después de la fecha en que cinco de los países que tengan las diez mayores cuotas de exportaciones expresadas en el Documento DAFPE/IME/BR(97)18, y que representen por sí mismas, al menos el sesenta por ciento de las exportaciones totales combinadas de esos diez países, hayan depositado sus instrumentos de aceptación, aprobación o ratificación. Respecto de cada Estado que deposite su instrumento después de dicha entrada en vigor, el Convenio entrará en vigor el sexagésimo día después del depósito de su instrumento.
2. Si el 31 de diciembre de 1998 el Convenio no hubiera entrado en vigor según el anterior apartado 1, cualquier Estado que haya depositado su instrumento de ratificación podrá declarar al depositario su voluntad de aceptar la entrada en vigor del presente Convenio en virtud del presente apartado 2 El Convenio entrará en vigor para dicho Estado el sexagésimo día siguiente a la fecha en que dicha declaración haya sido depositada por al menos dos Estados. Respecto de cada Estado que deposite su declaración después de dicha entrada en vigor, el Convenio entrará en vigor el sexagésimo día después de la fecha del depósito.

Artículo 16 Enmienda

Cualquier Parte podrá proponer la enmienda del presente Convenio. Las propuestas de enmienda se presentarán al Depositario, que las comunicará a las otras Partes al menos sesenta días antes de convocar una reunión de las Partes para examinar la enmienda propuesta. Una enmienda adoptada por consenso entre las Partes, o por cualquier otro medio que las Partes determinen mediante consenso, entrará en vigor sesenta días después del depósito de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación por todas las Partes o en las otras circunstancias que especifiquen las Partes en el momento de adoptar la enmienda.

Artículo 17 Retirada

Una Parte podrá retirarse del presente Convenio cursando una notificación por escrito al depositario. La retirada surtirá efecto un año después de la fecha de recepción de la notificación. Después de la retirada, entre las Partes y el Estado que se haya retirado proseguirá la cooperación respecto de todas las solicitudes de asistencia y de extradición formuladas antes de surtir efecto la retirada y que se encuentren pendientes.

Estas son el conjunto de palabras sustituidas en la traducción del convenio con México y este Órgano.

- ☞ **Convenio** es sustituido por “**Convención**”.
- ☞ **Corrupción** es sustituido por la palabra “**Cohecho**” a través del texto.
- ☞ **Agentes públicos** es sustituido por “**Servidores públicos**”
- ☞ **Jurídica** ha sido substituida por “**Legal**”.

-
- ☞ **Doble tipificación** que do establecido como “**Doble criminalidad**” a través del texto.
 - ☞ **Penas** es sustituido por “**Sanciones de carácter penal**”
 - ☞ **Confiscación** es sustituido por “**Decomiso**”
 - ☞ **Cumplimiento** es sustituido por “**Aplicación**”
 - ☞ **Blanqueo de dinero** es sustituido por “**Lavado de dinero**”.
 - ☞ **Las Sociedades** ha sido substituida por “**Compañías**”.
 - ☞ **Enmienda** es sustituido por “**Modificaciones**”

Cada Parte examinará si la base actual de jurisdicción es eficaz para luchar contra la corrupción de agentes públicos extranjeros y, en caso negativo, tomará las medidas oportunas para subsanarlo.

Una vez Adoptados por la Conferencia negociadora el 21 de noviembre de 1997

La presente Convención se ocupa de lo que, en el derecho de algunos países se llama “corrupción activa” o “cohecho activo”, por el que se entiende el delito cometido por una persona que promete o entrega el soborno, a diferencia de la “corrupción pasiva”, que es el delito cometido por el funcionario que recibe el soborno. En el Convenio no se utiliza la expresión “corrupción activa” sencillamente para evitar que el lector no especializado la malinterprete en el sentido de que el corruptor ha tomado la iniciativa y de que el receptor es una víctima pasiva. De hecho, en cierto número de situaciones, es el receptor quien habrá inducido o presionado al corruptor y, en ese sentido, habrá sido el más activo. El presente convenio trata de asegurar una equivalencia funcional entre las medidas tomadas por las Partes para sancionar la corrupción de agentes públicos extranjeros, sin exigir uniformidad o cambios en los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de una Parte. Artículo 1. El delito de corrupción de agentes públicos extranjeros

Sobre el apartado 1:

Se establece un criterio al que deberán ajustarse las Partes, **pero no se exige de éstas que utilicen sus términos exactos al definir el delito en sus leyes nacionales**. Una Parte podrá utilizar diversos enfoques para cumplir sus obligaciones, siempre que la condena de una persona por el delito no exija la prueba de elementos aparte de aquéllos cuya prueba se requeriría si el delito estuviera definido como lo está en este apartado. Por ejemplo, tanto una ley en la que se prohibiera la corrupción de los agentes en general sin que se hiciera referencia específica a la corrupción de los agentes públicos extranjeros, como una ley limitada específicamente a este caso, podrían ajustarse a este artículo. De manera similar, una ley en la que se definiera el delito en función de pagos “con el fin de inducir a una infracción de las obligaciones del agente” podría ajustarse a ese criterio siempre que se entendiera que todo agente público tiene el deber de ejercitar su discernimiento o discreción de manera imparcial y ésta fuera una definición “autónoma” que no exigiera la prueba del derecho del país de ese agente determinado.

Constituye delito en el sentido del apartado corromper para obtener o conservar contratos u otros beneficios irregulares mediante la corrupción independientemente de que la sociedad interesada fuera o no el licitador mejor cualificado o de que fuera una sociedad a la que se le hubiera podido adjudicar regularmente el contrato.

La expresión “otros beneficios irregulares” se refiere a algo a lo que la sociedad en cuestión no tenía derecho claramente, por ejemplo, una licencia de explotación para una fábrica que no cumpliera los requisitos legales.

La conducta que se describe en el apartado 1 constituye delito tanto si la oferta y la promesa se hace o si el beneficio pecuniario o de otro tipo se concede en nombre de esa persona o en nombre de cualquier otra persona física o jurídica.

Constituye también delito, independientemente de, entre otras cosas, el valor del beneficio, sus resultados, la percepción de estos hechos a la luz de las costumbres locales, la tolerancia de dichos pagos por las

autoridades locales, o la supuesta necesidad del pago con el fin de obtener o conservar contratos u otros beneficios irregulares.

No habrá delito, sin embargo, si el beneficio estaba permitido o exigido por las leyes escritas o los reglamentos del país del agente extranjero, incluida la jurisprudencia.

Los pequeños pagos de “facilitación” no constituyen pagos hechos “para obtener o conservar contratos u otros beneficios irregulares” en el sentido de este apartado y, en consecuencia, no constituyen delito. Dichos pagos, que en algunos países se hacen para inducir a los agentes públicos a que cumplan con sus funciones, tales como expedir licencias o permisos, suelen ser ilegales en el país extranjero afectado. Otros países pueden abordar este fenómeno corrosivo por medios tales como el apoyo a programas de buen gobierno. No obstante, la tipificación como delito por parte de otros países no parece una actuación complementaria práctica ni eficaz.

Según el ordenamiento jurídico de algunos países, un beneficio prometido o concedido a alguna persona, en previsión de que llegue a ser agente público extranjero, cae dentro del ámbito de los delitos expresados en los apartados 1 ó 2 del artículo 1. Según el ordenamiento jurídico de muchos países se considera que éste es técnicamente distinto de los delitos a que se refiere el presente Convenio. Sin embargo, se comparte una preocupación común y la intención de abordar este fenómeno mediante una labor ulterior.

Sobre el apartado 2:

Los delitos expresados en el apartado 2 se entienden en términos de su contenido normal en los ordenamientos jurídicos nacionales. En consecuencia, si la autorización, incitación o cualquiera de los otros actos enumerados, que no conduzcan a una acción ulterior, no es en sí mismo punible según el ordenamiento jurídico de una Parte, entonces a esta Parte no se le exigirá hacerlo punible con respecto a la Corrupción de un agente público extranjero.

Sobre el apartado 4:

En “función pública” se incluye cualquier actividad de interés público, delegada por un país extranjero, tal como la ejecución de una tarea delegada por éste en relación con la contratación pública. Un “organismo público” es una entidad constituida según el derecho público para realizar tareas específicas en interés público.

Una “empresa pública” es una empresa, independientemente de su forma legal, sobre la que un gobierno o gobiernos puedan ejercer directa o indirectamente una influencia dominante. Se considera que éste es el caso, entre otros, cuando el gobierno o gobiernos ostentan la mayoría del capital suscrito de la empresa, controlan la mayoría de los derechos de voto anejos a las acciones emitidas por la empresa o pueden nombrar a una mayoría de los miembros del órgano de administración o de gestión o del consejo de supervisión de la empresa.

Se considerará que un funcionario de una empresa pública desarrolla funciones públicas a menos que la empresa funcione sobre una base comercial normal en el mercado correspondiente, es decir, sobre una base que sea sustancialmente equivalente a la de una empresa privada, sin subvenciones preferentes ni otros privilegios.

En circunstancias especiales, la autoridad pública puede ser ostentada de hecho por personas (por ejemplo, funcionarios de partidos políticos en los Estados de partido único) que no han sido nombrados formalmente agentes públicos. Dichas personas, mediante su ejecución de facto de una función pública, pueden, según los principios jurídicos de algunos países, ser considerados agentes públicos extranjeros.

En la expresión “organización internacional pública” se incluye cualquier organización internacional formada por Estados, gobiernos u otras organizaciones internacionales públicas, cualquiera sea su forma de organización y ámbito de competencia, incluidas, por ejemplo, las organizaciones de integración económica regional tales como las Comunidades Europeas.

La expresión “país extranjero” no se limita a los Estados, sino que incluye cualquier zona o entidad extranjera organizada, tal como un territorio autónomo o un territorio con régimen aduanero especial.

Un caso de corrupción que se ha contemplado según la definición del apartado 4 c) es aquél en el que un directivo de una sociedad entrega un soborno a un alto funcionario de un gobierno con el fin de que éste utilice su cargo – si bien actuando fuera de su esfera de competencia – para hacer que otro funcionario adjudique un contrato a esa sociedad.

Responsabilidad de las Personas Jurídicas, Sanciones

En el caso de que, según el ordenamiento jurídico de una Parte, la responsabilidad penal no sea aplicable a las personas jurídicas, no se exigirá de esa Parte que establezca dicha responsabilidad penal. El “producto” de la corrupción son los beneficios u otras ventajas obtenidas por el corruptor de la transacción u otros beneficios irregulares conseguidos o conservados mediante la corrupción. En el término “confiscación” se incluye el decomiso cuando proceda y significa la privación permanente de la propiedad en virtud de la resolución de un tribunal o de otra autoridad competente. Este apartado se entiende sin perjuicio de los derechos de las víctimas. El apartado 3 no excluye la fijación de límites apropiados a las sanciones pecuniarias.

Entre las sanciones civiles o administrativas, distintas de la multa no penal, que puedan imponerse a las personas jurídicas por un acto de corrupción de un agente público extranjero se encuentran las siguientes: la exclusión del derecho a beneficios o ayudas públicas; la inhabilitación temporal o permanente para participar en la contratación pública o en la práctica de otras actividades comerciales; la sumisión a supervisión judicial; y una orden judicial de disolución.

Jurisdicción

La base territorial de la jurisdicción deberá interpretarse en sentido lato de tal modo que no exija una amplia conexión física con el acto de corrupción. La jurisdicción por la nacionalidad deberá establecerse según los principios y condiciones generales del ordenamiento jurídico de cada Parte. Estos principios abordan materias tales como la doble tipificación como delito. Sin embargo, se considerará que se cumple la exigencia de la doble tipificación como delito si el hecho es ilícito en el lugar en que se perpetró, aunque sea en virtud de una ley penal diferente. Respecto de aquellos países que aplican la jurisdicción por la nacionalidad únicamente a ciertos tipos de delitos, la referencia a los “principios” incluye los principios en que se basa dicha selección.

Cumplimiento

En el artículo 5 se reconoce la naturaleza fundamental de los regímenes nacionales de discrecionalidad acusatoria. En él se reconoce también, con el fin de proteger la independencia de la acusación, que dicha discrecionalidad debe ejercitarse sobre la base de motivos profesionales y no debe estar sometida a influencias indebidas por consideraciones de índole política. El artículo 5 tiene su complemento en el apartado 6 del Anexo a la Recomendación Revisada de la OCDE de 1997 para la lucha contra la corrupción en las transacciones comerciales internacionales, C(97)123/FINAL (en lo sucesivo “la Recomendación de la OCDE de 1997”), en el que se recomienda, entre otras cosas, que las autoridades competentes investiguen seriamente las denuncias de corrupción de los agentes de gobiernos extranjeros y que los gobiernos nacionales proporcionen recursos suficientes para permitir una represión eficaz de dicha

corrupción. Las Partes habrán aceptado esta Recomendación, incluidas sus disposiciones sobre supervisión y seguimiento.

Lavado de dinero (blanqueo de dinero)

En el artículo 7, “la corrupción de sus propios agentes públicos” se entiende en sentido amplio, de tal modo que la corrupción de un agente público extranjero resulte un delito conexo para la legislación en materia de blanqueo de dinero en las mismas condiciones en que una Parte haya tipificado como tal delito la corrupción, activa o pasiva, de sus propios agentes públicos. Cuando una Parte haya tipificado como delito conexo únicamente la corrupción pasiva de sus propios agentes públicos a efectos del blanqueo de dinero, en este artículo se exige que el blanqueo del pago del soborno esté sujeto a la legislación sobre blanqueo de dinero.

El artículo 8 está relacionado con el Apartado V de la Recomendación de la OCDE de 1997, que habrán aceptado todas las Partes y que está sujeto a seguimiento en el Grupo de Trabajo de la OCDE sobre corrupción en las transacciones comerciales internacionales. Ese apartado contiene una serie de recomendaciones relativas a los requisitos contables, la auditoria independiente externa y los controles internos de la sociedad cuya aplicación revestirá gran importancia para la eficacia global de la lucha contra la corrupción en el comercio internacional. Sin embargo, una consecuencia inmediata de la aplicación del presente Convenio por las Partes será que las sociedades a las que se exige que emitan informes financieros en los que hagan públicos sus pasivos contingentes significativos necesitarán tomar en cuenta los pasivos potenciales plenos en virtud del presente Convenio, en particular de sus artículos 3 y 8, así como otras pérdidas que pudieran derivarse de la condena de la sociedad o de sus agentes de corrupción. Esto tiene también consecuencias para la ejecución de las responsabilidades profesionales de los auditores en relación con los indicios de corrupción de agentes públicos extranjeros. Además, los delitos contables a que se hace referencia en el artículo 8 suelen perpetrarse generalmente en el país de origen de la sociedad, mientras que el delito de la corrupción mismo puede haberse cometido en otro país, y de este modo se colmarán las lagunas en el alcance efectivo del Convenio.

Asistencia jurídica mutua

Las Partes también habrán aceptado, mediante el apartado 8 de los Elementos Comunes Convenidos anexos a la Recomendación de la OCDE de 1997, estudiar y arbitrar medios para mejorar la eficacia de la asistencia jurídica mutua. Dentro del marco del apartado 1 del artículo 9, las Partes, previa petición, facilitarán o estimularán la presencia o la disponibilidad de las personas, incluidas las que se encuentren bajo custodia, que consientan en ayudar en las investigaciones o en participar en las actuaciones. Las Partes deberán tomar medidas para poder, en los casos apropiados, trasladar temporalmente a dichas personas que se encuentran bajo custodia a una Parte que así lo solicite y abonar el tiempo pasado bajo custodia en la Parte requirente a efectos de la condena en la Parte requerida de la persona trasladada. Las Partes que deseen utilizar este mecanismo deberán tomar también medidas para poder, como Partes requirentes, mantener a una persona trasladada bajo custodia y devolver a esa persona sin necesidad de recurrir al procedimiento de extradición.

El apartado 2 aborda la cuestión de la identidad de las normas en el concepto de doble tipificación delictiva. Partes que tengan leyes tan distintas como una que prohíba la corrupción de agentes en general y una ley dirigida específicamente a la corrupción de los agentes extranjeros deberían poder cooperar plenamente en relación con casos en que los hechos entren dentro del ámbito descritos en el presente Convenio.

Una parte puede considerar que el presente Convenio constituye un fundamento jurídico para la extradición si exige la existencia de un tratado de extradición para una o más de las categorías de casos comprendidos dentro del ámbito del presente Convenio. Por ejemplo, un país puede considerar que éste constituye un fundamento para la extradición de sus nacionales si exige un tratado de extradición para esa categoría pero no lo requiere para la extradición de los no nacionales.

Supervisión y seguimiento

El mandato actual del Grupo de Trabajo de la OCDE contra la Corrupción que guarda relación con la supervisión y el seguimiento está expresado en la Sección VIII de la Recomendación de la OCDE de 1997. En él se prevé:

- I. La recepción de notificaciones y demás información que le presenten los países (participantes); exámenes regulares de las medidas tomadas por los países (participantes) para aplicar la Recomendación y para hacer propuestas, en su caso, con el fin de ayudar a los países (participantes) en su aplicación; estos exámenes se basarán en los siguientes sistemas complementarios:
- II. Un sistema de auto evaluación, en el que las respuestas de los países (participantes) sobre la base de un cuestionario servirán como base para valorar la aplicación de la Recomendación;
- III. En sistema de evaluación mutua en el que cada país (participante) será examinado a su vez por el Grupo de Trabajo sobre Corrupción sobre la base de un informe que proporcionará una valoración objetiva de los progresos del país (participante) en la aplicación de la Recomendación.
- IV. La evaluación de cuestiones específicas relacionadas con la corrupción en las transacciones comerciales internacionales;
- V. La facilitación de información regular al público sobre su labor y actividades y sobre la aplicación de la Recomendación.
- VI. Los costes de supervisión y seguimiento se afrontarán, por lo que se refiere a los Miembros de la OCDE, mediante el proceso presupuestario normal de la OCDE. Para los no miembros de la OCDE, las reglas actuales crean un sistema equivalente de reparto de costes, que se describe en la Resolución del consejo relativa a los honorarios de los países que sean observadores regulares y de los no miembros participantes plenos en los órganos subsidiarios de la OCDE, C(96)223/FINAL.
- VII. El seguimiento de cualquier aspecto del Convenio que no sea también el seguimiento de la Recomendación de la OCDE de 1997 o de cualquier otro instrumento aceptado por todos los participantes en el Grupo de Trabajo será realizado por las Partes en el Convenio y, en su caso, por los participantes que sean Parte en otro instrumento correspondiente.
- VIII. El Convenio estará abierto a los no miembros que lleguen a ser participantes plenos en el Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Corrupción en las Transacciones Comerciales Internacionales. La plena participación de los no miembros en este Grupo de Trabajo se promueve y organiza según procedimientos sencillos. En consonancia, el requisito de la plena participación en el Grupo de Trabajo, que es un corolario de la relación del Convenio con otros aspectos de la lucha contra la corrupción en el comercio internacional, no deberá verse como un obstáculo por los países que deseen participar en esa lucha. El Consejo de la OCDE ha hecho un llamamiento a los no miembros para que se adhieran a la Recomendación de la OCDE de 1997 y para que participen en cualquier mecanismo institucional de seguimiento o de aplicación, es decir, en el Grupo de Trabajo. Los procedimientos actuales relativos a la plena participación de los no miembros en el Grupo de Trabajo pueden encontrarse en la Resolución del Consejo relativa a la participación de economías de países no miembros en el trabajo de los organismos subsidiarios de la Organización, C(96)64/REV1/FINAL. Además de aceptar la Recomendación Revisada del Consejo sobre lucha contra la corrupción, un participante pleno acepta la Recomendación sobre la posibilidad de deducción fiscal de las cantidades pagadas para la corrupción de los agentes públicos extranjeros adoptada el 11 de abril de 1996, C(96)27/FINAL.⁴

3.5. La recomendación denominada Reformas para la Homogeneidad de Sociedades

Durante el sexenio de Miguel de la Madrid la llamada renovación moral en donde se empezó con una política de liberación comercial y la privatización de las empresas paraestatales con las que empezaran abrir el mercado interno trayendo y abriendo oportunidades de inversión e infraestructura tanto nacional

⁴ Convención contra la corrupción 23 de mayo de 1997. OCDE informe ejecutivo realizado por el comité de servicios en cuestión <http://www.ocde.com.mx> y <http://www/sre.gob.mx>

como extranjera, de 1988 a 1993 el control de precios había desaparecido, creándose un programa denominado la desregulación del Estado que elimino tramites donde el estado intervenía en la actividad económica con una ley de competencia económica adoptada en 1993, se creo un marco general basado en principios de libre comercio y esta respaldada por un órgano de vigilancia.

Las reformas nacionales se impulsaron y apuntalaron como compromisos internacionales al unirse México al GATT, a la OCDE, y al suscribir el NAFTA.

Sin duda, la globalización es fuente de oportunidades pero también de retos con el crecimiento de las actividades económicas trans-fronterizas, se ha incrementado la necesidad de una normatividad homogénea para tener las mismas oportunidades tanto en un país como otro, así como realizar sus diferentes operaciones de forma regulada y responsable.

Con el resurgimiento de las corporaciones hay que ver los efectos nocivos colaterales relacionados con una figura de sociedad mercantil en la cual todavía no esta legislada de forma adecuada.

Para los empresarios que tienen actividades globales, contar con un marco de acción predecible para realizar sus negocios es esencial. Alrededor del mundo, cada vez más empresas y gobiernos reconocen que las corporaciones son el medio idóneo para disminuir costos y riesgos en todo tipo de transacciones.

La quiebra de importantes empresas transnacionales, las multas millonarias y la más reciente crisis Corporativa por la que atraviesan los mercados, han hecho necesario que ambos sectores trabajen coordinadamente para elevar la transparencia en las economías globales, fortalecer las políticas, prácticas del gobierno corporativo y reforzar las reglas de inversión.

La globalización provocó que muchos de estos problemas que eran considerados meramente locales, se convirtieran en problemas globales con supuestas soluciones globales.

Es así como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Consejo de Europa y el Banco Mundial, entre otros, enfocaron sus esfuerzos para dar recomendaciones a sus miembros para formar una sociedad mercantil, que hiciera sus operaciones sin corrupción, y con transparencia de sus estados contables para los accionistas y todo lo que envuelve a un corporativo.

Otra de las principales contribuciones internacionales para transparentar las reglas globales y combatir la corrupción, fue la firma de la Convención contra el Cohecho de lo Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales. Así, el 21 de noviembre de 1997, los países miembros de la OCDE y seis países no miembros (Argentina, Brasil, Bulgaria, Chile, la República Eslovaca y Eslovenia), adoptaron la Convención.⁵

⁵ Recomendación de la OCDE realizado en 1987 para la homogeneidad de las sociedades. <http://www.ocde.com.mx> and <http://www.ser.gob.mx>

CAPITULO CUARTO:

LA REFORMA A LAS TELECOMUNICACIONES EN MÉXICO POR RECOMENDACIÓN DE LA OCDE.

4.1 Inicio de la Reforma en Telecomunicaciones.

El mercado de servicios de Telecomunicaciones en México es uno de los más grandes y de mayor crecimiento en América Latina. A pesar de la distribución desigual del servicio en términos geográficos y de la relativamente baja densidad de líneas telefónicas en comparación con el resto del mundo (en 1997, se contaba con 9.5 líneas por cada 100 habitantes, comparado con en Estados Unidos), el sector ha tenido un marcado crecimiento en los últimos años, convirtiéndose en una importante fuente de ingresos para la economía Mexicana. Los ingresos provenientes de los servicios públicos de telecomunicaciones como porcentaje del PIB, se incrementaron de 0.56 por ciento en 1985 a 9 % en 1997. Una parte importante de este crecimiento fue impulsada por la apertura del mercado de larga distancia nacional e internacional) a la competencia. Estimaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU), por sus siglas en inglés) auguran un continuo y trascendental crecimiento en el sector, con importantes oportunidades para que los proveedores de servicios ingresen al mercado. Algunos competidores extranjeros han actuado rápidamente para capitalizar estas nuevas condiciones de mercado, mientras organizan sus inversiones de manera congruente con las restricciones relevantes a la propiedad extranjera en México

El régimen regulatorio actual para proveer servicios de telecomunicaciones es el resultado de cambios muy importantes a la política que se introdujo a partir de 1990; el gobierno Mexicano privatizó el monopolio estatal denominado **Teléfonos de México**, otorgándole el derecho exclusivo de ofrecer servicios de larga distancia nacional e internacional hasta 1996.

“ ...

REFORMA AL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DEL CPEUM.

Jueves 2 de marzo de 1995

DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 3

DECRETO: Por el que se declara reformado el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República. **ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LA MAYORIA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Art. 28.-...No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la

seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia..."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 27 de febrero de 1995.- Dip. **Humberto Roque Villanueva**, Presidente.- Dip. **Juan Salgado Brito**, Secretario.- Dip. **Gerardo de Jesús Arellano Aguilar**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día primero del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Esteban Moctezuma Barragán**.- Rúbrica..."

Con el fin de privatizar y eliminar al monopolio estatal de las Telecomunicaciones en México, y poner a la vanguardia en operaciones de sistemas satelitales. La promulgación de la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) publicada el 9 de junio de 1995 esta normatividad abrió la oportunidad para una mayor competencia y para la entrada de nuevas empresas al mercado.

En el ámbito multilateral México hizo compromisos específicos de liberalización sobre las Telecomunicaciones básicas en las negociaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), lo que comprendió servicios tales como **telefonía de voz, servicios de fax, servicios de radio localización y servicios de telefonía celular...**

Las instituciones regulatorias y sus funciones también se reorganizaron como parte de la reforma a las telecomunicaciones. La Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT) actuó como la única autoridad reguladora de la industria hasta que terminó el monopolio legal y formal de Telmex en agosto de 1996.

La creación en esos momentos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) puso en manos de un órgano Independiente, con autonomía técnica y operacional, de las responsabilidades regulatorias tales como precios, tarifas de interconexión, asignación de frecuencias y el establecimiento de cargos por licencias. La Secretaria de Comunicaciones y Transportes continúa teniendo participación en virtud de que mantiene su autoridad para otorgar o revocar concesiones y permisos de operación. La Secretaria de Comunicaciones y Transportes y la COFETEL consultan con las partes interesadas los proyectos de regulaciones para el sector.

El procedimiento administrativo que sigue la Secretaria de Comunicaciones y Transportes para otorgar concesiones con el propósito de instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones se establece en el capítulo III de la Ley Federal de Telecomunicaciones, Las solicitudes que realicen los posibles proveedores de servicios deben contener, por lo menos:

Nombre y dirección del solicitante; una descripción de los servicios a proveer; las especificaciones técnicas del proyecto; los planes de inversión, cobertura y calidad de los servicios; un programa de negocios; con documentación que muestre la capacidad financiera, técnica, legal y administrativa del solicitante. Se aplican otros criterios a los solicitantes que requieran utilizar el espectro radioeléctrico.

Los procedimientos para la elaboración de reglas del sector están sujetos a la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (LFPA) y a los lineamientos sobre la interacción del gobierno con la sociedad. De acuerdo con ello, todos los proyectos de regulación deben publicarse en el Diario Oficial antes de que entren en vigor. Sin embargo, los mecanismos para la consulta pública dependen de leyes específicas del sector. La LFPA también requiere a la COFETEL que someta a consideración de la Unidad

de Desregulación Económica de la SECOFI todos aquellos proyectos de regulaciones que tengan un impacto potencial en la actividad empresarial, junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

Tanto la COFETEL como la Secretaria de Comunicaciones y Transportes tienen sitios en Internet que contribuyen a la transparencia en el sector. No obstante, algunos socios comerciales han expresado su preocupación respecto a la transparencia, aduciendo dificultades para identificar el contenido regulatorio y para entender las reglas recientemente emitidas, así como la incertidumbre respecto a los procedimientos a seguir para la presentación de inconformidades sobre las regulaciones en vigor.

El contenido regulatorio del sector refleja ampliamente los conceptos en favor de la competencia que subyacen en las recientes reformas nacionales. La terminación del monopolio legal de TELMEX en agosto de 1996 y a apertura del mercado de larga distancia a la competencia en enero de 1997 (cuando TELMEX fue forzado a realizar interconexiones) fueron importantes puntos de partida respecto a la política seguida hasta ese momento. Se introdujo cierta competencia con el otorgamiento expedito de licencias a los nuevos concesionarios.

A pesar de todo, en el transcurso de 1998 las compañías telefónicas Extranjeras se mostraron cada vez más activas en contra de supuestas barreras regulatorias a un acceso electivo al mercado y a su presencia en México en Estados Unidos, estas preocupaciones culminaron con llamados para iniciar un procedimiento de controversia en la OMC en contra de México en relación con varios asuntos regulatorios en particular las tarifas internacionales de liquidación, restricciones a inversión extranjera y las infraestructuras de satélites

Ciertos aspectos específicos sobre la estructura de las tarifas de interconexión también han estado bajo escrutinio. Las tarifas nacionales de interconexión que cobra TELMEX, para terminar llamadas internacionales que entran al país se han convertido en una preocupación comercial para las compañías telefónicas extranjeras, que sostienen que las tarifas son mucho más altas que las que se cobran en otros mercados liberalizados. Los competidores extranjeros también objetaron la imposición de TELMEX del 58% de sobreprecio a todas las llamadas internacionales que entran al país por interconexión, las compañías telefónicas norteamericanas sostienen que esta estructura tarifaría les quita \$857 millones de dólares al año.

Ellos argumentan que los cargos están muy por arriba del costo y que su impacto combinado, al deprimir severamente las ganancias esperadas, es en realidad una práctica discriminatoria, las compañías telefónicas extranjeras afectadas consideran que la imposición de estos cargos es el resultado de fallas en las reformas regulatorias para controlar el abuso del poder en el mercado.

El de enero de 1999, el sobreprecio de 58 % se reemplazó por una tarifa de 26 centavos de peso por minuto aproximadamente 2.6 centavos de dólar de Estados Unidos por la entrega de tráfico de larga distancia.

La Interconexión:

TELMEX: Argumenta que la significativa pérdida de mercado que ha experimentado a favor de los competidores extranjeros desde 1997, muestra la existencia de competencia en el mismo y que los cargos están justificados para retribuir a la compañía por los trece mil millones de dólares que invirtió con el fin de preparar la infraestructura del país para la competencia, mejoras que los competidores extranjeros aprovechan ahora libremente.

Otra fuente de fricción son las modalidades para la negociación de los acuerdos de contabilidad de tarifas (tarifas de liquidación) entre las compañías telefónicas nacionales y extranjeras. Como en muchos países miembros de la OCDE, también en México la estructura de contabilidad de tarifas se establece por negociación comercial. Sin embargo, los competidores extranjeros objetan que, bajo las reglas actuales, dichas negociaciones, sólo puede la compañía con la mayor participación de mercado, lo que da a TELMEX un control efectivo sobre el proceso.

Finalmente, bajo las regulaciones existentes sólo las compañías que cuentan con infraestructura propia pueden proveer servicios de reventa internacional simple (RIS), esto es, procedimientos que permiten a las compañías utilizar líneas privadas para la distribución de llamadas telefónicas. Mientras la lógica de ésta disposición es fomentar el establecimiento de infraestructura para lograr un servicio universal, las compañías que no cuentan con infraestructura propia argumentan que esta restricción constituye una violación de los compromisos de México en el sector ante la OMC. Sin embargo, el acuerdo de México para permitir la RIS está condicionado al establecimiento de regulación adecuada, lo que aún no ocurre.

La participación extranjera en la mayor parte de los subsectores todavía está sujeta a restricciones de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones, la participación de la inversión extranjera en las concesiones de telefonía básica y de larga distancia no podrá exceder al 49 por ciento. La única excepción es en el área de los servicios de telefonía celular, donde se permite una inversión extranjera de hasta el 100 por ciento, previa autorización de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera. Como resultado de las enmiendas constitucionales realizadas en 1995, los inversionistas extranjeros pueden poseer hasta el 49 por ciento de las compañías mexicanas que operen comunicaciones satelitales. Con respecto a los servicios de valor agregado no se aplican restricciones a la inversión extranjera

Existen regulaciones adicionales que establecen otra clase de Prohibiciones y restricciones de carácter general. La Ley de Vías Generales de Comunicación establece que los gobiernos extranjeros y las empresas estatales extranjeras o sus inversiones, no podrán invertir directa o indirectamente en empresas mexicanas dedicadas a las actividades de comunicaciones, transporte o de otras vías generales de comunicación como lo define la ley. El artículo 12 de dicha ley establece que las concesiones para la construcción establecimientos o explotación de las “vías generales de comunicación sólo podrán otorgarse a ciudadanos o empresas mexicanas”.

Las compañías mexicanas con uno o más socios extranjeros deben demostrar que estos últimos aceptan ser tratados como ciudadanos mexicanos con respecto a la concesión renunciando a cualquier derecho de protección por parte de sus gobiernos. Aplican otras restricciones con respecto a las redes de transporte de telecomunicaciones, incluidos los servicios de telefonía local básica.

De servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional, servicios de telefonía rural, servicios satelitales, telefonía celular y radiolocalización; diferentes disposiciones legales respaldan este último grupo contra posibles restricciones, introduciendo el riesgo de falta de transparencia.

La imagen general que emerge fue muy positiva, aunque algunas reservas son necesarias; confrontado con el doble reto de expandir el servicio y promover la competencia en el sector, México ha logrado un progreso impresionante en la liberalización, mientras que aún se encuentra en las etapas iniciales del desarrollo de la infraestructura un logro poco común sí se compara con muchos países no miembros de la OCDE, acontecimientos clave como la promulgación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y el establecimiento de una autoridad reguladora independiente en materia de telecomunicaciones, han permitido el establecimiento de un régimen regulatorio positivo para el comercio y la inversión. Sin embargo, las experiencias de algunas compañías telefónicas principalmente de Estados Unidos que buscan participar en el recién liberalizado mercado de larga distancia, muestran que algunos elementos del entorno regulatorio pueden estar debilitando la apertura de los mercados.

Las preocupaciones acerca de la apertura del mercado podrán disiparse en el Futuro. Parece que aún se requieren mayores esfuerzos en relación con la transparencia y apertura de la toma de decisiones sobre una comunicación más clara del contenido de la regulación y los medios para la presentación de inconformidades para las partes extranjeras afectadas: evitar restricciones innecesarias al comercio mediante un análisis más sistemático de las reglas propuestas para el sector, desde la perspectiva de la apertura a los mercados, incluyendo tal vez una mayor consulta con los sectores relacionados con la política comercial y una mejor aplicación de principios de competencia desde la perspectiva internacional. El contenido regulatorio específico, como por ejemplo las reglas sobre las tarifas de interconexión,

podrían revisarse bajo los términos de posibles efectos discriminatorios hacia los competidores extranjeros.¹²

¹ Diario oficial de la federación del 4 de mayo de 1994 reforma constitucional del artículo 28.
Información detallada, 18 febrero 2006 de esta consulta en el sitio de Internet de COFETEL [http:// www.cft.gob.mx](http://www.cft.gob.mx)

4.2 La Función Regulatoria de la COFETEL.

En este sector la COFETEL lleva dos tareas importantes que lleva a cabo son el desarrollo de normas técnicas de interconexión a las redes existentes y el establecimiento de políticas para el equipo accesorio, que permite a los consumidores y a los proveedores de servicios el conectar partes de equipo Terminal a dichas redes. La COFETEL juega el papel de guía en la normalización del sector y es la única entidad autorizada para reconocer los resultados de las pruebas en instalaciones nacionales o extranjeras. Las actividades de normalización de la COFETEL, incluyendo los procedimientos administrativos para el desarrollo de normas oficiales y voluntarias, están sujetas a las disposiciones de la Ley Federal Mexicana de Normalización. Alrededor de 100 Normas Oficiales Mexicanas (NOM) están diseñadas para equipo de telecomunicaciones.

Las disposiciones del TLCAN encaminadas a facilitar el comercio en equipo de telecomunicaciones ponen gran atención al tema de la normalización, siendo éste la preocupación principal en el acceso a los mercados. El Artículo 1304 requiere que cada una de las Partes asegure que sus medidas, con respecto a la normalización relativa a la conexión de equipo terminal u otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones, no introduzcan obstáculos innecesarios al comercio, incluyendo aquellas medidas que se refiere al uso del equipo de pruebas y medición para los procedimientos de evaluación de la conformidad “las disposiciones necesarias para aceptar los resultados de las pruebas realizadas por laboratorios o instalaciones de pruebas en territorio de otra parte. De acuerdo con las medidas y los procedimientos relativos a normalización de la parte a la que corresponda aceptar.”

Se estableció un subcomité de normas de telecomunicaciones en el TLCAN para desarrollar un programa en caminado a “hacer compatible, en la medida de lo posible, las medidas que cada una de las partes tiene relativas a la normalización de equipo autorizado” A pesar de los progresos iniciales de este subcomité, aun no se han alcanzado logros concretos. Esto, aunado al hecho de que la cobertura del TLCAN está limitada al equipo terminal (no cubre el inalámbrico), puede estar contribuyendo a lograr un cambio en el interés parte de la industria de Estados Unidos hacia APEC y hacia los procesos para el acuerdo de reconocimiento mutuo entre Estados Unidos y la Unión Europea.

Las claras diferencias en la interpretación de las obligaciones que surgen a partir de las disposiciones del TLCAN, han dado origen a las crecientes preocupaciones sobre la apertura del mercado Mexicano en este sector, La aplicación del artículo 1304 párrafo I ofrece un claro ejemplo. Como se destacó con anterioridad, ese artículo establece la base para la imposición de normas para la conexión de equipo terminal con ciertas condiciones muy bien delimitadas, tales como la necesidad de “garantizar la seguridad del usuario y su acceso a las redes o servicios públicos de telecomunicaciones. Esta y otras cuatro condiciones fueron en esencia trasplantadas al TLCAN provenientes de las regulaciones del **apartado 68** de la Comisión Federal sobre Comunicaciones de los Estados Unidos regulaciones diseñadas para asegurar una alta competencia en el mercado de equipos después de la segmentación de AT&T, en parte para desalentar la imposición de normas para equipos, con excepción de aquéllas que se abocaran a algunos asuntos bien delimitados.

Sin embargo, en la práctica, México no ha compartido esta interpretación. Los socios del TLCAN sostienen que México, en lugar de apoyar un enfoque regulatorio mínimo, ha buscado adaptar sus 100 normas oficiales para equipo a las cinco “excepciones” contenidas en el artículo 1304 fracción I, lo que ha dado lugar a cuestionar su cumplimiento con la intención global de dicho artículo, Aunque el TLCAN reconoce clara mente el derecho de cada una de las Partes para tomar medidas relativas a la normalización y a establecer el nivel de protección más apropiado, las fricciones comerciales alrededor de este asunto apuntan a la pregunta sobre si los objetivos fundamentales de las normas mexicanas para equipo pueden alcanzarse en una forma menos restrictiva para el comercio. En este asunto se requieren mayores

esfuerzos encaminados al reconocimiento de la equivalencia de normas de otros países tal vez con base en el modelo de “equivalencia funcional” que utilizan los reguladores de telecomunicaciones de los Estados Unidos de Norte América lo que podría ser la clave para reducir las tensiones comerciales.

Diferencias filosóficas similares parecen frustrar los esfuerzos encaminados a establecer un enfoque común para la aceptación mutua de resultados de pruebas dentro de los procedimientos de evaluación de la conformidad, el artículo 1304 párrafo 6 del TLCAN requiere a cada Parte el adoptar, como elemento de sus procedimientos de evaluación de la conformidad, “las disposiciones necesarias para aceptar los resultados de las pruebas realizadas por laboratorios o instalaciones de pruebas en territorio de otra parte, de acuerdo con las medidas y procedimientos relativos a normalización de la parte a la que corresponda aceptar”. El enfoque elegido por México sobre este tema ha sido el de requerir la acreditación gubernamental de los laboratorios, postura que se enfrenta a la de “no intervención” adoptada por Estados Unidos y Canadá. Los socios de México en el TLCAN continúan mencionando la falta de progreso en esta área como una cuestión comercial seria.

El TLCAN también elimino el límite del 49 % de inversión extranjera en la manufactura de equipo de telecomunicaciones, teniendo como resultado el que todas las empresas establecidas en los países del TLCAN. Independientemente de su origen nacional, pueden obtener el 100 % de la propiedad en empresas fabricantes de equipo sin aprobación gubernamental, México no es signatario del Acuerdo sobre Tecnología de la Información.

3

³ “Funciones de la COFETEL. en el TLCAN” [http:// www.cft.gob.mx](http://www.cft.gob.mx)

4.3 Características Generales de la Reforma Regulatoria, en el Mercado de las Telecomunicaciones.

Antes de 1990, los servicios de telecomunicaciones eran proporcionados por un monopolio denominado Teléfonos de México (“Telmex, que fue nacionalizado en 1972). Durante las décadas de los setenta y los ochenta, el gobierno conservó una participación accionaria de control, pero se mantuvo una participación privada parcial y las acciones de Telmex se cotizaron y comercializaron en la Bolsa Mexicana de Valores durante este periodo la calidad de los servicios proporcionados por Telmex fue muy pobre y los índices de penetración del servicio fueron muy bajos.

En 1988, el gobierno mexicano emprendió una cuantiosa inversión con objeto de expandir y modernizar la red rumbo a la privatización y posteriormente, la apertura a la competencia.

En 1990, Telmex fue parcialmente privatizado, El gobierno vendió su porcentaje de control accionario a un consorcio encabezado por un conglomerado Mexicano, Grupo Carso, que incluyó a SOUTHWESTERN BEIL y FRANCE TELECOM como socios extranjeros” Como parte de la privatización, a Telmex se le otorgó una nueva concesión que contenía importantes disposiciones que sentaron las bases para un nuevo régimen regulatorio para las telecomunicaciones en México, la concesión fue otorgada por 50 años a partir de la fecha de la concesión original, “El 10 de marzo de 1976 La nueva concesión expira en el año 2026”.

La concesión incluye disposiciones relativas a un servicio universal, controles de precios, calidad de servicio, salvaguardas de competencia y las reglas aplicables a la separación contable. La concesión mantuvo el monopolio para Telmex en larga distancia y telefonía internacional hasta agosto de 1996 para dar tiempo a Telmex de alcanzar los objetivos de expansión de la red y para “volver a equilibrar” la estructura tarifaria, es decir, reducir las tarifas de larga distancia e incrementar las tarifas locales con un efecto neutral en los ingresos.

La concesión no fue exclusiva con respecto a los otros servicios. Se permitió la entrada a redes inalámbricas, localización de personas, troncales, redes de Vía Satelital, equipo para instalaciones de servicios al público y servicios de valor agregado También se permitió la entrada al servicio local pero no se otorgaron concesiones

Cronología de la Reforma Regulatoria del Sector de Telecomunicaciones

- ☞ En agosto de 1990, la Secretaría de comunicaciones y Transportes (SCT) acuerda una nueva concesión para Telmex, que se queda como monopolio en larga distancia, nacional e internacional hasta 1996.
- ☞ En octubre de 1990 se adoptó un nuevo marco regulatorio (Reglamento de Telecomunicaciones) que delinea las responsabilidades de la Secretaria de Comunicaciones y Trasportes y las políticas para el otorgamiento de concesiones en todas las áreas excepto aquellas reservadas al gobierno
- ☞ En 1993 la Ley de Inversiones extranjera alentó una mayor inversión extranjera en el sector telecomunicaciones. Se permitió inversión extranjera hasta en un 49% del capital de la compañía telefónica de red fija. Mayores porcentajes de inversión extranjera se permitieron compañías de telefonía celular, previa resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
- ☞ El 1 de julio de 1994. la Secretaria de Comunicaciones y Trasportes, publico una resolución para establecer los acuerdos de interconexión de las compañías telefónicas de larga distancia y la compañía telefónica en cuestión. la misma resolución estableció calendario para la apertura de la competencia con acceso equitativo, comenzando con 60 ciudades en el año de 1997 y extendiéndose a todo el país en el año 2000. Dicha resolución también estableció que la interconexión estaría orientada sobre la base de los costos y de acuerdo a normas y estándares

-
- internacionales.
- ☞ En marzo de 1995. se modifico la constitución Mexicana para permitir la participación extranjera en comunicaciones vía satélite
 - ☞ El 7 de junio de 1995 se promulgo la Ley Federal de Telecomunicaciones sustituyendo a la anterior Ley Vías Generales de Comunicación en vigor desde el año de 1940
 - ☞ El 26 de octubre de 1995 y el 5 de enero de 1996, la Secretaria de Comunicaciones y Traspotes, publico las reglas para otorgar concesiones a las compañías telefónicas de larga distancia (interestatales) y las redes locales, respectivamente.
 - ☞ El 26 de abril de 1996 ante la imposibilidad de que las compañías telefónicas llegaran a un acuerdo; presentado ante la Secretaria de Comunicaciones y Traspotes, en marzo de 1996, donde la misma emitió resolución para determinar los cargos por interconexión para el servicio de larga distancia así como los cargos por proyectos especiales necesarios para proveer la interconexión serían determinados, por un experto contratado por todos las compañías de larga distancia
 - ☞ El 21 de junio de 1996 se publicaron las Reglas para el Servicio de Larga Distancia así como la nueva marcación necesaria
 - ☞ El 9 de agosto de 1996 se creó por Decreto Presidencial, la Comisión Federal de Telecomunicación de nominada por sus siglas “COFETEL”, la institución reguladora del sector En noviembre del mismo año se llevó a cabo la primera licitación para servicios de localización de personas.
 - ☞ El 11 de diciembre de 1996 COFETEL publicó las reglas aplicables a los servicios de larga distancia internacional, estableciendo el sistema de retorno proporcional. El 16 de diciembre de 1996 se implantó la regulación aplicable a los revendedores de teléfonos de paga.
 - ☞ El 1 de enero de 1997, comenzó la competencia en aquellos servicios de larga distancia que requieren interconexión.
 - ☞ Durante 1997, la COFETEL licitó el espectro con el fin de proveer enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto (10, 14 y 23 GHz), para acceso inalámbrico, fijo o móvil; telefonía inalámbrica nacional y servicios de paga de TV y Audio (MMDS).
 - ☞ En agosto de 1997, COFETEL publicó las reglas que rigen la comunicación vía satélite (Reglamento de Comunicaciones vía Satélite (En el mismo mes se privatizo SATMEX.
 - ☞ El 23 de octubre de 1997, COFETEL publicó las Reglas para el Servicio Nacional Satelital
 - ☞ En diciembre de 1997, la autoridad en materia de competencia concluyó que Telmex ejercía “poder de mercado sustancial” y en marzo de 1998 confirmo su resolución.
 - ☞ Durante 1998 COFETEL licitó el espectro con el fin de proporcionar sistemas móviles terrestres de radiocomunicaciones, enlaces punto a punto (37-38 GHz) y servicios personales de comunicación de banda angosta para proveedores
 - ☞ En diciembre de 1998 la COFETEL publico una resolución estableciendo los cargos por interconexión aplicables en 1998 y 2000 los cargos por interconexión 1999 y 2000 Los cargos por interconexión se redujeron y se introdujo un sistema denominado “ el que llama paga” para telefonía celular, además la COFETEL publico las reglas para la separación contable, reducciones en el numero de áreas de servicio nacional y finalmente, un programa para incrementar la marcación nacional de 8 a 10 dígitos, de acuerdo al plan de numeración básica.
 - ☞ En 2 de Marzo de 2006 TELEMEX es declarada un monopolio en comunicaciones por la Comisión Nacional de Competencia Económica. Así mismo el 6 de Marzo de 2006 su competidor AT&T compro su mas acérrima rival “BELL SOUTH” por 67 mil millones de dólares norte americanos, lo que da origen al monopolio mas grande del mundo en telecomunicaciones. (la OCDE y la OMC no se opusieron a esta compraventa por parte de AT&T, como tampoco emitieron opinión alguna)

Los Requisitos de calidad y servicio para los primeros 4 años de la concesión se estipularon en el anexo de la propia concesión. La concesión especifica que los objetos de calidad y servicio para periodos subsecuentes de 4 años se debe de establecer a través de una negociación entre la Secretaria de

Comunicaciones y Transporte; Telmex a fines de 1994 y coincidiendo con la devaluación del peso, el gobierno y Telmex establecieron objetivos de desempeño no muy eficientes.

Al mismo tiempo, Telmex difirió el reajuste de tarifas planeado en concordancia con las políticas del gobierno contra la crisis. Durante este periodo, la expansión de la red cayó en forma pronunciada a un nivel insuficiente para igualar el crecimiento de la población

La competencia en servicios de telefonía inalámbrica comenzó a principios de los años noventa cuando se otorgaron concesiones duopólicas para celulares en nueve mercados regionales en todo el país. En cada una de las nueve regiones se otorgaron dos concesiones, una reservada a la red de la compañía telefónica en cuestión y la segunda a un competidor. La entrada de Telmex al mercado celular se realiza a través de TELCEL, una subsidiaria. Esta estructura de mercado es paralela a la que se introdujo en la comunicación celular en Estados Unidos y Canadá.

A lo largo de 1995 y 1996 se otorgaron concesiones a varios nuevos competidores para servicios fijos de larga distancia, nacional e internacional. A finales de 1995, TELMEX y las nuevas compañías telefónicas de larga distancia iniciaron negociaciones en forma privada para establecer tarifas de interconexión. Al no haberse alcanzado un acuerdo y tal como lo estipula la concesión de Telmex, la autoridad intervino. En una resolución de abril de 1996, la SCT estableció las tarifas de interconexión aplicables a los cargos de larga distancia por originar y terminar llamadas entre 1997 y 1998.

Esta resolución fue impugnada el 4 de octubre de 1996 en una demanda interpuesta por todos los nuevos competidores de larga distancia. Después de una audiencia de la industria, auspiciada por las autoridades en diciembre, COFETEL retrasó la resolución del desacuerdo durante más de un año. Finalmente, una orden judicial obligó a las autoridades a responder a la demanda de las compañías telefónicas. Esto dio como resultado que la COFETEL emitiera una resolución el 11 de marzo de 1998 respaldando las anteriores resoluciones sobre interconexión de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte de julio de 1994 y abril de 1996. Bajo estas circunstancias, el 2 de abril de 1998, AVANTEL interpuso un amparo indirecto en contra de la resolución del 11 de marzo de 1998. El Tribunal de Distrito otorgó a AVANTEL una suspensión de pagos relevantes en tanto no se resolviera el fondo del amparo.

En agosto de 1996 se permitió la competencia en servicios de larga distancia, tanto nacional como internacional, de tipo no-conmutado. En ese mismo mes una nueva entidad reguladora del sector la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) fue creada por medio de una delegación de facultades de la SCT, a través de un decreto presidencial. En diciembre de 1996 COFETEL estableció un sistema de "retorno proporcional" para tráfico internacional bajo el cual todas las compañías telefónicas internacionales recibirían una proporción del tráfico entrante con relación a su participación del tráfico internacional saliente.

La competencia en el mercado mexicano de larga distancia comenzó el 1º de enero de 1997 cuando comenzaron a operar seis nuevas compañías telefónicas. La entrada de la competencia en larga distancia nacional e internacional rápidamente presionó a la baja las tarifas y una erosión en la participación del mercado de la compañía telefónica en cuestión. Hacia fines de 1997 los nuevos competidores habían ganado 18.8% (1) mercado doméstico de larga distancia y 31.6% del mercado internacional. Esto representa una baja rápida de dilución de mercado dominante en relación con la experiencia en otros países miembros de la OCDE.

Como en muchos otros países, la introducción de la competencia ha venido asociada con disputas muy visibles y litigios en donde la compañía telefónica en cuestión y los competidores buscan establecer claramente sus derechos legales así como utilizar todos los mecanismos legales y políticos a su disposición para influir en las decisiones de la entidad reguladora a su favor.

Estas disputas frecuentemente han dado lugar a la aparición de mandatos legales. En México, cualquier acto de la autoridad que se considere que viola los derechos constitucionales de un quejoso puede suspenderse por medio de un amparo hasta que el fondo del asunto se resuelva en los

tribunales. Los amparos no son de aplicación general solamente el quejoso obtiene la suspensión del acto reclamado. Los procedimientos legales extensivos a todo un sector, con la promesa de obtener una corrección regulatoria generalizada, no existen en México

Como ejemplo, la concesión otorgada a Telmex en 1990 estableció el requisito de que las compañías telefónicas que se interconectan estarían obligadas a pagar los costos en que incurriera Telmex, necesarios para establecer y mantener la interconexión. En el fallo de abril de 1996, (al mismo tiempo que se determinaron los cargos de interconexión que se aplicarían), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dio a conocer un procedimiento bajo el cual los costos de los proyectos de inversión necesarios para proveer los servicios de interconexión (los denominados “proyectos especiales”) serían escrutados por un experto internacional para determinar su validez.

La Empresa BELLCORE fue contratada para ese propósito y determinó que el monto a pagar era de 422 millones de dólares. La COFETEL emitió la resolución respectiva el 28 de mayo de 1997, incluyendo la fórmula para distribución de los pagos entre todas las compañías telefónicas de larga distancia incluido LADA, basado en la utilización relativa de los proyectos. ALESTRA, AVANTELE y MIDITEL apelaron estos cargos. Actualmente, ninguna de las compañías telefónicas que compiten en larga distancia han cubierto estos cargos, en espera de que se resuelva el fondo del asunto.

Durante la segunda mitad de 1997, la Comisión Federal de Competencia (la “CFC”) llevó a cabo una investigación *ex officio* que finalizó en diciembre de 1997 y la cual concluye que Telmex tiene poder sustancial en cinco mercados: telefonía local, servicios de interconexión, larga distancia nacional, larga distancia internacional y reventa de larga distancia.

La resolución de la Comisión Federal de Competencia fue confirmada en marzo de 1998, después de una petición de reconsideración presentada por Telmex. La COFETEL está facultada por la Ley Federal de Telecomunicaciones para imponer obligaciones específicas a los concesionarios que, de acuerdo con la Comisión Federal de Competencia ejerzan un poder de mercado sustancial. COFETEL ha declarado públicamente que las nuevas obligaciones incluirán disposiciones para evitar depredación de precios en mercados competitivos y restringir precios supracompetitivos en mercados menos competitivos así como condiciones adicionales respecto a la calidad y la información. Telmex interpuso un amparo contra la decisión de la Comisión Federal de Competencia que se encuentra “pendiente de resolución mientras COFETEL toma una decisión acerca de las nuevas regulaciones. En marzo de 1999 algunas compañías telefónicas en competencia solicitaron formalmente su inclusión en el proceso de negociación de estas regulaciones basándose en la idea de que las restricciones de la compañía telefónica dominante tiene efecto sobre todo el mercado.

Si la COFETEL considera que la Ley Federal de Telecomunicaciones no menciona tal participación, de hacerlo así abriría las puertas para que las dediciones pudieran impugnarse legalmente.⁴

4.4 El Proceso Estructural Regulatorio de Telecomunicaciones en México.

El 9 de agosto de 1996 se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación. El entonces subsecretario de la SCT. Fue nombrado titular de la COFETEL. Que es órgano autónomo más no independiente de la SCT. Sus facultades derivan de la delegación de próceres por parte de la SCT. de conformidad con el decreto; el presupuesto de la COFETEL se determina en forma separada del presupuesto de la SCT.

Desde 1995 el gobierno ha establecido un programa horizontal para el registro de todos los trámites que afectan a las empresas y para revisar todas las nuevas regulaciones bajo un programa llamado (ADAE) Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial. En 1997 una reforma a la Ley de Procedimiento Administrativo reforzó esta capacidad regulatoria de vigilancia y formalizó el requisito de

⁴ Informe ejecutivo realizado por la OCDE en el 2001 para la reforma regulatoria en el mercado de telecomunicaciones. <http://www.ocde.com.mx>, <http://www/sre.gob.mx> y <http://www/sct.gob.mx>

la manifestación de Impacto Regulatorio para toda nueva regulación.

Sin embargo, COFETEL y la SCT aun se encuentran en las etapas iniciales de cumplimiento de esta política de control regulatorio. La COFETEL ha declarado que combinará todas las reglas así como las decisiones de caso por caso en un cuerpo único reglamentario (Reglamento de Telecomunicaciones). Es de suma importancia que tanto SCT como COFETEL cumplan rigurosamente con el control regulatorio de vigilancia para dichas regulaciones. Así como con todas las regulaciones futuras

Desde su creación, la COFETEL se ha visto obligada a establecer sus propios procesos y procedimientos de operación. Como muchas entidades de nueva creación, este proceso ha implicado el aprender de la experiencia. En más de una ocasión COFETEL ha sido demandada en los tribunales. En parte estos litigios reflejan un cambio de actitud en México con respecto al papel del gobierno en la industria. Las negociaciones informales bajo la mesa, están siendo suplantadas por procedimientos regulatorios formales a distancia. En parte, este litigio refleja el uso estratégico del sistema legal por parte de los principales competidores. En México, las acciones del gobierno contra intereses individuales se pueden bloquear por medio de un mecanismo legal, el amparo, una forma de mandato que suspende la acción del gobierno sujeta a la adecuación del argumento fundamental. Esta adjudicación puede requerir años para resolverse. Las principales empresas de la industria de telecomunicaciones han utilizado esta herramienta, incluyendo la compañía telefónica de TELMEX.

Para ganar un amparo el quejoso debe convencer al Tribunal de que la autoridad ha violado alguna de sus garantías individuales establecidas en la Constitución. Los nuevos participantes han obtenido la suspensión provisional contra los cargos por proyectos especiales y contra el régimen de interconexión establecido por COFETEL, cuya resolución definitiva está pendiente en los tribunales.

Aunque COFETEL ha consultado ampliamente con la industria sobre una base informal, hasta la fecha no ha implantado un proceso público formal de consulta antes de tomar decisiones importantes. Antes del segundo semestre de 1998, COFETEL no publicaba los argumentos y los razonamientos que apoyaban sus decisiones, contribuyendo a una total falta de transparencia en el proceso de toma de decisiones y generando un campo propicio para las disputas legales. La adopción de procesos que involucren un procedimiento de consulta pública, transparente, confiable y que aceptan o rechazan otras posiciones basadas en el marco regulatorio para emitir las resoluciones con base en dichos procedimientos, traería como resultado un proceso regulatorio más eficiente, más creíble con menos juicios contenciosos.

La COFETEL ha indicado que pretende adoptar un proceso formal de consulta pública durante 1999, este proceso implicará plazos formales, diferentes pasos, la conservación de registros detallados y la publicación de todas las razones que apoyan la toma de decisiones, es de esperarse que la introducción de este proceso aliente la transparencia y reduzca la probabilidad de una impugnación legal a las decisiones de la COFETEL. Este organismo debería actuar rápidamente para implantar políticas que fortalezcan la transparencia de su proceso de toma de decisiones, tal como las que se dieron a conocer en el Programa de Trabajo de la SCT de 1999.

Planteamiento de las Infracciones.

Una institución reguladora como COFETEL no tendría sentido sin un mecanismo para hacer cumplir el régimen regulatorio, incluyendo sus propias decisiones. La Ley Federal de Telecomunicaciones marca las sanciones máximas que se pueden aplicar en caso de violaciones a las disposiciones de esta ley.

1. Las multas que pueden imponerse van de 2000 a 20 000 salarios mínimos para violaciones menores tales como la omisión del registro de tarifas,
2. Las multas de 4 000 a 40 000 salarios mínimos para violaciones medias tales como el incumplimiento

de las obligaciones estipuladas en las concesiones

3. Y finalmente de 10 000 a 100 000 salarios mínimos para violaciones graves tal como proveer servicios de telecomunicación sin obtener una concesión

Sí se considera que el salario mínimo es de tres dólares, por lo tanto. La penalidad máxima que se puede imponer a una compañía telefónica es de \$ 300 000 dólares, por la violación, esta cantidad es pequeña si se compara a los ingresos TELMEX, La compañía telefónica mas grande de México en caso de recibir multas por violaciones a la Ley Federal de Telecomunicación, estas equivaldrían al 0.0004% de sus ingresos desde el punto de vista monetario, estas multas están muy lejos de poder actuar como freno de las violaciones de la prestación del servicio.⁵

4.5 La Revocación de una Concesión por parte de la Secretaria de Comunicaciones y Transporte.

La COFETEL a través de la SCT. Tiene la facultad para revocar una concesión (inmediatamente escaso de violaciones serias o después de tres violaciones. si estas son menores). Sin embargo la revocaron de una concesión una medida draconiana que interrumpiría los servicios de telecomunicaciones para millones de usuarios y traería consigo un impacto negativo sobre los inversionistas, de manera que es muy poco probable que llegara a aplicarse contra una compañía tan grande como Telmex. Para otras Compañías, la revocación es una penalidad tan severa que la simple amenaza de una sanción menor es enfrentada con acciones legales. Es poco probable que los otros concesionarios lleguen a aceptar una sanción sin primero agotar todos los recursos legales posibles. En cualquier caso resulta difícil la ejecución de violaciones en estas concesiones, además de la COFETEL y la Comisión Federal de Competencia (CFC) juega un importante papel en el sector de telecomunicaciones.

La Comisión Federal de Competencia (CFC) ha realizado un papel muy activo investigando a los participantes en el proceso de licitación del espectro. Además, la Ley federal de telecomunicaciones prevé un papel muy explícito para la CFC en su función de determinar cuando una firma del sector de telecomunicaciones es dominante, la Ley Federal de Competencia se aplica plenamente en este sector, en principio, acciones anticompetitivas como integraciones horizontales entre empresas, abusando del poder de mercado y prácticas de precios desleales pueden controlarse a través de las prohibiciones establecidas en la Ley de Competencia Económica.

La Comisión Federal de Competencia (CFC) tiene entre sus responsabilidades el responder a las quejas formales acerca del comportamiento anticompetitivos de un agente económico que se sabe posee un poder sustancial en el mercado relevante.

TELMEX ha sido objeto de demandas por abusos, tales como subsidios cruzados, cargos en teléfonos públicos por llamadas a teléfonos 800, reventa de capacidad de transporte interurbano, conmutado y no-conmutado, a nuevos competidores y abusos de la base local de datos, entre otros.

Como sucede en otros países, la autoridad de competencia y la reguladora de las telecomunicaciones juegan papeles complementarios (aunque en ocasiones se traslapan). No obstante que COFETEL posee facultades específicas con respecto a la resolución de ciertas disputas y para asegurar el cumplimiento de todos los aspectos de las concesiones (incluyendo aquellos requisitos de la concesión de Telmex que prohíben acciones anticompetitivas), la principal función de COFETEL consiste en establecer el marco de regulación.

Por otra parte, el papel principal de la CFC es el responder a las quejas relativas al comportamiento anticompetitivo así como investigar por propia iniciativa cuando existen elementos que hacen presumir la existencia de abuso de poder monopólico. Las nuevas compañías telefónicas, frustradas por la incapacidad o la poca voluntad de COFETEL para responder en forma efectiva y expedita las quejas por acciones

⁵ Informe ejecutivo realizado por la OCDE en el 1997 para la reforma regulatoria en el mercado de telecomunicaciones.
<http://www.ocde.com.mx> y <http://www/sct.gob.mx>

anticompetitivas, acuden cada vez con más frecuencia a la Comisión Federal de Competencia (CFC) para la resolución de estos conflictos.

Además, como fue mencionado anteriormente COFETEL no puede actuar por cuenta propia; la facultad definitiva de otorgar ejecutar y revocar concesiones reside en la SCT y no en COFETEL. Por ejemplo, como ya se mencionó a pesar de que COFETEL recomendó la aprobación de concesiones para IRIDIUM, GLOBALSTAR y ORBCOMM, a la fecha, la SCT no ha otorgado las concesiones.⁶

⁶ Informe ejecutivo realizado por la OCDE en el 2001 para la reforma regulatoria en el mercado de telecomunicaciones. <http://www.ocde.com.mx> , <http://www/cft.gob.mx> y <http://www/sct.gob.mx>

CAPITULO QUINTO:

PROPUESTA PARA LA DISOLUCIÓN DE MONOPOLIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

5.1 Reglas de entrada y condiciones de servicio en las telecomunicaciones.

Los requisitos de entrada a los mercados de servicios de telecomunicaciones en México están descritos en la Ley Federal de Telecomunicaciones, esta ley estipula que todos los proveedores de servicios de Telecomunicaciones que cuentan con instalaciones propias deben obtener una concesión, como condición para ofrecer el servicio.

Aquellos proveedores de servicio de Telecomunicaciones que no cuentan con instalaciones propias deben obtener un permiso, mientras que los proveedores de servicios de valor agregado necesitan solo un registro. El esquema de concesiones es el mecanismo en virtud del cual, los servicios definidos como “servicios públicos” por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos pueden ser abiertos a la inversión privada. Las concesiones son intransferibles pero solas a partir de los tres primeros años de su expedición.

La expedición de Concesiones y permisos la efectuará la Excretaría de Comunicaciones y Trasportes con la evaluación de la COFETEL y Regida por la ley federal de telecomunicaciones establece la información que se debe de presentar al solicitar una concesión

La solicitud debe de incluir un estado patrimonial, un plan de negocios y evidencias de capacidad legal, técnica, financiera y administrativa, si la concesión es otorgada la Ley Federal Telecomunicaciones exige que la concesión deba especificar al menos, los diferentes servicios que se van a ofrecer, los derechos y obligaciones del concesionario y los compromisos de cobertura geográfica de la red, La COFETEL deberá emitir su evaluación acerca de una concesión dentro de los siguientes 120 días a partir de la fecha de la solicitud. En la práctica algunas concesiones han requerido de más de un año para obtener su otorgamiento.

La COFETEL establece que este retardo se debe a la presentación de solicitudes con Información incompleta

La Ley Federal de Telecomunicaciones obliga a la COFETEL al escrutinio del plan de negocios, así como la capacidad legal. Administrativa, financiera y técnica de cada nuevo competidor potencial Además la Ley Federal de Telecomunicaciones obliga a la COFETEL a estipular en la concesión el tipo de servicios que el concesionario puede ofrecer, así como las obligaciones y requisitos de cobertura del nuevo concesionario, están sujetos en la practica a una especie de restricción de acuerdo al tipo de negocio solicitado.

La Ley Federal de Telecomunicaciones no Limita específicamente las condiciones que deben cumplirse en una concesión Ante la ausencia de un cuerpo regulatorio la COFETEL emplea sus facultades para imponer condiciones a los concesionarios como un mecanismo regulador de la industria.

En la practica esto ocurre a través de un proceso de negociación con respectó a los planes de negocios de las compañías individuales, en donde la COFETEL y la Secretaria de Comunicaciones y Transporte se retrasan o detienen el otorgamiento de la concesión si el plan de negocios de la compañía telefónica potencial no se ajusta a las intenciones de las autoridades que son las encargadas de regular.

Por ejemplo: Un proveedor de radio frecuencia que después de recibir su concesión inicial desea entrar al mercado de celular y larga distancia, debe volver a solicitar a la COFETEL una extensión de su concesión y pagar los nuevos derechos del mismo (Caso concreto de la Compañía de NEXTEL).

La intención de la Ley Federal de Telecomunicaciones es que el mecanismo de expansión de la red en los nuevos concesionarios, estén obligados a construir nueva infraestructura.

La COFETEL Antes de aceptar solicitudes para concesiones, adopto la práctica de especificar (para ciertos servicios los compromisos de cobertura mínima así como las obligaciones que deberán cumplir Los nuevos concesionarios.

Por ejemplo, a las compañías telefónicas de larga distancia se les exige se comprometan a vincular al menos tres ciudades en tres diferentes estados de la República con su propia infraestructura de

transmisión. Una compañía telefónica que ha planeado ofrecer solamente servicio de larga distancia entre dos ciudades con sus instalaciones propias, o entre varias ciudades en el mismo estado, no recibiría una concesión.

Los nuevos concesionarios, aun en ausencia de cualquier obligación, elegirían normalmente construir nueva infraestructura. El enfoque de esta disposición es aplicable a los nuevos competidores para construir más infraestructura que lo que estarían dispuestos a construir de otra forma. Este requerimiento de obligación de construir más infraestructura es un exceso para un competidor nuevo,

Debido a que normalmente un nuevo competidor aportaría en especie el “impuesto” de entrada. El objetivo de esta medida radica en promover un crecimiento más acelerado de la red y evitar el riesgo de perder mayores niveles de competencia mejorando los precios con eficiencia e innovación. Esta política se observa más claramente en la decisión de otorgar un monopolio a Telmex por seis años a cambio de favorecer, entre otras cosas, los compromisos para hacer crecer la red.

A la fecha se han otorgado varias concesiones en diferentes segmentos del mercado, incluyendo quince concesiones en larga distancia y 10 adicionales en servicio local (sin contar la compañía telefónica de TELMEX). Bajo las políticas actuales se está desarrollando un cierto nivel de competencia. Sin embargo a largo plazo el enfoque de regular la entrada como para promover el desarrollo de infraestructura es muy cuestionable.

El primer lugar, la competencia por sí misma proporciona poderosos incentivos para fortalecer la penetración de la red. Al disminuir la competencia en el mercado, es posible que el mecanismo reduzca el nivel general de nuevas inversiones comparado a una situación en la que no hay restricciones a la entrada.

1. No debe de existir esta política de negociación entre el crecimiento de la red y mayor competencia; la competencia por sí misma provee fuertes incentivos para nuevas inversiones
2. Como un impuesto a la entrada este gravamen no es transparente
3. Es muy difícil observar el precio que los consumidores pagan al haber menor competencia
4. Las obligaciones para invertir en la red, están estipuladas en la concesión (que deben de especificarse con meses o años de anticipación) pueden restringir la capacidad de los nuevos competidores para responder a los cambios tecnológicos, de demanda y demarcado en la industria
5. La discrecionalidad de la COFETEL para imponer condiciones a la entrada puede convertirse en un problema en sí mismo. Todos los concesionarios existentes tienen un fuerte incentivo para inducir a la COFETEL a incrementar los requerimientos a los futuros solicitantes este organismo ha sido criticada por las firmas de la compañía telefónicas en cuestión por otorgar “demasiadas concesiones”. Los concesionarios existentes podrían argumentar una flexibilización en las obligaciones de la concesión, insistiendo al mismo tiempo en mantener las mismas obligaciones a los nuevos competidores. En efecto, las obligaciones de concesión se han flexibilizado recientemente para los concesionarios de televisión por cable existentes, como respuesta a las presiones de los propios concesionarios la COFETEL afirma que, en general tanto las condiciones para los concesionarios ya existentes como para los nuevos solicitantes se han flexibilizado gradualmente.
6. Finalmente, una de las condiciones que COFETEL pretende imponer es un requerimiento que se apeguen a las normas establecidas por la propia COFETEL. Ello implicaría una renuncia a los derechos legales de impugnar dichas reglas. La capacidad para impugnar fallos legales es una importante herramienta para asegurar que las reglas son eficientes, apropiadas y no exceden el alcance de las facultades de la entidad reguladora. Al insistir en la renuncia al derecho de impugnar las reglas, de la COFETEL estas refuerzan su poder coacción, posiblemente a expensas de los nuevos competidores y posiblemente aumentando las barreras de entrada,

Dado el requerimiento de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de que la prestación de servicios públicos, como las telecomunicaciones, por el sector privado, debe ser regulada por medio de concesiones, la Ley fue un paso importante rumbo a la liberalización de la entrada al sector de telecomunicaciones. Los pasos adicionales que se proponen aumentarían el grado de liberalización previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones en el sentido de promover mayor competencia así como asegurar que no habrá nuevas barreras para la entrada al sector de las telecomunicaciones.¹

5.2 La Reventa de uso de concesiones autorizadas por la COFETEL.

La COFETEL no ha establecido aún un procedimiento para otorgar permisos a las compañías telefónicas que proponen únicamente la reventa de los servicios nacionales e internacionales de larga distancia la COFETEL argumenta que esto es consecuencia de una política más amplia, ya que en la parte inicial de las reformas, se busca fomentar que las compañías telefónicas que tengan sus propias instalaciones en lugar de revenderlas. Además, la reventa internacional no está permitida debido a que es incompatible con el sistema de ingresos proporcionales y de fijación de tarifas para el tráfico internacional.

El Artículo 54 de la Ley federal de telecomunicaciones especifica que aquellos que se dediquen únicamente a la reventa deberán estar sujetos, sin excepción, a las disposiciones regulatorias respectivas. Hasta el momento, dichas disposiciones solamente existen para la reventa a través de los llamados teléfonos públicos.

En el largo plazo la competencia por reventa no es tan efectiva para reducir los precios y otorgar beneficios a los consumidores como lo es la competencia basada en los proveedores que tienen sus propias instalaciones. Sin embargo, el dedicarse únicamente a la reventa puede ser una estrategia de entrada legítima para alguien que desea establecer presencia en el mercado antes de invertir en instalaciones propias. Además, una prohibición a la reventa puede de hecho reducir los incentivos a invertir en infraestructura. Prohibir la entrada de revendedores elimina a una de las clases de clientes de las compañías telefónicas de red, lo que limita potencialmente el valor de la red.

En la práctica, la prohibición de la reventa domestica puede que no promueva la expansión de la red ni actué como una restricción a la entrada, debido a que los concesionarios están facultados para revenderle a otros concesionarios. Dado que los requisitos para ser concesionario son excesivamente onerosos, los concesionarios pueden seguir tanto una estrategia basada en la reventa como una basada en instalaciones propias, De hecho el concesionario BESTEL parece estar siguiendo una política de construir instalaciones con propósito principal de revender a otros concesionarios.

El programa de trabajo de la COFETEL para 1999 tiene entre sus puntos el iniciar un proceso de consulta con la industria, con la finalidad de establecer la regulación para aquellos que se dediquen exclusivamente a la reventa y en congruencia con los compromisos de México ante la OMC.

5.3 Restricciones por ámbito de negocios y regulación de la interconexión.

¹ The wall Street Journal. 23 de junio de 1999 "Luís Rubio "La ley y las instituciones al servicio de Telmex" El Economista, México 27 de junio de 1995 "Telefonía antesala de la competencia".

En este momento, la única restricción para el uso de las líneas en el régimen regulatorio de las telecomunicaciones en México, está establecida en la concesión de servicios de TELMEX. La concesión dice: “TELMEX no podrá explotar, directa o indirectamente, ninguna concesión de servicios televisivos para el público en el país” así como las restricciones para el uso de las líneas que prevengan que la telefonía de voz de los servicios de televisión.

Como un resultado de la convergencia, es cada vez más probable que en el futuro la telefonía de voz y de los servicios de Internet así como los servicios de televisión por cable sean provistos por la misma infraestructura por cable se ofrezcan sobre la misma infraestructura podrían. A largo plazo, obstaculizar el proceso de convergencia.

Tanto la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995 como la concesión de Telmex de 1990 contienen disposiciones bajo las cuales la interconexión debe de estar disponible a una red de telefonía de conexión pública. Dicha ley especifica que cuando una empresa busque interconectarse a otra, las partes deben de negociar. Si las negociaciones no son exitosas después de 60 días, cualquiera de las partes puede apelar a la COFETEL para que decida sobre los puntos más importantes incluyendo el nivel de los cargos por interconexión. La COFETEL debe de tomar una decisión dentro de los siguientes 60 días.

La Ley Federal de Telecomunicaciones establece que los concesionarios deben permitir el acceso no discriminado a los servicios capacidad y funciones de sus redes basadas en tarifas no discriminatorias. Además, la reciprocidad debe de ser respetada en la interconexión entre concesionarios que se proveen mutuamente de servicios, capacidad y funciones similares. Los descuentos por volumen están explícitamente prohibidos.

Se han presentado en juicios contenciosos donde se alegan de que el proceso de resolución de disputas de interconexión ha tomado mucho más de los 60 días reglamentarios. Por ejemplo, MEGACABLE, después de 60 días de negociaciones sin éxito con Telmex, apeló el 5 de junio de 1998 a la COFETEL para resolver su disputa de interconexión. 60 días después la COFETEL pidió información adicional basándose en que la petición de MEGACABLE no especificaba exactamente cuáles eran los términos y condiciones que la COFETEL debía de establecer). La COFETEL no dio su resolución final sino hasta 8 meses después de que las negociaciones formales se habían iniciado, a pesar de “Resolver Disputas de Interconexión”. Nunca es fácil debido a las cantidades en juego estas disputas son de que la Ley Federal de Telecomunicaciones claramente contempla que este proceso no debe de tomar más de cuatro meses.²

5.4 Acceso a los derechos de vía y a las instalaciones relacionadas.

El acceso a derechos de vía es un requerimiento importante para las nuevas compañías (empresas) entrantes que, en la mayoría de los casos, deben negociar con las compañías dominantes en los mercados de telecomunicaciones con otras instancias como las compañías de agua, suministro de energía y ferrocarriles, así como con los gobiernos locales para asegurar el acceso a las instalaciones y los derechos de vía que puedan necesitarse.

Algunas veces el acceso implica el derecho a hacer instalaciones (por ejemplo. cavar para instalar un cable en el caso de redes fijas o levantar torres para comunicaciones celulares y otras veces puede implicar el acceso a instalaciones ya establecidas como conductos, polos y conductos.

En general, el asunto del acceso a derechos de vía y a las instalaciones relacionadas es una cuestión que es se trata, con razón, en negociaciones privadas. Sin embargo, en algunas ocasiones puede haber problemas jurisdiccionales al proponer a las autoridades locales iniciativas para reducir las barreras de entrada adoptadas para todo el país. Además, es posible que las empresas dominantes algunas veces protejan su poder de mercado al negar el acceso a las empresas entrantes.

² Informe con apego a los artículos 41 al 49 de la Ley Federal de Telecomunicaciones por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes <http://www/cft.gob.mx> y <http://www/sct.gob.mx>

La Ley Federal de Telecomunicaciones específicamente incluye provisiones con respecto al acceso a derechos de vía. El artículo 45 manifiesta que siempre que las condiciones técnicas, operacionales y de seguridad lo permitan, los derechos de las vías generales de comunicación, de las torres de transmisión eléctricas y de radiocomunicación los postes con cables de distribución eléctricos, los puertos de tierra adyacentes a ductos de petróleo o e hidrocarburos, así como los postes y dudes con redes de cableado público de telecomunicación que puedan estar disponibles a una red de concesionarios públicos, deben estar igualmente disponible, para otros concesionarios en forma no discriminatoria.

Las iniciativas mexicanas para promover la competencia inicial no manejaban debidamente el asunto de los derechos de vía. En particular las iniciativas no proveen un régimen que establezcan un régimen las reglas con las cuales se proporcionan a las nuevas compañías entrantes acceso a los ductos, conductos y otras instalaciones importantes de la empresa dominante,

La ausencia de dichas reglas podría demorar la Competencia local al permitir que la empresa dominante incremente los costos de sus rivales. Así mismo la competencia en telefonía celular también podría verse obstruida, ya que aumentarían los costos de obtener autorización para instalar torres.

La experiencia de otros países miembros de la OCDE indica que el establecimiento de reglas y de mecanismos de arbitraje puede ser muy útil para disminuir las barreras de entrada

Obligaciones y aspectos Internacionales de Servicio.

Actualmente, México tiene una de las tasas más bajas de penetración de líneas telefónicas entre los países miembros de la OCDE La densidad telefónica mexicana también resulta baja en comparación con la de sus vecinos de América del Sur, tomando en cuenta el PIB per. Capita. De acuerdo con esto, la expansión de la red y un “servicio Internacional” han sido objetivos centrales de política en México.

Los temas internacionales de telecomunicaciones en México están dominados por el importante factor de que la vasta mayoría del tráfico internacional de telecomunicaciones de México (88.6%) es con un único país: Estados Unidos de Norte América. En orden de importancia el siguiente país es Canadá, con 1.6% Ningún otro país tiene un volumen mayor a 1%.

A lo largo de la historia, las llamadas de entrada de Estados Unidos han excedido las llamadas de salida por un factor de dos y medio a uno. Los cargos de terminación de llamadas con base en el sistema internacional de contabilidad de tarifas) han estado decreciendo desde el comienzo de esta década pero todavía exceden los costos esenciales, lo que ocasiona un flujo de ingreso considerable a México

Desde los primeros días de la desregulación de telecomunicaciones en Estados Unidos de Norte América se manifestó la preocupación de que la competencia entre las compañías de larga distancia en Estados Unidos de Norte América haría disminuir los costos de terminación en Estados Unidos de Norte América mientras los monopolios extranjeros podrían mantener los costos de terminación en niveles altos Esto provocaría grandes desequilibrios en el comercio de los servicios de telecomunicación al tener que pagar las compañías Estados Unidos de Norte América grandes sumas a los monopolios extranjeros. La solución propuesta fue restringir la competencia entre compañías Estadounidenses proveedoras de servicios de larga distancia en la terminación de llamadas del extranjero.

Con el sistema de retorno provisional las compañías telefónicas acordaron un cargo de terminación común y el tráfico de entrada sería compartido entre compañías telefónicas locales en proporción al tráfico de salida generada por cada una de las compañías telefónicas

Con las Negociaciones bilaterales y multilaterales se busco disminuir las tarifas contables para intentar igualarlas a sus costos respectivos en este sistema también se ha adoptado en otros procesos de liberación miembros y no miembros de la OCDE

En el momento de liberalizar la competencia en el servicio de larga distancia, México no se enfrentó a un monopolio extranjero en Estados Unidos de Norte América, pero estaba preocupado por la igualdad de trato para las compañías estadounidenses que funcionaban en México como para las empresas Mexicanas en Estados Unidos. Además, México tenía un considerable desequilibrio 'comercial en telecomunicaciones a su favor. Para evitar este desequilibrio en el flujo de ingresos de la industria mexicana de telecomunicaciones México decidió establecer el sistema de retorno proporcional. Como en Estados Unidos, las compañías telefónicas internacionales en competencia adoptaron un cargo de terminación único y uniforme. El tráfico internacional de entrada se distribuye entre las compañías telefónicas de una manera proporcional a su participación en el tráfico internacional de salida.

El derecho de negociar el cargo de terminación uniforme se concedió a la compañía telefónica que contaba con la mayor parte del tráfico la cual probablemente sea TELMEX para el futuro inmediato. En el momento de publicar este documento, TELMEX y AT&T habían acordado que las tarifas establecidas para 1998, el primer semestre de 1999 y la segunda mitad de 1999 y el año 2000, serían de \$0.37y \$0.19 centavos de dólar, respectivamente.

Dado que los cargos de terminación se mantienen muy por encima de los costos, existen fuertes razones para que las compañías telefónicas estadounidenses "puentean" (haciendo by pass) la red pública oficial y eviten pagar los cargos de terminación, la COFETEL ha defendido enérgicamente el sistema de retorno proporcional al rechazar el otorgamiento de concesiones para la reventa internacional simple y al procesar la interconexión informal de redes cerca de la frontera con Estados Unidos

El sistema de retorno proporcional para el tráfico internacional en México debió revisarse en 1999. El Acuerdo de la reglamentación para el servicio internacional de larga distancia en su Artículo 40 (publicadas en junio de 1996) declara que: "el sistema de retorno proporcional establecido en estas reglas no puede ser modificado antes de tres años a partir de su entrada en vigor. A pesar de eso, La COFETEL, después de revisar las condiciones actuales de competencia y reciprocidad en la operación de los servicios de telecomunicaciones de México con otros países, la evolución internacional de las tarifas para el tráfico de México con sus socios comerciales, al igual que el crecimiento y desarrollo del mercado de telecomunicaciones del país, puede determinar qué tan conveniente resulta modificar el sistema de retorno proporcional establecido bajo estas reglas, antes del tiempo establecido en el párrafo anterior".

La propiedad extranjera permanece sujeta a restricciones en la mayoría de las áreas del sector de telecomunicaciones. Según la Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 12, la participación de la inversión extranjera en concesiones de telecomunicaciones no puede exceder 49%, excepto para los proveedores de telefonía celular. En el caso específico de compañías telefónicas celulares, pueden permitirse mayores niveles de participación de inversión extranjera, sujetos a la aprobación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. No se aplica ninguna restricción a la inversión extranjera con respecto a los servicios de valor agregado.

Las reformas de 1997 a la Ley de Inversión Extranjera introdujeron otros mecanismos adicionales para incrementar la participación de las inversiones extranjeras.

Una empresa con 51% de las acciones con derecho voto en manos de inversionistas Mexicanos y 49%, en manos de inversionistas extranjeros es considerada 100% mexicana cuando adquiere el 51% de las acciones de otra empresa; Además, las acciones con derechos limitados puede considerarse como inversiones neutrales y no ser tomadas en cuenta en el propósito de las limitaciones concernientes a la inversión extranjera.

Los Acuerdos internacionales han desempeñado un papel importante en México como en otros muchos países, la entrada en vigor del TLCAN. Incremento significativamente el grado en que los mercados Mexicanos de equipo de telecomunicaciones se abrieron a proveedores extranjeros de Canadá, Estados Unidos de Norte América, con una exitosa conclusión en febrero de 1997 del acuerdo con la Organización

Mundial de Comercio (OMC) en telecomunicaciones básicas, México dio un paso decisivo hacia la promoción de la participación extranjera en el mercado de servicios de telecomunicación. México realizó compromisos importantes en el acuerdo para abrir sus mercados y se unió a otros 64 miembros de la OMC en la suscripción del documento de Referencia en Principios Regulatorios Pro-competitivos.³

5.5 Aplicación de los principios de competencia.

Muchos aspectos de la interrelación entre la Ley de competencia Económica y la regulación específica del sector están bien diseñados, según lo reconoció la OCDE en su aprobación de abril de 1995:

- ☞ La Ley de competencia se aplica al sector de telecomunicaciones y la CFC tiene la autoridad para ejecutar acciones y proporcionar sugerencias de políticas de competencia como sucede en otros países de la OCDE. Como se indicó anteriormente, la CFC ha estado involucrada en numerosos procesos del sector de telecomunicaciones, incluyendo algunos casos de fusiones y adquisiciones de empresas. En julio de 1995, TELMEX adquirió el mayor proveedor de cable en la ciudad de México. (a pesar de la prohibición en su concesión de no proveer servicios de televisión al público directa ni indirectamente)
- ☞ La decisión de la CFC de no impugnar la transacción es controvertida dado que en el largo plazo, la infraestructura de cable podría ofrecer un medio importante de entrada en los mercados locales
- ☞ La Ley Federal de Telecomunicaciones explícitamente le asigna un papel a la CFC en las subastas de espectros como ejemplo: En la autorización a TELMEX para participar en la subasta por servicios inalámbricos fijos. La CFC impuso ciertas obligaciones a TELMEX, tales como el requerimiento para permitir a un auditor externo moni-torear el cumplimiento de los principios de competencia y el requerimiento de esperar 24 meses antes de comenzar operaciones.
- ☞ Por último, la Ley Federal de Telecomunicaciones le otorga el derecho a la CFC para declarar una compañía telefónica dominante con el propósito de imponer regulaciones adicionales y, como se señaló antes, la CFC ha hecho esto en el caso de TELMEX.

En cierto nivel, hay un empalme importante en cuanto a las responsabilidades de la COFETEL y de la CFC. Particularmente en lo referente a la prevención de una compañía telefónica dominante incluyendo precios predatorios. En efecto, muchas de las provisiones de la concesión de TELMEX y la Ley Federal de Telecomunicaciones, relacionadas con la interconexión y prevención de subsidios cruzados, pueden verse como resoluciones especiales para el sector del principio más general de no permitir a una empresa con una posición dominante usar tal ventaja para restringir competencia.

Desde otro punto de vista la COFETEL y la CFC. Pueden considerarse complementarios, la CFC como entidad de ejecución tiene la función de atender las quejas de las partes agraviadas y sancionar cualquier comportamiento anticompetitivo, por otro lado la principal tarea de la COFETEL es definir políticas y arbitrar en disputas de interconexión y concesiones.

³ Informe con apego al Capítulo IV Sección III de la Ley Federal de Telecomunicaciones por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes <http://www/sct.gob.mx>

Elementos de la Ley Federal de Competencia Económica, Para Evitar Prácticas Monoplicas Absolutas Y Relativas (Artículo 28 Constitucional Reglamentado)

En los Estados Unidos Mexicanos están prohibidas las practicas monopólicas que en el artículo 28 constitucional que dice, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos, mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del Banco Central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del Banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con

excepción de aquéllos en que actúen en la representación del Banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del Banco Central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.⁴

La Ley Federal de Competencia Económica es reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia, es de observancia general en toda la republica y aplicable a todas las áreas de la actividad económica.

La regulación por esta ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de **Monopolios**, practicas monopólicas y de más restricciones al fundamento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

Esta Ley fue aprobada por el Congreso de la Unión en diciembre de 1992, iniciativa del Ejecutivo Federal para expedir una Ley Federal de Competencia Económica y abrogar la Ley Orgánica Reglamentaria del artículo 28 Constitucional en materia de monopolios de 1934, la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo federal en materia Económica de 1950, la Ley de asociación de productos para la distribución y venta de sus productos de 1937. “La nueva ley se publico en el diario oficial de la federación del 24 de diciembre de 1992 y entro en vigor el 22 de junio de 1993. En dicha ley se creo la comisión Federal de competencia como organismo autónomo encargado de aplicar la ley. Con la Expedición de la nueva Ley y la entrada en funciones de la comisión.

En el Capítulo quince del TLC, se publica esta Ley que tiene como fundamentos constitucionales las garantías de igualdad jurídica, libertad de trabajo, derecho de petición y libre competencial.

⁴ “La Ley e instituciones al servicio de Telmex “Reforma 26 de mayo 1999, resumen ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia Económica <http://www/se.gob.mx>

La Ley Federal de Competencia comprende siete capítulos, de los cuales cuatro están referidos a cuestiones de procedimientos y sanciones, al tiempo que describen la Comisión Federal de Competencia, órgano desconcentrado, dependiente de SECOFI y, por ende, del Poder Ejecutivo.

Los primeros tres capítulos conforman los objetivos centrales y están destinados a elevar a la categoría de "valores protegidos" a la libre concurrencia o competencia económica a ser observados por los agentes económicos que participan en la producción, distribución y venta de bienes y servicios.

Conviene señalar que congruente con el artículo 28 de la Constitución, se dejan a salvo de sus prescripciones, las facultades de regulación en materia de precios máximos y las funciones estratégicas del párrafo cuarto, que en los hechos ya han sido flexibilizadas y carecen de un carácter auténticamente de monopolios de Estado.

La amplitud de la disciplina legal es claramente señalada por el artículo 3º, que a la letra dice: "Están sujetos a lo dispuesto por esta Ley todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica."

Tres son las figuras que, según la Ley, objetivamente atentan contra la libre concurrencia y competencia económica: los monopolios y prácticas monopólicas (absolutas y relativas); las posiciones de mercado relevante y las concentraciones de sociedades y empresas, figuras todas de amplia existencia en la economía y que seguramente defenderán sus ilícitas posiciones bajo la teoría de los derechos adquiridos y de la irretroactividad de la ley del 24 de diciembre pasado (efectos sólo disuasivos).

Respecto al capítulo quince del TLC, habrá que estar atento a las severas legislaciones estadounidenses en la materia, que han desarrollado una jurisprudencia de extraterritorialidad respecto a mercancías o servicios extranjeros que se importan al mercado del Norte y que son consecuencia de procesos productivos monopolizados o prácticas monopólicas en sus plantas de origen (todos los de mas hacen proceso monopólico menos yo).⁵

Las Prácticas de un Monopólio.

El monopolio se puede definir cuando en un mercado económico en la que hay un único vendedor o productor que oferta un producto para cubrir las necesidades de dicho sector. Para tener éxito se debe tomar en cuenta de que no debe de existir la amenaza de entrada de otro competidor en el mercado.

Sin embargo, tenemos diferentes tipos de monopolios. Podemos mencionar, entre muchos, el Monopolio Natural que es creado por mandato del consumidor, el Monopolio Puro que es cuando existe solo un único vendedor en un mercado bien definido con muchos compradores, el Monopsonio que es cuando hay un comprador y muchos vendedores. Así se podrán encontrar con otros tipos de Monopolio.

En el monopolio se establece un precio mayor y ofrece una cantidad menor que la competencia perfecta. Se puede imaginar que el monopolista elige el precio y deja que los consumidores decidan la cantidad que desean comprar de ese bien.

Ahora bien, como sabemos en qué punto maximizamos nuestras ganancias, la combinación de precio y producción que maximiza las ganancias se encuentra hallando la tasa de producción a la cual el ingreso marginal es igual al costo marginal y determinando entonces el precio máximo al cual puede venderse dicha cantidad, el cual a su vez, se obtiene a partir de la curva de demanda.

⁵ Declaratoria de la "Ley Federal de Competencia Económica", <http://www/cdhcu.gob.mx> 30 de septiembre de 2000

Podemos citar también las principales diferencias entre una empresa monopolista y una competitiva que es, en el caso del monopolio, hay un mayor margen para establecer el precio, aunque este control no sea absoluto. La empresa monopolista tiene mayor libertad para ajustar tanto el precio como la cantidad producida en su intento de maximizar beneficios.

¿Qué es un Monopolio?

Situación de un sector del mercado económico en la que un único vendedor o productor oferta el bien o servicio que la demanda requiere para cubrir sus necesidades en dicho sector. Para que un monopolio sea eficaz no tiene que existir ningún tipo de producto sustituto o alternativo para el bien o servicio que oferta el monopolista, y no debe existir la más mínima amenaza de entrada de otro competidor en ese mercado. Esto permite al monopolista el control de los precios.

Para ejercer un poder monopolista se tienen que dar una serie de condiciones:

- 1) Control de un recurso indispensable para obtener el producto
- 2) Disponer de una tecnología específica que permita a la empresa o compañía producir, a precios razonables, toda la cantidad necesaria para abastecer el mercado; esta situación a veces se denomina monopolio 'natural'
- 3) Disponer del derecho a desarrollar una patente sobre un producto o un proceso productivo
- 4) Disfrutar de una franquicia gubernativa que otorga a la empresa el derecho en exclusiva para producir un bien o servicio en determinada área.

Cuando un mercado presenta una composición de monopolio, simplemente existe una única firma que suple el bien o los bienes de una canasta específica de bienes.

En terminología de mercado se suele denominar monopolio "bueno" al que nace como consecuencia de la voluntad mayoritaria de los consumidores que, en un verdadero proceso democrático (de mercado) votan con sus compras y abstenciones de comprar a efectos de decidir cual es el proveedor que deberá prevalecer por sobre sus competidores.

Esta decisión es irreprochable desde el punto de vista democrático porque nace de la voluntad de la mayoría de los consumidores que, sin injerencia gubernamental, así han decidido asignar sus escasos recursos a quienes ellos consideran que mejor los satisfacen. La decisión en última instancia corresponde al consumidor, verdadero soberano del proceso de mercado.

Los economistas han desarrollado complejas teorías para explicar el comportamiento de la empresa monopolista y las diferencias de ésta con una empresa que opera en un marco competitivo.

Una empresa monopolista, como cualquier otro negocio, tiene que enfrentarse a dos fuerzas determinantes:

- 1) Un conjunto de condiciones de demanda del bien o servicio que produce
- 2) Un conjunto de condiciones de coste que determinan cuánto tiene que pagar por los recursos que necesita para producir y por el trabajo requerido por su producción.

Toda empresa o compañía debe ajustar su producción para maximizar sus beneficios, es decir, que pueda maximizar la diferencia entre lo que ingresa por sus ventas y los costes que ha de cubrir para producir la cantidad de bienes vendidos. El nivel de producción que maximiza los beneficios viene dado por aquella cantidad que permite poner el máximo precio posible.

Las consideraciones efectuadas al caso del monopolio son aplicables a todos los llamados duopolios, oligopolios, carteles y Trust (transferencia). No hay técnicamente ninguna diferencia entre los monopolistas ya sea que se trate de uno o de muchos. En este modelo entra en la fusión para minimizar gastos y recursos debido a que la corporación tiene la capacidad administrativa de fusionar el mayor número de empresas del mismo ramo sin que para el estado sea un monopolio y quede dentro de los supuestos de los tratados de competencia económica. Podemos distinguir entre monopolios naturales, Trusts, cárteles y fusiones entre empresas, entre otros.

Tipos de Monopolio

- **Monopolio natural** es creado por mandato del consumidor. El monopolio natural no puede controlar precios porque se enfrenta a cinco límites:
 - La competencia potencial
 - El factor competitivo permanente
 - La elasticidad de la demanda
 - Los sustitutos
 - La ley de rendimientos decrecientes (norma económica no jurídica)

El monopolio natural (siempre privado) subsiste, dentro de la competencia, gracias al voto del consumidor emitido en proceso de mercado, conforme lo explica la teoría de la imputación. Este mandato es esencialmente revocable por parte del consumidor, que disconforme con su proveedor habitual, tiene la libertad de volcarse a un productor alternativo.

- **El monopolio puro:** Es la única empresa en una industria— no suele darse en la economía real, excepto cuando se trata de una actividad desempeñada mediante una concesión pública. En estas industrias se suelen producir bienes y servicios vitales para el bienestar público, como el suministro de agua, electricidad, transportes y comunicaciones. Aunque parece que estos monopolios son la mejor forma de proporcionar estos servicios a la sociedad, sigue siendo necesario regularlos cuando están en manos privadas; de lo contrario, tendrán que depender de una empresa pública.

Existe un monopolio puro si sólo hay un único vendedor en un mercado bien definido con muchos compradores. En éste caso no existe rivalidad personal, por la sencilla razón que no hay rivales. Sin embargo, las políticas de un monopolista podrían verse restringidas por la competencia indirecta de todos los bienes por el dinero del consumidor, así como por la competencia de los bienes que sean sustitutos razonablemente adecuados y por la amenaza de una competencia potencial si es posible la entrada en el mercado.

Un monopolista puro es la única empresa en la industria y se enfrenta a la curva de demanda de la industria, la cual, necesariamente, presenta pendiente negativa.

La curva de demanda a la cual se enfrenta un monopolista será más elástica en la medida en que los sustitutos del artículo sean más numerosos y mejores; tengan menores precios. Sin embargo, existe una disyuntiva entre la cercanía y el número de los sustitutos, un gran número de sustitutos imperfectos generará una curva de demanda relativamente elástica, igual sucederá con unos pocos buenos sustitutos.

- **Monopsonio**

Cuando hay un comprador y muchos vendedores. Cuando hay un solo comprador de un insumo, decimos que existe un monopsonio; si hay varios compradores decimos que hay un oligopsonio.

Se puede establecer una amplia variedad de categorías. En términos generales, los mercados de bienes puede ser de competencia perfecta, de competencia monopolística, oligopólicos o monopolísticos. Para cada uno de estos cuatro tipos de organización del mercado de bienes, el mercado de insumos puede ser un Monopsonio o un Oligopsonio. Sin embargo, el principio analítico es el mismo independientemente de cual sea la organización de los mercados de bienes y de insumos.

El monopsonista se enfrenta a una curva de oferta del insumo en cuestión que presenta pendiente positiva, puesto que, debido a que él es el único comprador, se enfrenta enteramente a la curva de oferta del mercado. El monopsonista debe pagar un mayor precio por la última unidad del insumo, pero, además, en el caso en que no sea posible efectuar discriminación de precios al comprar el insumo, también debe pagarse un mayor precio sobre todas las unidades previamente adquiridas.

La empresa que es competidor en su mercado de productos y monopsonista en el mercado de insumos, empleará un recurso hasta aquel punto en el cual el valor del producto marginal sea igual al costo marginal del factor.

La curva de demanda de un servicio productivo en el mercado es la curva de demanda del comprador individual en condiciones de monopsonio. Además si sólo se utiliza un insumo variable en el proceso de producción, la curva de demanda es la curva del producto del ingreso marginal del monopsonista. El monopsonista enfrenta una curva de oferta del insumo de pendiente positiva y una curva más alta del gasto marginal del insumo.

➤ **Trusts**

La historia económica de todos los países está llena de ejemplos en que los productores intentan crear acuerdos para obtener poder monopolista sobre el mercado aunque se ofrezca la imagen de que impera la competencia. Uno de los primeros ejemplos lo constituyen los **Trusts**. Este tipo de acuerdos permiten transferir el control real de una empresa a un individuo o a otra empresa intercambiando las acciones por certificados emitidos por los individuos que pretenden controlar la empresa.

La generalización y el abuso de esta técnica en Estados Unidos, tras la Guerra Civil, llevaron a que se dictara el **Sherman Antitrust Act** (1890), una ley que pretendía ilegalizar este tipo de acuerdos y cualesquiera acciones encaminadas a crear monopolios y a limitar la competencia interestatal. Una técnica parecida a la de los **Trusts** son los **Holdings**, que emiten sus propias acciones públicamente pero controlan otras empresas comprando sus acciones. Estos acuerdos no tienen por qué ser ilegales, excepto cuando se adoptan con el fin de monopolizar el comercio.

➤ **Cárteles u organizaciones internacionales**

Hoy en día, el cártel es quizás la forma de asociación monopolista más conocida debido a la importancia de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP). Un cártel es una organización de productores cuyo objetivo es ganar cuotas de mercado, controlar la producción y regular los precios. La OPEP defiende estos mismos objetivos, y es mundialmente conocida por haber podido imponer el precio del petróleo en todo el planeta.

➤ **Fusiones**

Los intentos de organizar la industria con el fin de lograr un control monopolista del mercado pueden ser de diversa índole. Una combinación de empresas tendente a reducir la competencia puede tener un carácter vertical, horizontal o de conglomerado. La combinación vertical implica la fusión de empresas

que controlan distintas etapas del proceso productivo de un mismo producto. Ciertas empresas petrolíferas, por ejemplo, tienen campos de petróleo, refinerías, compañías de transportes y gasolineras. Una combinación horizontal es aquella formada por empresas de una misma industria que desarrollan los mismos productos. Una fusión de conglomerado combina compañías de diversas industrias independientes dentro de una misma organización. Todas las fusiones y combinaciones de empresas tienen un potencial para eliminar la competencia entre ellas creando así monopolios. Las fusiones suelen ser analizadas por las autoridades en todos los países y, dentro de la Unión Europea, por la Comisión Europea. Cualquier fusión que pretenda lograr un poder monopolista y actuar contra el interés público será prohibida.

➤ **El monopolio Artificial**

El monopolio artificial nace como consecuencia del mandato gubernamental, contrariando los deseos del consumidor. A su vez estos pueden ser públicos (estatales) o privados.

Muchos monopolios artificiales se traducen en las tristemente célebres empresas estatales. Se los crea por razones estratégicas, de bien público, subsidiariedad, fiscales, interés nacional y con otras excusas.

El mecanismo de creación es el que utiliza el estado para crear cualquier empresa estatal: la extracción de recursos de los bolsillos del consumidor vía impuestos, inflación, empréstitos internos o externos, operaciones del mercado abierto, etc. pero siempre contra la voluntad del consumidor, por la fuerza, la exacción (en otras palabras mediante el robo "legal"). Solo el monopolio artificial controla precios.

La decisión de compra no corresponde al consumidor en los monopolios legales o artificiales que nacen como consecuencia de la decisión arbitraria del comité gubernamental de cada país, que se arroga facultades por sobre la de los consumidores y establecen, unos pocos soberbios burócratas, qué empresas deben proveer determinados servicios o bienes.

El monopolio artificial (estatal o privado) subsiste gracias a la ley que dicta para él el burócrata, sacándolo fuera de la competencia.

➤ **Oligopolio**

Mercado dominado por un reducido número de productores o distribuidores u ofertantes. Es un mercado que se encuentra en una posición intermedia entre lo que se conoce como competencia perfecta y el monopolio, en el que sólo existe un fabricante o distribuidor. Un mercado oligopolístico puede presentar, en algunas ocasiones, un alto grado de competitividad. Sin embargo, los productores tienen incentivos para colaborar fijando los precios o repartiendo los segmentos del mercado, lo que provoca una situación parecida a la del monopolio. Este tipo de políticas están prohibidas por las leyes antitrust y por las leyes de defensa de la competencia. Pero también dependen de que las empresas cumplan sus acuerdos.

1. En los mercados oligopolísticos, como por ejemplo el mercado de petróleo y el de los detergentes, con frecuencia se suceden largos periodos de estabilidad en los precios. Los productores se limitan a competir mediante la publicidad de sus productos (por ejemplo, la típica frase publicitaria 'lava más blanco') y otra clase de técnicas como la distribución de cupones que pueden intercambiarse por diversos artículos. Para tomar decisiones sobre precios, las empresas que operan en mercados oligopolísticos utilizan la teoría de juegos. El juego consiste en anticipar la reacción de las compañías competidoras ante cambios en las condiciones del mercado y en poder planificar la política a seguir para conseguir la máxima rentabilidad posible. Alcanzar un resultado óptimo depende en buena medida de que las empresas se comporten de una forma racional. En un juego de suma cero, la rentabilidad total es fija, por lo que una empresa sólo podrá mejorar su posición a

costa de las demás. En los juegos que no son de suma cero, la decisión de un jugador puede beneficiar a todos los demás.⁶

El crecimiento desigual y desmesurado de dos monopolios; México en la polémica de la unión de dos grandes monopolios que contravienen la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Volviendo a la experiencia mexicana, cabe destacar la decisión del gobierno, ya en 1995, para autorizar la fusión de la empresa telefónica con una subsidiaria de Televisa, con el propósito de robustecer y diversificar la conducción de señales por cable. Ambas empresas se dedicaban a ramos distintos: Teléfonos de México a lo que su nombre indica y Televisa, como es bien sabido, fundamentalmente a la televisión. La diversificación tecnológica fue emparentando algunas de sus tareas.

Cablevisión, una subsidiaria de Televisa, ha tendido redes de cable en las principales zonas urbanas del país, con el propósito de ofrecer el servicio de televisión de paga. A su vez, Teléfonos de México ha desplegado redes también de cable, con tecnología de fibra óptica, inicialmente con el propósito de mejorar la transmisión telefónica pero ahora con perspectivas más ambiciosas.

En todo el mundo, la ampliación de los servicios de telefonía a la transmisión de paquetes de datos de mayor densidad y calidad, a través de la fibra óptica, está constituyendo a la vez que una de las grandes transformaciones en materia de telecomunicaciones, un nuevo aliciente para la conformación de poderosos (y por definición, excluyentes) grupos monopólicos. En México, las dos empresas mencionadas, ya que sus objetivos se identifican, solicitaron, en los términos de las leyes del país, autorización para conjuntar esfuerzos en tales tareas.

El 20 de junio de 1995, la Comisión Federal de Competencia Económica, un organismo gubernamental creado poco antes para, al menos hipotéticamente, evitar la creación de monopolios, autorizó la venta, a Teléfonos de México, de 49% de las acciones de Cablevisión. Tal operación significó la alianza de las dos grandes empresas de comunicaciones hasta entonces cada una en áreas diferenciadas que hay en este país y se estimó que significaría una inversión de 211 millones de dólares.¹⁰ Para explicar su decisión, la COFETEL y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) dijeron que la compra de casi la mitad de las acciones de la empresa de TV por cable no implicaba que Teléfonos de México, como tal, se fuese a dedicar al manejo de las señales de televisión abierta, porque ello requeriría de una autorización adicional; la operación se limitaba a las conducciones de señales de televisión restringida, de tal suerte que el resto de las empresas que transmiten por televisión abierta no debían considerarse afectadas. Explicaba el diario La Jornada: "Con la adquisición de un 49 por ciento no puede considerarse que Telmex esté en posición de explotar la empresa y por ende los servicios que presta, ya que no tiene el control corporativo y porque el propio título de concesión (de TELMEX) prevé que, con autorización de la SCT, se puedan transmitir señales de televisión a la red de Telmex (lo que requeriría una revisión, modificación o nueva concesión para ambas empresas)".

Pero las críticas abundaron. Por una parte, el hecho de tratarse de empresas tan poderosas permitía suponer, sin mucha imaginación, que sería el inicio de una alianza que multiplicaría la presencia tecnológica, comunicación y, así, inevitablemente política que, TELMEX y TELEVISA han tenido, por separado, y en sus expansiones en otras naciones. Por otra parte, el hecho de que apenas iniciándose el gobierno del presidente Ernesto Zedillo se aprobara una fusión que afectaría a otras empresas, llegó a verse como muestra de favoritismo o, en todo caso, de realismo al ceder al proyecto corporativo de dos muy influyentes compañías. Los primeros afectados, más allá de los argumentos de las autoridades gubernamentales del ramo, podían ser otros negocios que han comenzado a incursionar en la transmisión de señales de televisión restringida; por ejemplo la empresa Multivisión, que desde comienzos de la década ha consolidado un numéricamente pequeño pero ya significativo mercado a través de un sistema de

⁶ Miltiades Chacholiades. 1996, "La Economía Internacional" Editorial Mc Graw Hill. México.

transmisión de señales codificadas por vía aérea. Otros perjudicados podrían ser los negocios de telefonía de distintas Compañías contrarias a los intereses de Telmex.

Los primeros afectados son los competidores que tenía, aunque en cada caso con desventaja, cada una de las empresas cuya fusión era autorizada. Voceros de algunas de esas compañías, así como legisladores de los principales partidos políticos inclusive el Partido Revolucionario Institucional expresaron disgusto o preocupación por esa medida.

El economista Luís Rubio sintetizó algunos de los cuestionamientos más fuertes ante la fusión. Telmex, de esa manera, evitaba la posible competencia por parte de la única otra empresa que contaba con cableado para la transmisión de señales digitales. Y había sido precisamente el interés de esos consorcios y no necesariamente el de la sociedad, el que las autoridades habían reconocido: "La reciente autorización por parte de la llamada Comisión de Competencia Económica y la sucesiva ratificación por parte de la COFETEL y la SCT, de la adquisición de una parte de Cablevisión por parte de Telmex, se inscribe en esta lógica de los dueños de la empresa telefónica. El único problema es que la Comisión de Competencia no fue diseñada para proteger los intereses de los accionistas de las empresas que confrontan competencia sino, por el contrario, su mandato es el de tutelar los derechos de los consumidores, o de los usuarios del servicio telefónico. Además, las autoridades regulatorias responsables de estas autorizaciones no deberían estar velando por los intereses de los dueños de Teléfonos de México y de Televisa, sino por los del desarrollo del país en general y por la creación de condiciones generales de competencia que permitan a los mexicanos elevar la productividad y, por lo tanto, sus ingresos. Lo que el gobierno hizo fue privilegiar los intereses de una empresa (y de sus accionistas) a costa de los del resto del país".

Los defensores de la medida insistieron en que con la fusión esas dos empresas mexicanas se fortalecían y que ello era conveniente debido a la posible llegada de firmas extranjeras interesadas en involucrarse en el mercado mexicano de las comunicaciones. Sin embargo, para evitar o atenuar la presencia de trasnacionales como la MCI o la AT&T, entre otras, habría dos caminos. Uno, el que por lo menos en ese episodio eligió el gobierno mexicano y que ha sido el robustecimiento de lo que ya existía en el país TELMEX, a pesar de que así se apuntalaba un nuevo monopolio. El otro hubiera sido la diversificación de facilidades para que en las diversas vertientes de la industria de las comunicaciones concurrieran variadas formas de inversión mexicana y extranjera. El hecho de que sea de propietarios mexicanos, no asegura un desempeño nacionalista de la alianza TELMEX y TELEVISA. Por ejemplo, Teléfonos de México ya tenía relaciones formales con empresas como SPRINT O FRANCE TELECOM, a las que ahora podría servir como puente para incursionar con servicios específicos en el mercado mexicano.

De cualquier manera, en el debate al respecto se destacaron las reglas para asegurar la oriundez de los propietarios: los extranjeros sólo pueden ser inversionistas en condiciones de minoría en la propiedad de acciones, los cargos directivos en las empresas sólo pueden ser ocupados por extranjeros siempre y cuando no sean de control mayoritario y no se permite la propiedad extranjera de terrenos u otras facilidades; las concesiones para transmisión de mensajes por telefonía son otorgadas por la SCT solamente a ciudadanos o empresas mayoritariamente mexicanos.

La comentada alianza no se proponía de inmediato incursionar en el ciberespacio, pero esa opción estaba contemplada para un siguiente paso. De hecho, casi no hay conexión cibernética si no es apoyándose en las líneas de teléfono. De allí que la infraestructura para tal propagación de señales, su régimen de propiedad y de tal manera su accesibilidad y sus costos, sean fundamentales en la definición de cualquier política nacional de comunicación cibernética. En este caso, desde el momento de la fusión corporativa ya podía preverse un escenario como el siguiente: "Además, estiman los especialistas, la alianza permitirá a Cablevisión establecerse como una red pública para la prestación de servicios como Internet, televisión interactiva, pago de servicios, voz, video, texto, servicios financieros... software, interconexión a otros sistemas de cable manejados por Sprint, telefonía y todas las opciones que permiten las tecnologías modernas a través de la amplia red de Telmex".

La fusión, por lo demás, ocurrió cuando en otros países del mundo se debatía el mismo asunto de cómo y con quiénes manejar a la telefonía y sus ramificaciones cibernéticas, pero con otras conclusiones. Lo mismo en Estados Unidos en donde desde los años ochenta la expansión telefónica quedó a cargo de media docena de empresas y no de una sola, que en Europa en donde la disputa de las concesiones ha estado en los primeros sitios de las agendas políticas y parlamentarias ha prevalecido la tendencia a evitar monopolios. No ocurrió lo mismo en México.⁷

⁷ “Las Telecomunicaciones en la antesala de la competencia” 27 de abril 2006 “El Economista”

Conclusión:

1. El Derecho Internacional es la ciencia eminentemente jurídica que tiene como objeto el estudio de las relaciones internacionales desde dos ángulos diferentes, la cual se divide en público y privado.
2. El Derecho Internacional Público, es el conjunto normativo destinado a regular las relaciones entre sujetos internacionales.
3. El Derecho Internacional Privado, esta integrado por un conjunto de normas jurídicas nacionales y supranacionales de Derecho Publico que tiene por objeto solucionar una controversia, de carácter interestatal o internacional, mediante la elección de un juez competente para dirimirla, de la ley aplicable al fondo del asunto o la aplicación de la norma que específicamente dará una solución directa a la controversia, en caso de que existan derechos de mas de un Estado que concurren en una situación concreta. Su normatividad es destinada a regir una realidad social dinámica y cambiante en donde la aplicación en la mayoría de los casos es difícil de implementar, En donde la reglamentación de la vida internacional de los individuos es un derecho privado en oposición al derecho internacional público.
4. Sin embargo, por sus fuentes, así como por la falta de un legislador internacional o supranacional el Derecho Internacional privado parte del derecho nacional de cada país, así se habla de un derecho internacional privado mexicano, por lo que se justifica la opinión según la cual se trata de un derecho interno que se proyecta a situaciones internacionales. Además, la intervención creciente del Estado en todas las ramas del derecho se vuelve superficial y discutible la tradicional división del derecho en público y privado. Como ya se menciono, es importante pensar que el Derecho Internacional Privado es un derecho autónomo aun cuando numerosas reglas nacionales relativas a este derecho se encuentran, frecuentemente, en los códigos civiles.
5. El derecho internacional privado incluye el estudio de los conflictos de leyes y de los conflictos jurisdiccionales, en el derecho de la nacionalidad, es decir, el derecho que establece y regula la calidad de una persona en relación a un Estado y la condición jurídica del extranjero, que implica, el análisis de los derechos y las obligaciones de los no nacionales en un sistema jurídico determinado. Es importante subrayar que los conflictos de leyes son la base común del derecho internacional privado.
6. “Se entiende, por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.
7. Por razón de los convenios celebrados entre nacionales de diversos países en sus relaciones comerciales, los gobernados de un país aceptan regir sus derechos y obligaciones y sus diferencias por la ley de alguno de los dos Estados.
8. Se dice en la definición sobre el tratado o acuerdo internacional, para diferenciarlo precisamente de los contratos privados. **se establece que será tratado un acuerdo internacional, independientemente de su denominación particular.**
9. El término supremacía de la Constitución, consiste en la cualidad de fungir como la norma jurídica positiva superior, dando validez y unidad a un orden jurídico nacional, término igualmente aplicable en los sistemas de constitución escrita, como en aquellos de constitución consuetudinaria (Common Law) de esta manera, la constitución rige el proceso de producción del conjunto de las normas jurídicas que integran un orden jurídico determinado.

-
10. La supremacía de la constitución constituye la mejor garantía de la libertad de los individuos, así como de la vigencia del Estado de Derecho.
 11. Un sistema estructurado piramidalmente por la Constitución fija las reglas de elaboración de las normas jurídicas de observancia general (leyes), así como del resto de normas jurídicas que integran el sistema.
 12. Conforme al artículo 133 constitucional los tratados que estén de acuerdo con la Constitución, deberían ubicarse jerárquicamente en el mismo estrato que la Constitución.
 13. La Constitución Política Mexicana contiene diversos principios normativos a la actuación del poder Ejecutivo en la realización de los Tratados en la autodeterminación de los pueblos y la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacional.
 14. La OCDE es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, surge después de la Segunda Guerra Mundial en 1947 para administrar los fondos del Plan Marshall, en 1960 se convierte en un instrumento multilateral que promueve el máximo crecimiento económico entre sus integrantes y la mayor apertura al comercio y a la inversión internacional.
 15. La OCDE tiene una función de carácter económico principalmente, este organismo internacional agrupa a treinta países, en un foro único para discutir, desarrollar y perfeccionar su política económica y social. Donde sus miembros comparten cierto grado de homogeneidad respecto a principios de política económica, de democracia plural y de respeto a los derechos humanos, es una organización económicamente poderosa, debido a que sus miembros producen dos terceras partes de la totalidad de bienes y servicios que se consumen en el mundo.
 16. El objetivo de la OCDE es proveer a sus países miembros de un foro en el cual se identifican las mejores prácticas en materia de políticas públicas y en donde el intercambio de información y de experiencias sirve de base para construir mejores decisiones en el ámbito del que hacer público nacional e internacional.
 17. La OCDE mediante la aprobación de Acuerdos obligatorios por ley para los Estados miembros, con el objeto de eliminar corrupción o elaborar códigos que permitan el libre flujo tanto de servicios como de bienes. Asimismo, la OCDE ha creado distintos instrumentos que, lejos de tener el carácter de ley, funcionan como recomendaciones, como por ejemplo, los “Lineamientos para las Empresas Multinacionales”. Y la homogeneidad de las sociedades mercantiles. (Los Acuerdos de la OCDE no pueden ser impuestos a los particulares, por eso se denominan recomendaciones, pero sin embargo para los miembros serán obligatorios siempre que no voten en contra o interpongan una reserva legal).
 18. La economía mexicana ha experimentado fuertes transformaciones en los últimos años buscando una real economía de mercado. El cambio en la concepción del Estado, de interventor a rector o regulador, ha ocasionado que se modifiquen las reglas para la operación de las empresas. Destacan los cambios realizados en los pasados 15 años en distintos sectores. En el cual se alentó la inserción de nuestro país en los mercados mundiales y regionales, con la incorporación de México a la OMC, la OCDE, los tratados de libre comercio con EEUU y Canadá, los países latinoamericanos y la Unión Europea.

-
19. En este contexto, México se vio obligado a revisar su marco normativo para fortalecer las actividades económicas, alentar la inversión y crear empleos. Esta revisión debe retirar los obstáculos administrativos legales y establecer regulaciones, trámites y procedimientos ágiles, transparentes, que cumplan con el principio de seguridad jurídica. En México, durante más de 10 años el gobierno ha impulsado (con diferentes criterios y denominaciones) un proceso de productividad creadora de empleos.
 20. La recomendación de la OCDE al sector de las telecomunicaciones ilustra aspectos del progreso que México ha logrado en el ramo, así como los retos pendientes, se ha presenciado una reforma significativa del régimen regulatorio de las comunicaciones en México que ha transformado al sector de un monopolio estatal e ineficiente, en un sector que proporciona beneficios a los consumidores debido a una cada vez mayor competencia. Estas reformas han conducido al crecimiento de la competencia en los servicios de telecomunicaciones de larga distancia y han cimentado los fundamentos para la competencia en los servicios locales. La creación de un nuevo organismo regulador fue un gran paso para mejorar la transparencia y calidad de la regulación. Como consecuencia, los consumidores mexicanos han disfrutado de mejoras, tanto en calidad como en opciones de servicio, y reducciones hasta del cincuenta por ciento en los precios reales de las comunicaciones de larga distancia.
 21. Debido al desequilibrio macroeconómico derivado de la crisis de 1995, el progreso en áreas clave ha sido insuficiente y las reformas adicionales no podrán generar grandes beneficios para los consumidores mexicanos, en las cifras comparativas de la OCDE basadas en una canasta estándar de servicios muestran que los precios de acceso y los que pagan los consumidores mexicanos siguen siendo muy altos en México en relación con otros países de la OCDE, en tanto que el número de teléfonos per cápita es el más bajo de los países de la OCDE. Se espera, que la competencia en telefonía local que inicio en 1999 con el compromiso por parte de los nuevos participantes a invertir en la instalación de más de nueve millones de nuevas líneas telefónicas, lo cual permitió duplicar la densidad telefónica de México, como la independencia del órgano regulador del sector dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, donde se mejoro la transparencia, justificaciones y responsabilidad pública en sus decisiones relacionadas con las regulaciones y condiciones impuestas a las concesiones. Los problemas de competencia prevalecen y si no son resueltos, estos pueden limitar el desempeño del sector, en diciembre de 1997 y después en marzo de 1998 la Comisión Federal de Competencia Económica declaró a Telmex “como empresa dominante” en varios mercados de servicios telefónicos, abriendo la puerta para posibles nuevas regulaciones pro-competitivas. A mediados de 1999, la elaboración de dichas regulaciones aun no terminaba, aún cuando el regulador estaba en el proceso de imponer el establecimiento de regulaciones asimétricas adicionales para hacer frente a estos problemas.
 22. La experiencia de México demuestra con gran claridad la liberalización comercial, en desarrollo de la competencia en el mercado y la reforma de procesos administrativos, en base a la experiencia internacional en cuanto a mejores prácticas regulatorias, es posible que varias reformas sean benéficas para mejorar la regulación. México ha logrado avances substanciales en el fomento de mayor competencia y en la reducción de la carga que implica las regulaciones para las empresas; ahora necesita reequilibrar su política hacia una visión más amplia del bienestar social y fomentar la participación y el apoyo a las reformas de una mayor proporción de la población.
 23. El Servicio de Telecomunicaciones en México es uno de los más grandes y de mayor crecimiento en América Latina. A pesar de la distribución desigual del servicio en términos geográficos y de la relativamente baja densidad de líneas telefónicas en comparación con el resto del mundo (en 1997, se contaba con 9.5 líneas por cada 100 habitantes, comparado con en Estados Unidos), Los ingresos

provenientes de los servicios públicos de telecomunicaciones como porcentaje del PIB, se incrementaron de 0.56 por ciento en 1985 a 9 % en 1997.

24. El régimen Regulatorio actual para proveer servicios de telecomunicaciones es el resultado de cambios muy importantes a la política que se introdujo a partir de 1990; el gobierno Mexicano privatizó el monopolio estatal denominado **Teléfonos de México**, otorgándole el derecho exclusivo de ofrecer servicios de larga distancia nacional e internacional hasta 1996, debido a la **Reforma al cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. (El jueves 2 de marzo de 1995).
25. Con el fin de privatizar y eliminar al monopolio estatal de las Telecomunicaciones en México, y poner a la vanguardia en operaciones de sistemas satelitales se promulgo la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) publicada el 9 de junio de 1995. Esta normatividad abrió la oportunidad para una mayor competencia y para la entrada de nuevas empresas al mercado.
26. En el ámbito multilateral México hizo compromisos específicos de liberalización sobre las Telecomunicaciones básicas en las negociaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), lo que comprendió servicios tales como **telefonía de voz, servicios de fax, servicios de radio localización y servicios de telefonía celular...**
27. La COFETEL ha consultado ampliamente con la industria sobre una base informal, hasta la fecha no ha implantado un proceso público formal de consulta antes de tomar decisiones importantes. Por lo que no ha publicado los argumentos y los razonamientos que apoyen sus decisiones, contribuyendo a una total falta de transparencia en el proceso de toma de decisiones y generando un campo propicio para las disputas legales. La adopción de procesos que involucren un procedimiento de consulta pública, transparente, confiable y que aceptan o rechazan otras posiciones basadas en el marco regulatorio para emitir las resoluciones con base en dichos procedimientos, traería como resultado un proceso regulatorio más eficiente, más creíble con menos juicios contenciosos.
28. La unión de dos grandes monopolios que contravienen la Ley Federal Telecomunicaciones y la recomendación de la OCDE, cabe destacar la decisión del gobierno, para autorizar la fusión de la empresa telefónica con una subsidiaria de Televisa, con el propósito de robustecer y diversificar la conducción de señales por cable. Ambas empresas se dedicaban a ramos distintos: Teléfonos de México a lo que su nombre indica y Televisa, como es bien sabido, fundamentalmente a la televisión. La diversificación tecnológica fue emparentando algunas de sus tareas.
29. La Comisión Federal de Competencia Económica, un organismo gubernamental creado hipotéticamente para evitar la creación de monopolios, autorizó la venta a Teléfonos de México, de 49% de las acciones de Cablevisión. Tal operación significó la alianza de las dos grandes empresas de comunicaciones hasta entonces cada una en áreas diferenciadas que hay en este país y se estimó que significaría una inversión de 211 millones de dólares. Para explicar su decisión, la COFETEL y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) dijeron que la compra de casi la mitad de las acciones de la empresa de TV por cable no implicaba que Teléfonos de México, como tal, se fuese a dedicar al manejo de las señales de televisión abierta, porque ello requeriría de una autorización adicional; la operación se limitaba a las conducciones de señales de televisión restringida, de tal suerte que el resto de las empresas que transmiten por televisión abierta no debían considerarse afectadas. "Con la adquisición de un 49 por ciento no puede considerarse que Telmex esté en posición de explotar la empresa y por ende los servicios que presta, ya que no tiene el control corporativo y porque el propio título de concesión (de TELMEX) prevé que, con autorización de la

SCT, se puedan transmitir señales de televisión a la red de Telmex (lo que requeriría una revisión, modificación o nueva concesión para ambas empresas)".

30. Los primeros afectados, más allá de los argumentos de las autoridades gubernamentales del ramo, podían ser otros negocios que han comenzado a incursionar en la transmisión de señales de televisión restringida; por ejemplo la empresa Multivisión, que desde comienzos de la década ha consolidado un numéricamente pequeño pero ya significativo mercado a través de un sistema de transmisión de señales codificadas por vía aérea. Otros perjudicados podrían ser los negocios de telefonía de distintas Compañías contrarias a los intereses de Telmex.
31. La reciente autorización por parte de la Comisión de Competencia Económica y la sucesiva ratificación por parte de la COFETEL y la SCT, de la adquisición de una parte de Cablevisión por parte de Telmex, se inscribe en esta lógica de los dueños de la empresa telefónica. El único problema es que la Comisión de Competencia no fue diseñada para proteger los intereses de los accionistas de las empresas que confrontan competencia sino, por el contrario, su mandato es el de tutelar los derechos de los consumidores, o de los usuarios del servicio telefónico. Además, las autoridades regulatorias responsables de estas autorizaciones no deberían estar velando por los intereses de los dueños de Teléfonos de México y de Televisa, sino por el desarrollo del país en general y por la creación de condiciones generales de competencia que permitan a los mexicanos elevar la productividad y, por lo tanto, sus ingresos. Lo que el gobierno hizo fue privilegiar los intereses de una empresa (y de sus accionistas) a costa de los del resto de los mexicanos".

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO de promulgación de la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El día catorce del mes de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro, se suscribió en la ciudad de París, la Declaración del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la Aceptación de sus Obligaciones como Miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, cuya traducción al idioma español consta en la copia certificada adjunta.

La citada Declaración fue aprobada por la Cámara de Senadores del H Congreso de la Unión, el día diez del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro, según Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día trece del propio mes y año.

El instrumento de ratificación, firmado por mí, el día catorce del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro, fue depositado, en poder del Gobierno de la República Francesa, el día dieciocho del propio mes y año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro. Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello.- Rúbrica.

EL EMBAJADOR ANDRES ROZENTAL, SUBSECRETARIO "A" DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra traducción al idioma español del texto de la Declaración del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la Aceptación de sus Obligaciones como Miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, hecha en París, el día catorce del mes de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo texto y forma son los siguientes:

Declaración del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la Aceptación de sus Obligaciones como Miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Considerando la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos del 14 de diciembre de 1960 (en lo sucesivo "la Convención") y los Protocolos Suplementarios No 1 y 2 de la Convención;

Considerando el Artículo 16 de la Convención que prevé que el Consejo de la Organización puede, invitar a cualquier Gobierno, preparado para aceptar las obligaciones como miembro, a adoptar la Convención;

Manifiesta:

1. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; (en lo sucesivo "México") al depositar su instrumento', de adhesión a la Convención, asumirá las obligaciones correspondientes a los miembros de la Organización, aceptará los propósitos y objetivos resultantes del Informe del Comité Preparatorio de la Organización de diciembre de 1960, y aceptará las Actas de la Organización en vigor al momento del depósito del instrumento, con excepción de lo dispuesto por la presente Declaración, Incluyendo sus Anexos.
2. México desea hacer algunas observaciones respecto a las siguientes Actas de la Organización:

MERCADOS FINANCIEROS

Recomendación del Consejo relativa a la revisión de cualquier Restricción que los Países Miembros Imponen en los Portafolios de Inversión en Valores no listados ni cotizados [Doc. No. C (74)61 (Final)].

Observaciones:

México está dispuesto a poner en práctica la Recomendación anterior excepto en el caso de las operaciones de inversionistas institucionales.

- Recomendación del Consejo relativa a la Divulgación Mínima y Reglas de Procedimiento que se deben cumplir antes que los Valores sean ofrecidos al público [Doc. No. C (75)198(Final)].

Observaciones:

Con respecto a la regla VI.1 de las "reglas de la OCDE sobre divulgación mínima aplicables a todos los valores ofrecidos públicamente" a los cuales se refiere la Recomendación, México considera que es suficiente ofrecer información básica en los Estados de cuenta anuales del emisor para los últimos tres años fiscales, en vez de los cinco años mencionados en esa Regla, ya que de acuerdo con la legislación mexicana la información debe ser renovada anualmente.

TRANSPORTE MARITIMO

Recomendación del Consejo relativa a los Barcos por Debajo de las Normas [Doc. N C (77)117(Final)].

Observaciones:

México acepta plenamente la Recomendación con respecto a su flota dedicada al tráfico en alta mar y está dispuesto a comprometerse a hacerla extensiva progresivamente a su flota dedicada a cabotaje.

Recomendación del Consejo relativa a Principios Comunes de Política Naviera para Países Miembros [Doc. No. C (87)11(Final)]

Observaciones:

México no puede por el momento aceptar el Anexo 1 de la Recomendación (Directrices relativas a las actividades de transporte de las plataformas móviles de operación costa afuera).

ASUNTOS FISCALES

Recomendación del Consejo sobre la determinación de los Precios de Transferencia entre Empresas Asociadas [Doc. No. C (79)83(Final)].

Observaciones:

México está dispuesto a poner en práctica la Recomendación tomando en cuenta sus capacidades administrativas y tecnológicas.

- Recomendación del Consejo relativa a la Asistencia Administrativa Mutua para la Tramitación de Solicitudes de Devolución de Impuestos [Doc. No. C (80)155(Final)].

Observaciones:

De acuerdo con la ley fiscal mexicana en vigor, las autoridades fiscales no están autorizadas para dar trámite a las solicitudes extranjeras de devolución de impuestos.

- Recomendación del Consejo relativa a la Forma Estandarizada para el Intercambio Automático de Información según Acuerdos Impositivos Internacionales [Doc. No. C (81)39(Final)].

Observaciones:

México utilizará y proporcionará la información requerida de acuerdo a lo previsto por su legislación interna.

Recomendación del Consejo para evitar la Doble Tributación con respecto a impuestos sobre propiedades. Herencias y donaciones [Doc. No. C (82)64(Final)].

Observaciones:

Actualmente, la legislación fiscal mexicana no grava propiedades, herencias ni donaciones.

Recomendación del Consejo relativa al Formato Magnético Estandarizado para Intercambio Automático de Información Tributaria [Doc. No. C (92)50/FINAL]

Observaciones:

México enviará información utilizando el formato de acuerdo con sus capacidades tecnológicas.

Recomendación del Consejo relativa al Convento Modelo Tributario de la OCDE para Exámenes Tributarios Simultáneos [Doc. No. C (92)81/FINAL].

Observaciones:

La legislación mexicana no permite a las autoridades extranjeras desempeñar actividades en el país. Por tanto, México no puede permitir a los representantes de las autoridades competentes de otros Estados ingresar al país para llevar a cabo exámenes tributarios simultáneos.

- Recomendación del Consejo relativa a la Convención Modelo Tributaria sobre Ingreso y Capital [Doc. No. C (92)122/FINAL].

Observaciones:

México desea hacer reservas y observaciones sobre un número limitado de disposiciones contenidas en la Convención Modelo Tributaria, planteadas en un documento que será remitido al Comité de Asuntos Fiscales.

SEGUROS

Recomendación del Consejo relativa a la Clasificación de Clases de Seguros Reconocida por las Autoridades Supervisoras de los Países Miembros [Doc. No. C (83)178/Final].

Observaciones:

México está dispuesto a aplicar esta recomendación de manera gradual y progresiva.

COMERCIO

- Recomendación del Consejo sobre el Procedimiento para el registro de Especialidades Farmacéuticas [Doc. No. C (61)106(Final)]

Observaciones:

México se reserva el derecho de revisar los protocolos de las pruebas farmacéuticas, fisiológicas y clínicas. México no está en posibilidad de uniformar los tiempos límites para el registro de procedimientos con otros países. De acuerdo a la legislación mexicana, la elección del nombre comercial de un producto farmacéutico está limitada por razones de salud o para evitar darle una ventaja comercial desleal a un productor.

Recomendación del Consejo sobre el Procedimiento para Etiquetado de Especialidades Farmacéuticas [Doc. No. C C (63)57]

Observaciones:

México considera que la lista en el Anexo de esta Recomendación debe incluir los nombres internacionales no patentados de los productos reconocidos por la Organización Mundial de la Salud, así como la manera en que deben ser administrados.

MEDIO AMBIENTE

Decisión del Consejo relativa al Conjunto Mínimo de Datos Previos a la Comercialización en la Evaluación de Productos Químicos [Doc. No. C (8 2) 196(Final)].

Observaciones:

Salvo en pesticidas y drogas terapéuticas, México no cuenta con un sistema para Identificar nuevos productos químicos y sus posibles riesgos antes de que sean comercializados. Tal sistema debe ser instrumentado consultando a los países miembros de la OCDE y debe tomar en cuenta el Conjunto Mínimo de Datos Previos a la Comercialización de la OCDE. El análisis de las acciones necesarias para el establecimiento de un sistema de esta naturaleza, sus implicaciones, costos y beneficios, será llevado a cabo en los próximos meses, con miras a su puesta en práctica.

- Decisión-Recomendación del Consejo sobre el Cumplimiento de los Principios de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) [Doc No. C (89)87(Final)]
Observaciones:

México reconocería la garantía de un país miembro de la OCOE que realice la prueba de datos de acuerdo con los principios de BPL señalados en esta Decisión. México procederá a preparar los procedimientos administrativos necesarios, para tal efecto

La naturaleza de la industria química mexicana no ha requerido el desarrollo de pruebas como las que se señalan en esta Decisión Cuando sea necesario, los procedimientos de prueba especificados por las directrices de la OCDE serían introducidos y llevados a cabo de acuerdo con los principios de la OCDE de Buenas Prácticas de Laboratorio.

- Decisión Recomendación del Consejo sobre la Investigación Cooperativa y Reducción de Riesgos de Productos Químicos Existentes [Doc. No C(90)163(Final)]
Observaciones:

México no ha puesto en práctica todavía un programa nacional para la investigación sistemática de los productos químicos existentes. Un análisis de las acciones que deben ser tomadas para el establecimiento de un programa de esta naturaleza, sus implicaciones, costos y beneficios, será llevado a cabo en los próximos meses

Decisión del Consejo relativa al Control de Movimientos Transfronterizos de Residuos Destinados a Operaciones de Recuperación [Doc No. C (92)39(Final)]

Observaciones:

México está de acuerdo en controlar los movimientos transfronterizos de residuos destinados a operaciones de recuperación como se especifica en el Anexo I de esta Decisión. Sin embargo, algunos de los desperdicios Incluidos en la lista verde están considerados como peligrosos por la legislación, regulaciones y normas oficiales, y quedarían sujetos a la clasificación y requerimientos, nacionales. Las autoridades mexicanas notificarán al Secretariado sobre los residuos específicos que necesitarían ser controlados como si estuvieran asignados a la lista ámbar o a la lista roja, y sobre los requerimientos aplicables, como se establece en el Párrafo 6 en el punto "II Disposiciones Generales" del Anexo I de esta Decisión

TURISMO

Decisión - Recomendación del Consejo sobre Política de Turismo Internacional. 27 de noviembre de 1985 [Doc. No. C (85)165/FINAL] enmendada el 16 de enero de 1987 [Doc. No. C (86)199/FINAL].

Observaciones:

México desea hacer un número limitado de reservas como se prevé en el Anexo I de la presente Declaración.

3. México se compromete con los objetivos del Código de Liberalización de Operaciones Corrientes Invisibles y del Código Liberalización de Movimientos de Capital y está preparado para aceptar los derechos, obligaciones y compromisos que se derivan de ellos. México propone formular reservas, de conformidad con el párrafo (b) del Artículo 2 de cada Código. El contenido de estas reservas se encuentran en los Anexos II y III a la presente Declaración. México

una vez Miembro de la Organización extenderá a todos los países de la OCDE las disposiciones del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN) que liberan el establecimiento de y, la inversión directa en especialistas bursátiles, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, instituciones de fianzas, almacenes generales de depósito y casas de cambio. Asimismo, México, en un periodo que no se extenderá más allá de principios de 1998, revisará el trato al establecimiento de, y la inversión directa en otras instituciones financieras en las que las limitaciones de acciones en el mercado se aplican bajo el TLCAN y considerará extender los beneficios de las medidas de liberalización que el TLCAN prevé en relación a tales instituciones, a los miembros de la OCDE"

4. México esta dispuesto a asociarse a la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales adoptada por los gobiernos de los países miembros de la OCDE el 21 de Junio de 1976, así como las enmiendas del 13 de junio de 1979, del 17 de mayo de 1984 y del 4-5 de junio de 1991 y esta preparado para aceptar los compromisos que derivan de ella De acuerdo con la Tercera Decisión Revisada del Consejo sobre Trato Nacional [C(91)147/FINAL, con la enmienda C(92)179/FINAL]. México propone establecer excepciones al Trato Nacional de conformidad con el artículo 1 de esa Decisión Estas excepciones se encuentran contenidas en el Anexo IV a la presente Declaración
5. En el caso de que México desee abstenerse o hacer algún comentario con respecto a cualquiera de las Actas de la Organización que por omisión no fueron mencionadas en el párrafo 2 de la presente Declaración, México llevará el asunto dentro de un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha del depósito del instrumento de adhesión al Consejo de la Organización para que éste tome una decisión o acción al respecto
6. México comparte los propósitos de política expresados por los países miembros en las Declaraciones Ministeriales, adoptadas en el marco de la OCDE, y está dispuesto a adoptar aquellas señaladas en el Anexo V, sujetas a los comentarios que ahí mismo se contienen
7. México expresa su intención de participar en las actividades y órganos de Interés, limitados a un numero específico de países miembros, que se señalan en el Anexo VI, México considerará en su momento su subsecuente participación en otros programas de interés común limitados a un número específico de países miembros o relativos a sectores de actividad especial
8. Considerando que a partir de la fecha de adhesión a la Convención, México podrá participar en los trabajos de [os Comités, bajo las mismas bases que los demás miembros de la Organización, nuestro país dará por terminado en esa fecha el acuerdo suscrito con la OCDE el 5 de septiembre de 1990 sobre su participación en los trabajos del Comité del Acero.
9. De manera consecuente con su ingreso a la OCDE, México participará en otras organizaciones y grupos internacionales en forma consistente con los objetivos y compromisos de la Organización y con su calidad de país miembro

ANEXO I

Decisión - Recomendación del Consejo sobre Política de Turismo Internacional, del 27 de noviembre de 1985 [Doc No C (85)165(Final)]. Enmendada el 16 de enero de 1987 [Doc No. C (86)199(Final)]

Observaciones al Anexo I:

México se reserva su posición respecto de los gravámenes a la Importación y a los apoyos fiscales para el café y el té contemplados en la subsección b) I), La normatividad mexicana no autoriza las exenciones para productos tabacaleros o cualquier combinación de éstos

Con respecto a la subsección b) II), México se reserva el derecho de requerir autorización sanitaria y la presentación de recetas médicas siempre que los medicamentos importados sean considerados sustancias sicotropicas, y cuando éstos medicamentos no Se encuentren en México.

Con respecto a la subsección b) III), México permite la Importación de "otros bienes" hasta el límite de \$50.00 dólares americanos (aproximadamente 50 unidades de cuenta) cuando el pasajero arribe por tierra o por aire cuando el aeropuerto de salida esté localizado en una zona fronteriza.

México se reserva el derecho de permitir el ingreso del material señalado en la subsección e) I), bajo el procedimiento de importación temporal

I Con respecto a la última frase de la sección e), México se reserva el derecho de autorizar la importación, libre de gravámenes y de impuestos I temporales, que no exceda de 12 meses

México se reserva el derecho de aplicar las medidas de la subsección d) IV) Y v) únicamente a turistas no residentes.

México se reserva su posición sobre la admisión de equipo de maniobras de tierra bajo el procedimiento de importación temporal, gozando la exención de gravámenes, e impuestos de importación.

Observaciones al Anexo II:

México' se reserva el derecho de requerir pasaportes y/o visas oficiales a los nacionales de países con los que México no tiene celebrado un acuerdo bilateral al respecto. No se puede garantizar que el cobro por la expedición de visas no excederá los costos administrativos

México también exija la presentación de una declaración escrita que indique la cantidad en efectivo, cheques o ambos, importado por los pasajeros cuando tal cantidad exceda de \$10,000 dólares americanos (aproximadamente 10,000

unidades de cuenta)

México se reserva el derecho de examinar el tránsito de pasajeros y equipaje, a través de sus servicios respectivos
En la revisión del equipaje, México utiliza un sistema de selección al azar (sistema de semáforo).

ANEXO II

Reservas Propuestas al Código de

Liberalización de Movimientos de Capital.

Lista A, Inversión Directa:
I/A

Por no residentes en el país de que se trate.

Observación: La reserva se aplica solamente a:

i) La adquisición de más del 49% total de las acciones de una sociedad mexicana, que estará sujeta a revisión cuando el valor total de los activos de esa sociedad rebase los 25 millones de dólares americanos:

ii) La adquisición de tierras dedicadas a la agricultura, ganadería o fines forestales: sin embargo, las acciones serie "T", que representan el valor de dichas tierras, podrán ser adquiridas hasta el 49% del valor total de esas tierras:

iii) Inversiones en:

- a) Venta de gasolina al menudeo y distribución de gas licuado,
- b) Suministro de energéticos y lubricantes para buques, aeronaves y equipo ferroviario, que excedan el 49% del total de las acciones,
- c) Construcción de ductos y otros productos derivados del petróleo y perforación de pozos petroleros y gas que excedan el 49% del total de las acciones, salvo autorización previa;
- iv) Inversión que exceda el 49% en pesca en agua dulce, costera o en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
- v) Inversión que exceda el 49% en la manufactura y ensamblaje de auto partes; salvo si cumplen con ciertos requisitos (1);
- vi) Inversiones en instituciones financieras, excepto:

- a) Adquisición de hasta un 30% de las acciones ordinarias en sociedades controladoras de agrupaciones financieras, instituciones de crédito de banca múltiple y, en caso de autorización, en casa de bolsa y especialistas bursátiles;
- b) Hasta un 49% de las acciones ordinarias en sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de manejo de cartera de valores y sociedades operadoras de sociedades de inversión, y, previa autorización, en instituciones de seguros, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, almacenes generales de depósito, instituciones de fianzas, casas de cambio y hasta un total de 49% del capital fijo en sociedades de inversión.
- c) Sociedades de información crediticia e instituciones 'Calificadoras de valores en las que la participación pueda ser autorizada hasta en un 100%; Y
- d) Adquisición de por lo menos 99% de acciones ordinarias en sociedades subsidiarias de: instituciones de fianzas, almacenes generales de depósito, casas de cambio, especialistas bursátiles y sociedades operadoras de sociedades de inversión y del capital fijo de sociedades de inversión por instituciones financieras no residentes, dedicadas al mismo tipo general de actividades, previa autorización;
- vii) Inversión en transporte aéreo, marítimo, terrestre (2) y servicios conexos, incluyendo cabotaje y servicios portuarios excepto:

(1) A partir del 1º de enero de 1999 los inversionistas no residentes podrán participar en un 100% en este sector sin autorización previa.

(2) Los inversionistas no residentes podrán participar en la transportación terrestre internacional de pasajeros, turismo, y carga dentro de México y en la administración de estaciones de autobuses para pasajeros y actividades auxiliares hasta un 49% a partir del 18 de diciembre de 1995, hasta un 51% a partir del 1º de enero del 2001 Y hasta un 100% a partir del 1º de enero del 2004.

- a) Participación hasta un 25% en transporte aéreo nacional, aerotaxi y servicios aéreos, especializados y, previa autorización, en un porcentaje mayor al 49% en la administración de terminales aéreas;
- b) Participación hasta un 49% en navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y otros artefactos navales para la operación portuaria; en la administración portuaria integral y los servicios portuarios de pilotaje para la navegación interior; y en comercio naviero internacional y servicios portuarios para la navegación interior en que la participación puede ser autorizada hasta en un 100% y;
- c) Participación hasta un 49% en servicios ferroviarios conexos,

VIII. Inversión en radio y televisión, e inversión que exceda el 49% en televisión por cable, telefonía básica,

-
- servicios de videotexto y servicios mejorados de comunicación de paquetes (3), circulación nacional de periódicos y en telefonía celular en que la participación pueda ser autorizada hasta un 100%,
- IX. Inversión por un gobierno o empresa estatal extranjeros en cualquier tipo de comunicaciones o actividades de transporte o en inversión directa o indirecta por un gobierno extranjero o empresas estatales, o inversión directa o indirecta en instituciones financieras, con excepción de instituciones de crédito, sociedades controladoras de agrupaciones financieras, especialistas bursátiles y sociedades financieras en las que la restricción se refiere sólo a las inversiones de entidades que ejercen funciones de autoridad gubernamental:
- X. Adquisición de bienes inmuebles en la zona restringida e inversiones en construcción y ensamblaje o reparaciones de aeronaves, en construcción Y reparaciones navieras, o en cualquier actividad que requiera concesión, excepto a través de una empresa constituida en México:
- XI. Inversiones en actividades de la construcción (4), servicios legales y servicios privados de educación que excedan el 49% del total de las acciones, salvo previa autorización.

Lista B, Operaciones en bienes Inmuebles

III/A1

— Por no residentes en el país de que se trate.

(3) A partir del 1º de julio de 1995 los inversionistas no residentes podrán participar hasta en un 100% en esas actividades sin autorización previa

(4) A partir del 1º de enero de 1999 los inversionistas son residentes podrán participar hasta en un 100% en esas actividades sin autorización previa.

Observación: La reserva no se aplica a:

- i) La adquisición por no residentes extranjeros de bienes inmuebles fuera de una faja de 100 kilómetro; a lo largo de la frontera y de 50 kilómetros en las playas mexicanas, siempre que el inversionista convenga en considerarse como mexicano y en invocar la protección de su gobierno, respecto de la propiedad adquirida:
- ii) La adquisición de bienes Inmuebles por parte de extranjeros no residentes a través de un fideicomiso dentro de la zona definida en el párrafo anterior,

Lista A, Operaciones de valores en mercados de capital:

IV/A1, A2

B1, C1

y, O1

■ Emitidas a través de colocación o venta pública de valores locales en un mercado de capitales extranjeros.

■ Observación: La reserva sólo se aplica a los valores de deuda con denominación en moneda local.

■ Introducción. de valores locales en un mercado de capital extranjero reconocido

■ Observación: La reserva sólo se aplica a los valores de deuda con denominación en moneda local

■ Emisión a través de la colocación o venta pública de valores extranjeros en el mercado de capital local.

■ Compra en el país de que se trate por no residentes. Observación: La reserva se aplica a la compra de:

- i) acciones y otros valores de participación que puedan ser afectados por las leyes de Inversión directa local y de constitución de sociedades
- ii) valores de deuda con denominación en moneda local

■ Compras en el extranjero por residentes Observación: La reserva se aplica a la compra de valores extranjeros por:

- i) casas de bolsa para su propio beneficio:
- ii) instituciones financieras si la denominación del valor es en moneda local

Lista B, Operaciones en mercado de dinero:

V/A1, A2,

B1, C1, C3,

D1, D2,

Y D4

■ Emisiones mediante colocación e venta publica de valores locales y otros instrumentos en un mercado de dinero extranjero.

■ Observación: La reserva sólo se aplica a valores y otros instrumentos con denominación en moneda local.

■ Introducción de valores locales y otros instrumentos en un mercado de dinero extranjero reconocido

■ Observación. La reserva sólo se aplica a los valores y otros instrumentos con denominación en moneda local

■ Emisión a través de la colocación o venta publica de valores extranjeros y otros instrumentos en el mercado de dinero local.

■ Compra de valores del mercado de dinero del país de que se trate por no residentes.

■ Observación: La reserva sólo se aplica a los valores con denominación en moneda local

■ Préstamo a través de otros instrumentos del mercado de dinero en el país de que se trate por no residentes

■ Observación: La reserva sólo se aplica al préstamo en moneda local por instituciones financieras no residentes a

instituciones financieras residentes.

- ✳ Compra de valores del mercado de dinero en el extranjero por residentes

Observación: La reserva se aplica a la compra de valores extranjeros por

- i) casas de bolsa para su propio beneficio,
- ii) instituciones financieras si la denominación del valor es en moneda local

- ✳ Venta de valores del mercado de dinero en el extranjero por residentes

✳ Observación: La reserva sólo se aplica a la venta a instituciones financieras no residentes de valores de deuda emitidos en moneda local por bancos residentes

✳ Endeudamiento a través de otros instrumentos del mercado de dinero por residentes, en el extranjero.

✳ Observación: La reserva sólo se aplica al endeudamiento en moneda local por instituciones financieras residentes de instituciones financieras no residentes.

Lista B, Otras operaciones en Instrumentos negociables y en títulos no bursátiles
VI/B1 y
D1

✳ Emisión mediante colocación o venta pública de instrumentos y títulos extranjeros en el mercado financiero local

✳ Compra por residentes en el extranjero.

✳ Observación. La reserva se aplica a la compra de instrumentos y títulos extranjeros por casas de bolsa para su propio beneficio.

Lista A. Operaciones de valores colectivos de inversión.

VII/B1,
C1 y D1

-- Emisión mediante la colocación o venta pública de valores colectivos de inversión extranjeros en el mercado de valores local

Compra de valores colectivos de inversión en el país de que se trate por no residentes.

Observación: La reserva sólo se aplica a los valores con denominación en moneda local

Compra en el extranjero de valores colectivos de Inversión por residentes.

Observación La reserva sólo se aplica a la compra de valores con denominación en moneda local por instituciones financieras.

Lista S, Créditos y Préstamos financieros:

IX /A

Créditos y préstamos otorgados por no residentes a residentes.

Observación: La reserva sólo se aplica a.

- i) Créditos y préstamos otorgados en moneda local por instituciones financieras no residentes a instituciones financieras residentes
- ii) Crédito otorgados por Instituciones financieras no residentes a bancos residentes

Lista A, Fianzas, garantías e instituciones de fianzas en casos no directamente relacionados con el comercio Internacional, operaciones corrientes invisibles u operaciones de movimientos de capital internacionales o en los casos en que en tales operaciones internacionales no participen residentes

X(ii) / A2

Fianzas y garantías otorgadas por residentes en favor de no residentes

Observación: La reserva se aplica a garantías otorgadas por bancos residentes en relación con préstamos por no residentes a residentes

Lista A Operaciones en cuenta de depósito

XI / A1
y 2

Por no residentes en moneda local con instituciones residentes

Observación La reserva se aplica a

- i) Instituciones financieras no residentes, salvo cuando los fondos depositados correspondan directamente a la venta de divisas o transacciones relacionadas.
- ii) Depósito a plazo de no residentes con bancos residentes.

— Por no residentes en moneda extranjera con instituciones residentes,

Observación: La reserva se aplica a:

- i) No residentes distintos a sociedades domiciliadas en México;
- ii) Depósitos a plazo de no residentes con bancos residentes.

Lista A, Movimientos de capital de bienes tangibles:

XV/B2

— Exportación de instrumentos de pago.

Observación: La reserva solo se aplica a la exportación de determinadas monedas locales de baja denominación.

**Anexo III
Reservas Propuestas al Código de Liberalización
De Operaciones Corrientes Invisibles**

C/1 Carga marítima (incluyendo fletamento, gastos portuarios, gastos de embarcaciones pesqueras, etc.)

Observación: La reserva se refiere al hecho de que las empresas automotrices sujetas al requisito de balanza comercial gozan de un incentivo para acudir a empresas mexicanas para el transporte de automóviles y partes en la medida de que la carga realizada por tales compañías mexicanas se sume al valor de las exportaciones o se reste del valor de las importaciones para el propósito del cálculo de la balanza comercial. La reserva deja de aplicarse el 1 de enero del 2004.

C/2 Transporte fluvial interno, incluyendo fletamento.

Observación: La reserva no se aplica a los cruceros turísticos y dragadores.

C/3 Transporte terrestre: pasajeros y carga, incluyendo fletamento.

Observación: La reserva, se aplica a las siguientes operaciones:

a) para pasajeros:

- o Tránsito;
- o Viajes "puerta cerrada";
- o viajes internacionales con escalas,
- o transporte dentro del país.

b) para carga:

- o tránsito;
- o entrega en un viaje internacional;
- o aceptación de carga en un viaje internacional;

Devolución de la carga cuando su recolección ha sido autorizada;

devolución de la carga cuando la entrega ha sido autorizada:

Transporte dentro del país.

C/5 Para todos los medios de transporte fluvial interno servicios portuarios (incluyendo el fondeo y aprovisionamiento, mantenimiento y reparaciones menores de equipó, gastos para tripulación, etc.).

D/2 Seguros relativos a los bienes en el comercio internacional.

Anexo 1 a Anexo A, Parte 1, Párrafo 1.

Observación: La reserva se aplica a los bienes en tránsito, hacia o desde el territorio mexicano, si los riesgos asegurados son transportados por residentes mexicanos, a menos que el contrato de seguro se celebre sin que el asegurador no residente lo hubiere requerido

D/3 Seguro de vida.

Anexo 1 a Anexo A Parte 1, Párrafo 2

Observación La reserva no se aplica a los contratos celebrados por residentes en el extranjero

D/4 Otros Seguros

Anexo 1 a Anexo A, Parte I, Párrafos 5 y 6

Observación La reserva en el párrafo 5 se aplica a los contratos de personas, cuando el contrato sea celebrado en México; riesgos en territorio mexicano: aseguramiento de créditos, responsabilidad civil relacionada con eventos que pudieran ocurrir en territorio mexicano y todos los medios de transporte registrados en México de residentes mexicanos.

La reserva en el párrafo 6 se refiere a la necesidad de obtener la aprobación previa y a que el contrato debe de celebrarse a través de una compañía aseguradora mexicana.

D/6 Condiciones para el establecimiento y operación de sucursales y agencias de aseguradoras extranjeras

Anexo 1 a Anexo A, Partes III y IV

E/1 Servicios de pago.

Observación La reserva se aplica a la prestación de servicios de pago por no residentes en México y a su realización en el extranjero en moneda nacional.

E/2 Servicios bancarios y de inversión

Observación: La reserva se aplica a la prestación de servicios bancarios y de inversión por no residentes en México

E/3 Servicios de pago, liquidación, guarda y depósito.

Observación: La reserva se aplica a la prestación de servicios de guarda y depósito en México por no residentes

E/4 Administración de bienes.

Observación: La reserva se aplica a:

- i) La prestación de servicios de administración de bienes en México por no residentes, excepto para la guarda de bienes.
- ii) La prestación de servicios de administración de bienes por residentes a no residentes que desean invertir en México a través de un fideicomiso.

E/5 Servicios de asesoría y consultoría,

Observación: La reserva se aplica a la prestación de servicios de asesoría y consultoría en México por no residentes, excepto para operaciones relativas a fusiones, adquisiciones, reestructuraciones, adquisición de partes sociales y capital de riesgo.

En Condiciones para el establecimiento y operación de sucursales, agencias, etc., por inversionistas no residentes en el sector bancario y de servicios financieros.

Anexo IIa Anexo A, párrafos 1, 4ª y 5.

Observación: La reserva en el párrafo 4ª se refiere a que sólo bancos y casas de bolsa pueden establecer oficinas de representación y que su establecimiento está sujeto a autorización.

La reserva en el párrafo 5 se refiere a que el derecho de desempeñarse como intermediario independiente está restringido a nacionales mexicanos.

Anexo IV

EXCEPCIONES AL TRATO NACIONAL QUE SE PROPONEN ESTABLECER CONFORME LA TERCERA DECISION REVISADA DEL CONSEJO SOBRE TRATO NACIONAL

1. INVERSION POR SOCIEDADES DE CONTROL EXTRANJERO

Transectorial: La adquisición de un porcentaje de las sociedades de control mexicano superior al 49% está sujeta a revisión si el valor total de los activos de la sociedad excede los 25 millones de dólares u otra cantidad determinada anualmente para tal efecto por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras [Fundamento legal: Ley de Inversión Extranjera, 1993 (L I E)]

Bienes Inmuebles: La adquisición de tierras destinada a la agricultura, ganadería o fines forestales no está permitida. Sin embargo, las acciones serie "T", que representan el valor de dichas tierras, pueden ser adquiridas por sociedades de control extranjero hasta el 49% del valor de las tierras (Fundamento legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; L I E, Ley Agraria).

Petróleo y gas: Sólo los nacionales mexicanos y las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros pueden dedicarse a la comercialización al menudeo de gasolina y a la distribución de gas licuado. La participación en el suministro de combustibles y lubricantes para buques, aeronaves y equipo ferroviario no puede exceder al 49% La inversión en la construcción de oleoductos y de otros productos derivados y en perforación petrolera y gasera que exceda el 49% puede ser autorizada hasta el 100%. (Fundamento Legal L I E, Ley Reglamentada del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus Reglamentos: Reglamentación sobre Distribución de Gas)

Pesca: La inversión extranjera está permitida hasta el 49% en pesca, excepto en acuicultura, en aguas costeras o aguas corrientes en la zona económica exclusiva (Fundamento legal L I E: Ley de Pesca)

Autopartes. La inversión extranjera está permitida hasta el 49% en la industria de autopartes. Se autoriza el 100% con respecto a inversionistas considerados como "suministradores nacionales". A partir del 10, de enero de 1999, se liberará la Inversión extranjera (Fundamento legal L I E: Decreto para el Desarrollo y Modernización de la Industria Automotriz)

Instituciones Financieras La inversión no está permitida, excepto en

a) La posesión de hasta el 30% de las acciones ordinarias de sociedades controladoras de agrupaciones financieras, instituciones de crédito de banca múltiple y previa autorización, casas de bolsa y especialistas bursátiles: **b)** la posesión de hasta el 49% de las acciones ordinarias en sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de manejo de cartera de valores y sociedades operadoras de sociedades de Inversión y, previa autorización, en instituciones de seguros, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, almacenes generales de depósito, instituciones de fianzas y casas de cambio y hasta el 49% del capital fijo de sociedades de inversión: **e)** la posesión de hasta el 100% de las acciones ordinarias en sociedades de información crediticia e instituciones calificadoras de valores, previa -autorización: y **d)** la posesión de por lo menos el 99% de las acciones ordinarias en una sucursal del siguiente tipo. Instituciones de fianzas, almacenes generales de depósito, casas de cambio, especialistas bursátiles y sociedades operadoras de sociedades de inversión y de capital fijo en sociedades de inversión por instituciones financieras extranjeras dedicadas al mismo tipo general de actividades, previa autorización. La adquisición por instituciones financieras extranjeras de otras instituciones financieras establecidas en México está sujeta a autorización. Las filiales de intermediarios financieros extranjeros establecidas en México no están autorizadas a abrir subsidiarias, agencias o sucursales en otro país. Hasta el 10, de enero del 2000 las filiales de instituciones financieras extranjeras no están autorizadas a emitir deuda subordinada, con excepción de obligaciones adquiridas por la empresa matriz (Fundamento legal: L I E: Ley de Instituciones de Crédito; Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; Ley del Mercado de Valores: Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; Ley Federal de Instituciones de Fianzas; Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; Ley de Sociedades de Inversión).

Transporte aéreo y servicios conexos: La inversión extranjera no está permitida excepto la participación hasta el 25% en transporte aéreo nacional, aerotaxi y servicios aéreos especializados y la administración de terminales aéreas en la

que la participación puede ser autorizada hasta en un 100%. (Fundamento legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Vías Generales de Comunicación; Ley de Nacionalidad).

Transportación terrestre y servicios conexos: La inversión extranjera no está permitida excepto la participación hasta el 49% en servicios ferroviarios. La inversión extranjera estará permitida en el transporte internacional terrestre de pasajeros, turismo y carga en México hasta el 49% a partir del 18 de diciembre de 1995; hasta el 100% a partir del 1º de enero del 2001, y hasta el 100% a partir del 1º de enero del 2004 (Fundamento legal: L I E; Ley de Vías Generales de Comunicación; Ley de Nacionalidad).

Transporte marítimo y servicios conexos: La inversión extranjera no está permitida excepto la participación hasta el 49% en la navegación interior y de cabotaje con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y otros artefactos navales para la operación portuaria... en la administración portuaria integral y los servicios portuarios de pilotaje para la navegación interior; y, previa autorización, en comercio naviero internacional y servicios portuarios para la navegación interior (Fundamento legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; L I E; Ley de Navegación y Comercio Marítimo; Ley de Puertos; Ley de Nacionalidad).

Radio y Televisión (excepto televisión por cable): Estas actividades están reservadas a nacionales mexicanos y sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros (Fundamento legal: Ley Federal de Radio y Televisión; L I E y su Reglamento).

Servicios de telecomunicaciones y televisión por cable: La inversión extranjera está permitida hasta el 49% en televisión por cable, telefonía básica, videotexto y servicios mejorados de conmutación de paquetes y en telefonía celular en la que la inversión extranjera puede autorizarse hasta el 100%. La inversión en videotextos y servicios mejorados de conmutación de paquetes se liberan a partir del 1º de julio de 1995 (Fundamento Legal: Reglamento de la L I E; Reglamentación de la Televisión por Cable).

Periódicos: La inversión extranjera en periódicos para la circulación exclusiva en territorio nacional no puede exceder el 49% (Fundamento legal: L I E).

Construcción: La inversión extranjera en actividades de la construcción puede ser autorizada para exceder el 49%, y se liberará a partir del 1º de enero de 1999 (Fundamento legal L I E).

Servicios legales: La inversión extranjera en despachos jurídicos puede ser autorizada para exceder el 49% (Fundamento legal: L I E)

Servicios Educativos: La inversión extranjera puede ser autorizada para exceder el 49% (Fundamento legal: L I E)

II SUBSIDIOS Y ASISTENCIA GUBERNAMENTAL

Los créditos especiales para la pequeña empresa que califique bajo los programas de la micro industria estarán disponibles sólo para las empresas de control mexicano (Fundamento legal: Ley Federal para el Fomento de la Micro industria)

III. OBLIGACIONES FISCALES, Ninguna.

IV. COMPRAS GUBERNAMENTALES. Ninguna.

V. ACCESO AL FINANCIAMIENTO LOCAL. Ninguna.

ANEXO V

DECLARACIONES A LAS QUE MEXICO SE

ASOCIA

Educación

Declaración sobre Políticas Educativas Futuras en el Contexto Económico y Social de Cambio 20 de octubre de 1978

Medio ambiente

Declaración sobre Política Ambiental 14 de noviembre de 1974.

Declaración sobre Políticas Ambientales Preventivas - 8 de mayo de 1979.

Declaración sobre "Medio Ambiente: Recursos para el Futuro" 20 de junio de 1985

Empleo, Trabajo y Asuntos Sociales

Declaración sobre Políticas para el Empleo de la Mujer - 16 Y 17 de abril de 1980.

Declaración sobre los Aspectos Sociales del Cambio Tecnológico 19 de noviembre de 1986.

Observaciones:

La legislación laboral mexicana protege a aquellos trabajadores desplazados por cambio estructural a través de diferentes mecanismos tales como el esquema de compensación por despido, que entre otras cosas contempla ajustes debidos, a la introducción de nuevas tecnologías o nuevos procesos productivos (Ley Federal del Trabajo, Artículo 439) La ley no contempla la existencia de Un seguro de desempleo y no considera aportar ingresos a los trabajadores desplazados por nuevas tecnologías

Un Programa de Becas de Recapacitación para Desempleados y Trabajadores Desplazados (PROBECAT)

ofrece a los trabajadores de bajos ingresos que buscan empleo, una capacitación vocacional de corta duración otorgándoles un salario mínimo.

**Política de Información, Computación Y
Comunicaciones**

Declaración sobre Flujo Transfronterizo de Información 11 de abril de 1985.

Inversión Internacional y Empresas Multinacionales

Declaración sobre Inversión Internacional Y Empresas Multinacionales 21 de junio de 1976

Política Científica y Tecnológica

Declaración sobre Políticas Futuras para Ciencia y Tecnología 19 Y 20 de marzo de 1981

Comercio

Declaración sobre Política Comercial - 4 de junio de 1980.

ANEXO VI

**ACTIVIDADES DE LA OCDE y ORGANOS DE INTERES A UN NUMERO LIMITADO DE MIEMBROS EN
LOS QUE MEXICO DESEA PARTICIPAR**

Desarrollo

Centro de Desarrollo Educación

Centro para la Investigación e Innovación en la Enseñanza

Medio Ambiente - Químicos

Programa Especial sobre el Control de Químicos

Ciencia, Tecnología e Industria

Comité del Acero

Programa de Cooperación en el Campo de la Investigación de Transporte Terrestre

Foro Megaciencia

Grupo de Trabajo Ad hoc sobre Pulpa y Papel

Energía Nuclear

Agencia de Energía Nuclear

Banco de Datos de la Agencia para la Energía Nuclear

Desarrollo Territorial

Programa de Acción Cooperativa sobre el Desarrollo del Empleo y la Economía Locales.

**DECISION DEL CONSEJO INVITANDO A MEXICO A ADHERIRSE A LA CONVENCION DE LA
ORGANIZACION DE COOPERACION y DESARROLLO ECONOMICOS**

(Adoptada por el Consejo en su sesión 825ava... el 14 de abril de 1994)

EL CONSEJO,

Tomando en cuenta la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos del 14 de diciembre de 1960 (en lo sucesivo "La Convención"), en particular sus artículos 5ª) y 16:

Tomando en cuenta la Declaración del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos del 14 de abril de 1994 sobre la aceptación de sus obligaciones como miembro de la Organización;

Tomando en cuenta el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "México") y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización en México;

Tomando en cuenta el reporte del Comité sobre Política Ambiental [C(94)24] y el reporte del Comité sobre Movimientos de Capital y Operaciones Invisibles y el Comité de Inversión Internacional y Empresas Multinacionales [C(94)49]:

Considerando que el Gobierno de México está preparado para asumir las obligaciones como miembro de la Organización;

DECIDE

México ha sido invitado a adherirse a la Convención en los términos propuestos en la Declaración anterior.

Al adoptar la Decisión invitando a México a adherirse a la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el Consejo en sus minutas ha aprobado las siguientes anotaciones.

EL CONSEJO,

a) Tomó en cuenta de la nota del Secretario General C (94)71 relativa a la invitación a México para adherirse a la Convención de la OCDE;

b) Tomó nota de la declaración de México sobre transporte marítimo y en particular, de los compromisos realizados en el párrafo 6 de la misma:

e) Autorizó al Secretario General a suscribir, por parte de la Organización, el instrumento sobre la invitación a México para adherirse a la Convención de la OCDE;

d) Autorizó al Secretario General a suscribir, por parte de la Organización, el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización en México;

e) Instruyó al Secretario General para Informar a México de cualquier Acta adoptada por la Organización entre la fecha de la Decisión del Consejo invitando a México a adherirse a la Convención de la OCDE y la fecha del depósito del instrumento de adhesión de México a la Convención;

f) Acordó que México deberá notificar a la Organización dentro de 60 días, si está o no dispuesto a adherirse a las Actas a las que se refiere el párrafo

e) anterior y que si México no está dispuesto a adherirse a un Acta en particular o si desea proponer enmiendas o reservas deberá someter el asunto al Consejo. Sin embargo, México no estará obligado por ningún Acta adoptada entre las fechas que especifica el párrafo e) anterior, salvo que haya hecho notoria su determinación para adherirse a tal Acta:

g) Decidió invitar a México para ser representado en las reuniones del Consejo y de otros órganos de la Organización en los que participen todos los países miembros, por un observador, hasta que México sea miembro de la Organización:

h) Acordó que, en la fecha de adhesión de México a la Convención, el Acuerdo entre la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y el Gobierno de México sobre la participación de México en los trabajos del Comité del Acero celebrado el 5 de septiembre de 1990, se dará por terminado.

HECHA en París, el día 14 de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en idiomas *inglés y francés*.

Por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, El Secretario General.- Rúbrica.- Por México. El Secretario de Relaciones Exteriores.

La presente es copia fiel y completa de la traducción al idioma español de la Declaración del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la Aceptación de sus Obligaciones como Miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, hecha en París, el día catorce del mes de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro.

Extiendo la presente, en treinta y ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta día del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación correspondiente. Rúbrica.

DECRETO de promulgación del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización en los *Estados Unidos Mexicanos*.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:

Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República **CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, a sus habitantes, sabed

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados para tal efecto, se firmó en la ciudad de París, el día catorce del mes de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización en los Estados Unidos Mexicanos, cuya traducción al idioma español consta en la copia certificada adjunta

El citado Acuerdo fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día diez del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día trece del propio mes y año.

La notificación a que se refiere el Artículo 22 del referido Acuerdo se depositó, ante el Secretario General de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, el día dieciocho del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México. Distrito Federal, el primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello- Rúbrica.

**EL EMBAJADOR ANDRES ROZENTAL,
SUBSECRETARIO "A" DE RELACIONES
EXTERIORES,**

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaria obra traducción al Idioma español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización en los Estados Unidos Mexicanos, hecho en París, el día catorce del mes de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo texto y forma son los siguientes:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA ORGANIZACION DE COOPERACION y DESARROLLO ECONOMICOS SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN LA ORGANIZACION EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EI GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y

LA ORGANIZACION DE COOPERACION y DESARROLLO ECONOMICOS -.

Considerando que los Estados Unidos Mexicanos (en adelante llamados México) han sido invitados para adherirse a la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos de 14 de diciembre de 1960, y Considerando el Protocolo Adicional No 2 a la Convención de la Organización de Cooperación y **Desarrollo Económico, particularmente a su párrafo (d);**

HAN ACORDADO lo siguiente

ARTICULO 1

DEFINICIONES

Para los propósitos de este Acuerdo:

México comprende todo el territorio de México de conformidad con el derecho nacional e internacional;

Organización significa la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos;

Representantes debe considerarse que incluye a todos los delegados, alternas. Asesores, expertos técnicos y secretarios de delegación;

Funcionarios serán las categorías de funcionarios a las cuales los preceptos de este acuerdo se aplican como está especificada por el Secretario General y sometido al Consejo de la Organización. Los nombres de los funcionarios incluidos en estas categorías serán hechas del conocimiento de México de tiempo en tiempo

Miembros significa los países que son miembros de la Organización

Participantes No Miembros significa países u organizaciones internacionales que han recibido una Invitación por la Organización para participar en una reunión convenida por la Organización

ARTICULO 2

PERSONALIDAD JURIDICA

La Organización tendrá personalidad Jurídica.

Estará capacitada para:

- (i) contratar;
- (ii) adquirir y disponer de propiedades y muebles; y
- (iii) entablar procedimientos judiciales

ARTICULO 3

BIENES, FONDOS Y HABERES

La Organización, así como sus bienes y haberes. en cualquier parte y en poder de cualquier persona gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

ARTICULO 4

LOCALES

Los locales de la Organización serán inviolables. Los haberes bienes de la Organización, donde quiera que se encuentren y en poder de quien quiera que sea gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

ARTICULO

5 ARCHIVOS

Los archivos de la Organización y en general todos los documentos que le pertenezcan o estén en su posesión, serán inviolables donde quiera que se encuentren.

ARTICULO

6 DIVISAS

Sin verse afectadas por controles fiscales, reglamentos o moratoria de naturaleza alguna:

- (i) La Organización podrá tener divisas de cualquier clase y operar cuentas en cualquier divisa; y
- (ii) La Organización tendrá libertad para transferir sus fondos de México a otro país o dentro de México y para convertir a cualquier otra divisa, la divisa corriente que tenga en custodia, a una tasa no menos favorable que la acordada entre México y cualquier otro gobierno u organización internacional.

ARTICULO 7

**EXENCIONES A BIENES,
INGRESOS Y OTROS HABERES**

La Organización, así como sus bienes, ingresos y otros haberes estarán:

- (i) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que la Organización no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;

-
- (ii) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en México, sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de México;
 - (iii) Exentos de derechos de aduanas, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

**ARTICULO 8
VENTA DE BIENES**

Si bien la Organización por regla general no reclamará exención de derechos al consumo o impuesto a la venta sobre muebles e inmuebles, que estén incluidos en el precio a pagar, cuando la Organización efectúe compras importantes de bienes destinados a uso oficial, sobre los cuales ya se haya pagado o se deba pagar tales derechos o impuestos, el Gobierno de México tomará, cuando sea posible, las disposiciones administrativas del caso para la devolución o remisión de la cantidad correspondiente al derecho o impuesto.

**ARTICULO 9
FACILIDADES DE COMUNICACION**

La Organización gozará en el territorio de México, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades de comunicación no menos favorables que aquéllas acordadas por el Gobierno de México' a cualquier otro gobierno, inclusive las misiones diplomáticas, sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos y otras comunicaciones, como también tarifas de prensa para material de información destinado a la prensa y radio.

**ARTICULO 10
CENSURA**

Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales de la Organización.

ARTICULO 11 REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS Y DE LOS PARTICIPANTES NO MIEMBROS

Se acordará para los representantes de los Miembros y de los Participantes No Miembros acreditados ante la Organización o ante las conferencias internacionales convocadas por la misma, mientras éstos se encuentren desempeñando sus funciones o se encuentren en tránsito al lugar de reunión y a su regreso, los siguientes privilegios e inmunidades:

- (i) Inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal;
- (ii) inmunidad contra juicio u otro proceso legal;
- (iii) inviolabilidad de todo papel o documento;
- (iv) exención con respecto a ellos y a sus esposos(as) de toda restricción de inmigración y registro de extranjero y de todo servicio de carácter nacional;
- (v) las mismas franquicias acordadas a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- (vi) aquellos otros privilegios e inmunidades no mencionadas en los subincisos anteriores de este Artículo de los cuales gozan los enviados diplomáticos de rango equivalente, con excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas o exportadas, que no sean parte de su equipaje personal, o de impuestos de venta y derechos de consumo

**ARTICULO 12
LIBERTAD DE PALABRA E INDEPENDENCIA**

A fin de garantizar a los representantes de los miembros Y Participantes No Miembros en los organismos de la Organización y en las conferencias convocadas por la misma, la libertad de palabra y la completa independencia en el desempeño de sus funciones, la inmunidad de procedimiento Judicial, respecto de expresiones, ya sean orales o escritas y todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones, seguirán siendo acordadas a pesar de que las personas afectadas ya no sean representantes de los Miembros o de los Participantes No Miembros.

**ARTICULO 13
REPRESENTANTES MEXICANOS**

Las disposiciones del Artículo 11 no son aplicables a representantes de México o a un ciudadano mexicano.

**ARTICULO 14
ALCANCE DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los representantes de los Miembros y de los Participantes No Miembros no en provecho propio SinO para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con la Organización Consecuentemente, un Miembro o Participante No Miembro podrá renunciar a la inmunidad de su representante en cualquier caso en el que en opinión del Miembro o del Participante No Miembro, la Inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudique el propósito por el cual la inmunidad es acordada

**ARTICULO 15
FUNCIONES**

Los funcionarios de la Organización gozarán de los privilegios e inmunidades siguientes.

- (i) estarán inmunes contra todo proceso Judicial respecto de todos los actos ejecutados en su carácter oficial;

-
- (ii) seguirán siendo Inmunes después de la terminación de sus funciones como funcionarios de la Organización; estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por la Organización;
 - (iii) estarán inmunes, tanto ellos como su esposa(o) y dependientes familiares, de toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros;
 - (iv) se les acordara por lo que respecta al movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas;
 - (v) se les dará a ellos y a sus esposas(os) y dependientes familiares, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos;
 - (vi) tendrán derecho a Importar, libres de derechos, sus muebles y efectos en el momento en el que ocupen por vez primera su cargo en México

ARTICULO 16

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION

Además de las Inmunities y prerrogativas especificadas en el Artículo 15 de este Acuerdo, se acordará al Secretario General de la Organización, a su esposa(o) e hijos menores de 18 años los privilegios e inmunities que se otorgan a los Jefes de misión diplomática, a sus esposas(os) e Hijos menores, de acuerdo con el derecho internacional El Secretario General Adjunto y los Asistentes de Secretario General de la Organización, sus esposas (os) e hijos menores de 18 años, gozarán de los privilegios e Inmunities acordados a los representantes diplomáticos de rango equivalente, a sus esposas(os) e hijos menores.

ARTICULO 17

PERITOS QUE FORMEN PARTE DE MISIONES DE LA ORGANIZACION

A los peritos (aparte de los funcionarios) en el desempeño de misiones de la Organización, se les otorgará en el ejercicio de sus funciones y durante el periodo de tránsito hacia el lugar de desempeño y a su regreso, los siguientes privilegios e inmunities

- (i) inmunidad contra arresto y detención y contra el embargo de su equipaje personal;
- (ii) inmunidad contra toda acción judicial respecto a los actos realizados en el cumplimiento de su misión, esta inmunidad continuará después de concluida la misión;
- (iii) inviolabilidad de todo papel y documento.
- (iv) a fin de comunicarse con la Organización, el derecho a usar claves y de enviar y recibir correspondencia y otros papeles y documentos
- (v) en lo que respecta a moneda o regulaciones de cambio, las mismas facilidades que se otorguen a los representantes de gobiernos extranjeros

ARTICULO 18

ALCANCE DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Los privilegios e inmunities se otorgan a los funcionarios y expertos en interés de la Organización y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en cualquier caso en que según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses de la Organización En el caso del Secretario General, del Secretario General Adjunto y de los Asistentes de Secretario General, el Consejo tendrá el derecho de renunciar a la inmunidad.

ARTICULO 19

LIBERTAD DE MOVIMIENTO

El Gobierno de México tomara todas las medidas que se requieran para facilitar la entrada, permanencia y salida de México, así como la libertad de movimiento de los representantes de Miembros y Participantes No Miembros, funcionarios y expertos de la Organización y de cualquier otra persona invitada por la misma con propósitos oficiales.

ARTICULO 20

COOPERACION

La Organización cooperara en todo momento con las autoridades respectivas de México para facilitar la apropiada administración de Justicia, asegurar la observancia de las leyes y reglamentos mexicanos y prevenir cualquier abuso en relación con los privilegios e inmunities mencionados en este Acuerdo.

ARTICULO 21

ACUERDOS SUPLEMENTARIOS

El Gobierno de México y la Organización podrán concluir acuerdos suplementarios que modifiquen las disposiciones de este Acuerdo.

ARTICULO 22

ENTRADA EN VIGOR

Este Acuerdo entrara en vigor en la fecha en que el Gobierno de México notifique a la Organización que ha finalizado los requerimientos necesarios en México para dar efecto a este Acuerdo:

HECHO en PARIS el día 14 de abril de mil novecientos noventa y cuatro, **en idiomas inglés y francés.**

Por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos: El Secretario General.- Rubrica.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: El Secretario de Relaciones Exteriores.- Rubrica.

La presente es copia fiel y completa de la traducción al idioma español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización en los Estados Unidos Mexicanos, hecho en París, el día catorce del mes de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro.

Extiendo la presente, en diez páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación correspondiente.- Rúbrica.

DECRETO de promulgación de la Declaración del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la aceptación de sus obligaciones como miembro de la **Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos**.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, MEXICANOS a sus habitantes, sabed:

El día catorce del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta, se adoptó en la ciudad de París, la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, cuya traducción al idioma español consta en la copia certificada adjunta.

La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión', el día diez del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día trece del propio mes y año.

El instrumento de ratificación, firmado por mí, el día catorce del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro, fue depositado, en poder del Gobierno de la República Francesa, el día dieciocho del propio mes y año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello.- Rúbrica.

**EL EMBAJADOR ANDRES ROZENTAL,
SUBSECRETARIO "A" DE RELACIONES
EXTERIORES,**

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaria obra, traducción al idioma español de la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, hecha en París, el día catorce del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta, cuyo texto y forma son los siguientes:

CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS

Los Gobiernos de la República de Austria, del Reino de Bélgica de Canadá, del Reino de Dinamarca de la República Francesa, de la Republica Federal Alemana, del Reino de Grecia, de la Republica de Islandia, Irlanda, de la República Italiana del Gran Ducado de Luxemburgo, del Reino de los Países Bajos, del Reino de Noruega, de la República Portuguesa. España, del Reino de Suecia, de la Confederación Helvética, de la Republica Turca, del Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda, y de los Estados Unidos de América.

Considerando que la fortaleza y la prosperidad, de la economía son esenciales para alcanzar los objetivos de las Naciones Unidas, salvaguardar las libertades Individuales y aumentar el bienestar general.

Estimando que pueden Impulsar más eficazmente esos objetivos a través del fortalecimiento de la tradición de cooperación que se ha desarrollado entre ellos;

Reconociendo que la recuperación y el progreso económico de Europa, para los que su colaboración en el, seno de la Organización Europea de Cooperación Económica ha aportado una contribución muy importante, han abierto nuevas perspectivas para reforzar esta tradición y aplicarla a nuevas tareas y objetivos mas amplios.

Convencidos de que una cooperación más amplia constituirá una contribución esencial en las relaciones pacíficas y armoniosas entre los pueblos:

Reconociendo la creciente interdependencia de sus economías.

Decididos a desarrollar al máximo y a utilizar mas eficazmente sus capacidades y sus posibilidades. a través de consultas mutuas y de la cooperación, para promover el más alto crecimiento sostenible de sus economías y aumentar el bienestar económico y social de sus pueblos:

Estimando que las naciones económicamente más desarrolladas, utilizando sus mejores esfuerzos, deben cooperar

para asistir a los países en proceso de desarrollo económico.

Reconociendo que la Intensificación de la expansión del comercio mundial constituye uno de los factores más importantes para favorecer el auge de las economías de los distintos países y para mejorar las relaciones económicas Internacionales:

Decididos a perseguir estos fines de una manera consistente con sus obligaciones respecto a otras organizaciones o Instituciones en las que participan u otros acuerdos de los que son parte,

Han por lo tanto acordado sobre las siguientes disposiciones para la reconstitución de la Organización Europea de Cooperación Económica, en la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos.

Artículo I

La Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (llamada en adelante la Organización) tiene como objetivos el promover políticas destinadas a

- a) realizar la mas fuerte expansión posible de la economía y del empleo y a un aumento del nivel de vida en los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera y a contribuir así al desarrollo de la economía mundial:
- b) contribuir a una sana expansión económica en los países miembros y en los no miembros en vías de desarrollo económico:
- c) contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria, conforme a las obligaciones internacionales

Artículo II

En la persecución de esos objetivos, los miembros convienen que tanto en forma individual, como conjunta

- a) promoverán la utilización eficiente de sus recursos económicos:
- b) en el terreno científico y técnico, promoverán el desarrollo de sus recursos, fomentaran la Investigación y favorecerán la formación profesional,
- c) perseguirán políticas diseñadas para lograr el crecimiento económico y la estabilidad financiera interna y externa y para evitar que aparezcan situaciones que pudieran poner en peligro su economía o la de otros países;
- d) continuaran los esfuerzos por reducir o suprimir los obstáculos a los Intercambios de bienes y de servicios y a los pagos corrientes y por mantener y extender la liberalización de los movimientos de capital;
- e) contribuirán al desarrollo económico tanto de los países miembros .como de los no miembros en vías de desarrollo económico, a través de los medios apropiados, en particular .a través de la afluencia de capitales a esos países, considerando la Importancia que tiene para sus economías la asistencia técnica y el asegurar una ampliación de los mercados ofrecidos a sus productos de exportación,

Artículo III

Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo I y de cumplir los compromisos enumerados en el artículo II, los miembros convienen

- a) mantenerse informados mutuamente y proporcionar a la organización la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones,
- b) consultarse continuamente, efectuar estudios y participar en proyectos aceptados de común acuerdo:
- c) cooperar estrechamente y cuando sea apropiado llevar a cabo acciones coordinadas

Artículo IV

Son miembros de la Organización las Partes Contratantes de la presente Convención

Artículo V

Con el fin de alcanzar sus objetivos la Organización puede

- a) tomar decisiones que, salvo dispuesto de otra forma, serán obligatorias para todos los miembros;
- b) hacer recomendaciones a los miembros;
- c) concluir acuerdos con sus miembros, con Estados no miembros y con organizaciones internacionales

Artículo VI

1, Las decisiones se toman y las recomendaciones se hacen por acuerdo mutuo de todos los miembros, salvo que la Organización decida por unanimidad otra cosa para casos especiales

2. Cada miembro dispone de un voto Si un miembro se abstiene de votar una decisión o una recomendación, tal abstención no será obstáculo para la validez de dicha decisión o recomendación, que será aplicable a los demás miembros, pero no al miembro que se abstiene,

3. Ninguna decisión será obligatoria para miembro alguno hasta que no haya sido incorporada a su ordenamiento

Jurídico conforme a las disposiciones de su procedimiento constitucional. Los otros miembros podrán acordar que tal decisión se aplique provisionalmente a ellos.

Artículo VII

Un Consejo, compuesto por todos los miembros, es el órgano del que emanan todos los actos de la Organización. El Consejo puede reunirse a nivel de Ministros o de Representantes Permanentes,

Artículo VIII

El Consejo designará anualmente a un Presidente, mismo que presidirá en las reuniones a nivel ministerial, y a dos Vicepresidentes, El Presidente podrá ser designado para desempeñar el cargo por otro año más consecutivo

Artículo IX

El Consejo podrá constituir un Comité Ejecutivo y los órganos subsidiarios que sean necesarios para alcanzar los objetivos de la Organización

Artículo X

1. Un Secretario General responsable ante el Consejo será nombrado por éste, para un periodo de cinco años. Estará asistido por uno o varios Secretarios generales suplentes o adjuntos nombrados por el Consejo, a propuesta del Secretario General.

2. El Secretario General presidirá las reuniones del Consejo a nivel de Representantes Permanentes. Auxiliará al Consejo en la forma que sea necesaria y podrá someter propuestas al Consejo o a cualquier otro órgano de la Organización.

Artículo XI

1. El Secretario General nombrará al personal necesario para el funcionamiento de la Organización conforme a los planes de organización aprobados por el Consejo.

2. Considerando el carácter internacional de la Organización, el Secretario General, los Secretarios generales, los Secretarios generales suplentes o adjuntos y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún miembro de la Organización, ni de ningún gobierno o autoridad fuera de la Organización

Artículo XII

La Organización puede en las condiciones y términos que determine el Consejo

- a) dirigir comunicados a Estados no miembros y organizaciones;
- b) establecer y mantener relaciones con Estados no miembros y organizaciones;
- c) invitar a gobiernos no miembros y a organizaciones a participar en actividades de la Organización.

Artículo XIII

La representación en la Organización de las Comunidades Europeas, creada por los Tratados de París y Roma de 28 de abril de 1931 y 25 de marzo de 1957, respectivamente, será conforme a lo establecido en el Protocolo adicional número 1 a esta Convención.

Artículo XIV

1. La presente Convención será ratificada o aprobada por los signatarios de conformidad con sus respectivos requisitos constitucionales,

2. Los Instrumentos de ratificación o de aprobación serán depositados cerca del Gobierno de la República Francesa, designado gobierno depositario.

3. La presente Convención entrará en vigor.

- a) antes del 30 de septiembre de 1961, tan pronto como, os instrumentos de ratificación o de aprobación hayan sido depositados por todos los firmantes;
- b) el 30 de septiembre de 1961, si en esa fecha quince signatarios o más han depositado tales instrumentos, respecto de esos signatarios, y posteriormente respecto de cualquier otro signatario, a partir de la fecha de depósito de su instrumento de ratificación o de aprobación;
- c) después del 30 de septiembre de 1961, pero no más tarde de dos años después de la firma de la presente Convención, en el momento del depósito de los instrumentos respectivos por quince signatarios, respecto de éstos; y posteriormente respecto de cualquier otro signatario, a partir de la fecha de depósito de su Instrumento de ratificación o de aprobación

4. Los signatarios que no hayan depositado su Instrumento de ratificación o de aprobación en el momento de la entrada en vigor de la Convención podrán participar en las actividades de la Organización, en las condiciones establecidas por acuerdo entre la Organización y dichos signatarios

Artículo XV

Al entrar en vigor esta Convención, la reconstitución de la Organización Europea de Cooperación Económica tendrá efecto y sus objetivos, órganos, poderes y nombre serán desde ese momento los que se prevé n en la presente Convención. La personalidad jurídica que posee la Organización Europea de Cooperación Económica continuará en la Organización, pero

las decisiones, recomendaciones y resoluciones de la Organización Europea de Cooperación Económica requieren la aprobación del Consejo para ser aplicables después de la entrada en vigor de la presente Convención

Artículo XVI

El Consejo podrá decidir invitar a cualquier gobierno que esté preparado para asumir las obligaciones de miembro, a adherirse a la presente Convención Esta decisión debe ser tomada por unanimidad, No obstante, el Consejo puede admitir por unanimidad en un caso particular, la posibilidad de abstención, bien entendido que a pesar de las disposiciones del artículo VI, la decisión se aplica entonces a todos los miembros. La adhesión tiene efecto desde el momento en que se deposita el instrumento de ratificación cerca del gobierno depositario

Artículo XVII

Toda Parte Contratante podrá denunciar la presente Convención mediante aviso previo al gobierno depositario con doce meses de antelación

Artículo XVIII

La sede de la Organización estará en París, salvo que el Consejo decida otra cosa

Artículo XIX

La capacidad Jurídica de la Organización y los privilegios, exenciones e inmunidades de la Organización, de sus funcionarios y de los representantes de sus miembros cerca de la misma se regirán por lo establecido en el Protocolo adicional número 2 a esta Convención

Artículo XX

1. Anualmente, conforme al Reglamento Financiero adoptado por el Consejo, el Secretario General someterá a la aprobación del mismo un presupuesto anual, las cuentas y cualquier presupuesto anexo solicitado por el Consejo
2. Los gastos generales de la Organización, aprobados por el Consejo, se distribuirán conforme a una escala que será fijada por el Consejo Los demás gastos estarán financiados conforme a las bases fijadas por el Consejo

Artículo XXI

El Gobierno depositario comunicará inmediatamente a las Partes Contratantes y al Secretario General de la Organización, la recepción de los instrumentos de ratificación, aprobación, adhesión o denuncia

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios que suscriben, debidamente acreditados, firman el presente Protocolo.

HECHO en París el 14 de diciembre de 1960 *en francés y en inglés*, haciendo de los dos textos en; un solo ejemplar que será depositado cerca del Gobierno depositario, que expedirá una copia certificada a todos los firmantes.

PROTOCOLO ADICIONAL NUMERO 1

**A LA CONVENCION DE LA ORGANIZACION DE
COOPERACION y DESARROLLO ECONOMICOS**

Los firmantes de la Convención relativa a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos;

Han convenido lo siguiente:

1. La representación en la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos de las Comunidades Europeas, creada por los Tratados de París y de Roma de 18 de abril de 1951 y 25 de marzo de 1967, se regirá conforme a las, disposiciones institucionales de esos tratados.
2. Las Comisiones de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de Energía Atómica, así como la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, participarán en los trabajos de esta Organización

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que suscriben debidamente autorizados, firman el presente Protocolo.

Hecho en París el 14 de diciembre de 1960 en francés y en inglés, haciendo fe ambos textos en un solo ejemplar, que será depositado cerca del gobierno depositario, quien expedirá una copia certificada a todos los firmantes

PROTOCOLO ADICIONAL NÚMERO 2

**A LA CONVENCION DE LA ORGANIZACION DE
COOPERACION y DESARROLLO ECONOMICOS**

Los signatarios de la Convención relativa a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (llamada en adelante la Organización),

Han convenido lo siguiente

1. La Organización goza de capacidad Jurídica y la Organización, sus funcionarios y los representantes de sus miembros cerca de la misma gozan de los privilegios, exenciones e Inmunidades siguientes:
 - a) En el territorio de las Partes Contratantes del Convenio de Cooperación Económica Europea de 16 de abril de 1948, de la

capacidad jurídica de los privilegios, exenciones e inmunidades previstos en el Protocolo adicional numero 1 a ese Convenio;

- b) En Canadá, de la capacidad Jurídica, privilegios, exenciones e inmunidades previstos en cualquier Convenio o Acuerdo sobre la capacidad Jurídica privilegios exenciones e inmunidades que se establezcan entre el Gobierno de Canadá y la Organización;
- c) En los Estados Unidos de la capacidad jurídica, privilegios, exenciones e inmunidades previstos en la Orden ejecutiva numero 10.133 de 27 de junio de 1950, conforme a las disposiciones de la "International Organizations Immunities Act";
- d) En cualquier otro país, de la capacidad jurídica, privilegios, exenciones e inmunidades previstos en cualquier Convenio o Acuerdo sobre la capacidad Jurídica, privilegios, exenciones e inmunidades que se acordara entre el Gobierno interesado y la Organización

En fe de lo cual los Plenipotenciarios que suscriben., debidamente autorizados, firman el presente Protocolo.

Hecho en Paris el 14 de diciembre de 1960 en francés y en inglés; ambos textos siendo igualmente auténticos, en un solo ejemplar, que será depositado cerca del Gobierno de la Republica Francesa, que expedirá una copia certificada conforme a todos los signatarios.

PROTOCOLO DE REVISION

del Convenio de Cooperación Económica Europea de 16 de abril de 1948

Los Gobiernos de la Republica Federal de Alemania, de la República de Austria, del Reino del Bélgica, del Reino de Dinamarca, de España, de la República Francesa, del Reino de Grecia, de Irlanda, de la República de Islandia, de la República Italiana, del Gran Ducado de Luxemburgo, del Reino de Noruega, del Reino de los Países Bajos, de la República Portuguesa, del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del Reino de Suecia, de la Confederación Helvética y de la República de Turquía, que son partes contratantes del Convenio de Cooperación Económica Europea, de 16 de abril de 1948 (llamado en adelante el "Convenio") y los miembros de la Organización Europea de Cooperación Económica;

Deseosos de que los objetivos, órganos y poderes de esta Organización sean definidos de nuevo y que los Gobiernos del Canadá y de los Estados Unidos de América sean miembros de esta nueva Organización nuevamente constituida Han convenido lo que sigue

ARTICULO I

Se revisa el Convenio; como consecuencia de ello se le sustituye por la Convención relativa a la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos que debe ser firmada en el día de hoy.

Articulo II

1, El presente Protocolo entrará en vigor tan pronto como entre en vigor la Convención relativa a la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos

2, El Convenio dejará de tener efecto respecto de los firmantes del presente Protocolo tan pronto como entre en vigor la Convención relativa a la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios firmantes debidamente autorizados firman el presente Protocolo

Hecho en Paris el 14 de diciembre de 1960 en francés y en inglés, haciendo fe ambos textos en un solo ejemplar, que será depositado cerca del Gobierno de la República Francesa, que expedirá una copia certificada conforme a todos los firmantes

La presente es copia fiel y completa de la traducción al idioma español de la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, hecha en Paris, el día catorce del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta

Extiendo la presente, en diecisiete páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo del año de mil novecientos' noventa y cuatro, a fin de Incorporarla al Decreto de Promulgación correspondiente - Rúbrica.

BIBLIOHEMOGRAFIA

1. Modesto Seara Vázquez, 2004. Derecho Internacional Publico, edición XXI. Editorial Porrúa.
2. Jesús Silva Herson, 1982. El Derecho Internacional Privado. edición VIII Editorial Porrúa
3. Jorge Carpiso Magregor. 1976. Nuevos Estudios Constitucionales en México primera edición. Editorial: Textos Universitarios UNAM.
4. Felipe Tena Ramírez, 1990. Derecho Constitucional Mexicano, II edición, editorial Porrúa,
5. Gustavo Vargas Sánchez. 2002, “Aplicaciones a la Economía Mexicana”, Editorial Prentice may, Pearson Educación, México.
6. Blanca Torres y Pamela S. Falk: 1994. La adhesión al GATT. II Edición, Editado por el Colegio de México
7. Luís Malpica de la Madrid: 1987. ¿Que es el GATT? .V Edición, Editorial GRIJALBO
8. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. México, Fondo de Cultura Económica. 1976, tomo II Pág. 27...227
9. SEDE y PUBLICACIONES: 1974, La sede de la Dirección General (Secretario Ejecutivo) del GATT se encuentra en Ginebra, Suiza. Las publicaciones periódicas son las siguientes: El Comercio Internacional (International Trade); GATT Actividades (GATT Activites)
10. Instrumentos Básicos y Documentos Diversos (Basic Instruments and Selected Documents), GATT Estudios en el Comercio Internacional (GATT Stuedies in International Trade) y su boletín informativo GATT Qué hace, Qué es. (GATT What it is, What it does).
11. Luís Ignacio Vázquez Cano. 1993, “La administración publica en México en nuestros días”. Primera Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. Patrocinado por La Secretaria de la Contraloría General de la Federación.
12. Reporte de la OCDE realizado en octubre de 1998 por el comité de servicios en cuestión [http// www. ocde.com](http://www.ocde.com)
13. Reporte Ejecutivo de la OCDE realizado en septiembre de 1998 por el comité de servicios en cuestión [http// www.ocde.com](http://www.ocde.com)
14. Información base de la OCDE 2004 por el comité de servicios [http//www.ocde.com.mx](http://www.ocde.com.mx) y [http//www/sre.gob.mx](http://www/sre.gob.mx)
15. Recomendación de la OCDE realizado en septiembre 1998 la “Reforma Regulatoria” realizado por el comité de servicios en cuestión [http//www.ocde.com.mx](http://www.ocde.com.mx) y [http//www/ser.gob.mx](http://www/ser.gob.mx)
16. Recomendación de la OCDE realizado en 1975 por el comité de servicios en cuestión [http//www.ocde.com.mx](http://www.ocde.com.mx) y [http//www/ser.gob.mx](http://www/ser.gob.mx)
17. Convención contra la corrupción 23 de mayo de 1997. OCDE informe ejecutivo realizado por el comité de servicios en cuestión [http//www.ocde.com.mx](http://www.ocde.com.mx) y [http//www/sre.gob.mx](http://www/sre.gob.mx)
18. Recomendación de la OCDE realizado en 1987 para la homogeneidad de las sociedades. [http//www.ocde.com.mx](http://www.ocde.com.mx) and [http//www/ser.gob.mx](http://www/ser.gob.mx)
19. Diario oficial de la federación del 4 de mayo de 1994 reforma constitucional del articulo 28.
20. Información detallada, 18 febrero 2006 de esta consulta en el sitio de Internet de COFETEL [http// www.cft.gob.mx](http://www.cft.gob.mx)
21. “Funciones de la COFETEL. en el TLCAN” [http// www.cft.gob.mx](http://www.cft.gob.mx)
22. Informe ejecutivo realizado por la OCDE en el 2001 para la reforma regulatoria en el mercado de telecomunicaciones. [http//www.ocde.com.mx](http://www.ocde.com.mx) , [http//www/sre.gob.mx](http://www/sre.gob.mx) y [http//www/sct.gob.mx](http://www/sct.gob.mx)
23. Informe ejecutivo realizado por la OCDE en el 1997 para la reforma regulatoria en el mercado de telecomunicaciones. [http//www.ocde.com.mx](http://www.ocde.com.mx) y [http//www/sct.gob.mx](http://www/sct.gob.mx)

24. Informe ejecutivo realizado por la OCDE en el 2001 para la reforma regulatoria en el mercado de telecomunicaciones. <http://www.ocde.com.mx> , <http://www/cft.gob.mx> y <http://www/sct.gob.mx>
25. The wall Street Journal. 23 de junio de 1999 “Luís Rubio “La ley y las instituciones al servicio de Telmex” El Economista, México 27 de junio de 1995 “Telefonía antesala de la competencia “.
26. Informe con apego a los artículos 41 al 49 de la Ley Federal de Telecomunicaciones por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes <http://www/cft.gob.mx> y <http://www/sct.gob.mx>
27. Informe con apego al Capitulo IV Sección III de la Ley Federal de Telecomunicaciones por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes <http://www/sct.gob.mx>
28. “La Ley e instituciones al servicio de Telmex “Reforma 26 de mayo 1999, resumen ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia Económica <http://www/se.gob.mx>
29. Declaratoria de la “Ley Federal de Competencia Económica”, <http://www/cdhcu.gob.mx> 30 de septiembre de 2000
30. Miltiades Chacholiades. 1996, “La Economía Internacional” Editorial Mc Graw Hill. México.
31. “Las Telecomunicaciones en la antesala de la competencia” 27 de abril 2006 “ El Economista”

TRATADOS CONVENIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

- G. A. T. T.: Acuerdo General sobre Aranceles, Aduaneros, y Comerciales
- T. L. C.: (N. A. F. T. A) Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte.
- O. C. D .E.: Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico
- TRATADO DE SAN FRANCISCO
- LEY DE ACUERDO COMERCIALES DE 1979 (Ronda de Tokio)
- CONVENCION DE LUCHA ANTICORRUPCIÓN. (23 de mayo de 1997).

LEGISLACIÓN:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY GENERAL DE VÍAS DE COMUNICACIÓN.
- LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.
- LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.
- LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.
- LEY FEDERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA.
- LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
- LEY DE AMPARO.